



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD
SEXUAL EN MODALIDAD DE ACTOS CONTRA EL
PUDOR EN AGRAVIO DE MENOR DE EDAD, EN EL
EXPEDIENTE N° 00532-2017-0-1512-JR-PE-01; DEL
DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN - LIMA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

VELIZ SALAZAR KATHERINE BONY

ORCID: 0000-0003-0883-896X

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

VELIZ SALAZAR KATHERINE BONY
ORCID: 0000-0003-0883-896X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de pregrado
Lima, Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho, Lima, Perú.

JURADO

Dr. Paulett Hauyon David Saúl
ORCID: 00000003-4670-8410

Mgtr. Aspajo Guerra Marcial
ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. Pimentel Moreno Edgar
ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y de toda mi familia.

De igual manera agradecer aquellas personas que día a día me alientan con su apoyo incondicional, como mis padres, mis hermanos han sido la base fundamental

Katherine Bony Veliz Salazar

DEDICATORIA

A mis padres Marisol y Juan quien con su paciencia, amor y sobre todo esfuerzo me han permitido llegar cumplir hoy una meta más, gracias por haberme inculcado el ejemplo de la valentía ante toda situación.

También dedico a mi abuela por enseñarme a encarar las adversidades sin claudicar en los intentos

Katherine Bony Veliz Salazar

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito Contra la libertad sexual en modalidad de actos contra el pudor en agravio de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00532-2017-0-1512-JR-PE 01 del Distrito Judicial de Junin - Lima, 2021?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos, se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Las sentencias de primera instancia revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango: alta, muy alta y muy alta; La sentencia de segunda instancia: alta, alta y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Sentencia, libertad sexual, menor de edad

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance, on the crime Against sexual freedom in the form of acts against modesty against minors, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters , in file No. 00532-2017-0-1512-JR-PE 01 of the Junin Judicial District - Lima, 2021 ?; The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; To collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The judgments of first instance revealed that the quality of the expository, considering and decisive part was of rank: high, very high and very high; The second instance sentence: high, high and medium. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: Sentence, sexual freedom, minor

CONTENIDO

CARATULA	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE CUADROS	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Problema de la investigación	4
1.2. Objetivos de la investigación	5
1.2.1. Objetivo general	5
1.2.2. Objetivos específicos.....	5
1.3. Justificación de la investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas	8
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	8
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	8
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	9
a) Principio de legalidad	9
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción	11
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	12
2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi	13
2.2.1.3. La jurisdicción	13
2.2.1.3.1. Definición	13
2.2.1.3.2. Elementos	13

. La competencia	14
2.2.1.4.1. Concepto.....	14
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia	14
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	14
2.2.1.5. La acción penal	15
2.2.1.5.1. Definición	15
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	15
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	15
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	15
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	15
2.2.1.6. El proceso penal.....	16
2.2.1.6.1. Definición	16
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal	16
2.2.1.6.3. El Proceso Penal Común y Especial.....	17
2.2.1.6.4. De acuerdo a la legislación actual	18
2.2.1.7. Sujetos procesales	20
2.2.1.8. La prueba	22
2.2.1.8.1. Conceptos	22
2.2.1.8.2. El objeto de la prueba	23
2.2.1.8.3. La valoración de la prueba	23
2.2.1.9. Medios probatorios en el proceso judicial	24
2.2.1.9.1. El Atestado policial	24
2.2.1.9.1.1. El atestado policial en el proceso judicial en estudio	25
2.2.1.9.2. La declaración Instructiva	25
2.2.1.9.2.1. La instructiva en el proceso judicial en estudio	26
2.2.1.9.3. La declaración preventiva.....	26

2.2.1.9.3.1.	La preventiva en el proceso judicial en estudio	26
2.2.1.9.4.	Documentales	26
2.2.1.9.4.1.	Definición	26
2.2.1.9.4.2.	Regulación	27
2.2.1.9.4.3.	Clases de documentos	27
2.2.1.9.4.4.	Documentos existentes (en el proceso judicial en estudio).....	28
2.2.1.9.5.	La Testimonial.....	28
2.2.1.9.5.1.	Las testimoniales (en el proceso judicial en estudio).....	28
2.2.1.10.	La sentencia	29
2.2.1.10.1.	Definiciones	29
2.2.1.10.2.	Estructura	29
2.2.1.10.3.	Estructura y contenido de la Sentencia	30
2.2.1.10.3.1.	Estructura de la sentencia de la primera instancia.....	30
2.2.1.10.4.	Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	36
2.2.1.11.	Los Medios Impugnatorios en el proceso penal.....	37
2.2.1.11.1.	Definición	37
2.2.1.11.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios	38
2.2.1.11.3.	Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	38
2.2.1.11.3.1.	El recurso de apelación	39
2.2.1.11.3.2.	El recurso de reposición.....	39
2.2.1.11.3.3.	El recurso de casación.....	40
2.2.1.11.3.4.	El recurso de queja.....	41
2.2.1.12.	Medio impugnatorio formulado (en el proceso judicial en estudio).....	41
2.3.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	42
2.3.1.	Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	42

2.3.1.1.	La teoría del delito.....	42
2.3.1.2.	El delito.....	42
2.3.1.2.1.	Definición.....	42
2.3.1.2.2.	Elementos del delito.....	43
2.3.1.2.3.	Consecuencias jurídicas del delito.....	43
2.3.1.2.3.1.	Teoría de la pena.....	44
2.3.1.2.3.2.	Teoría de la reparación civil.....	44
2.3.2.	El delito de Delito Contra la Libertad Sexual en Modalidad de Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor de Edad.....	44
2.3.2.1.	Identificación.....	44
2.3.2.2.	Ubicación del Delito Contra la Libertad Sexual en Modalidad de Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor de Edad en el Código Penal.....	44
2.I.2.2.1.	Definición.....	45
2.I.2.2.2.	Elementos de la tipicidad objetiva.....	45
2.I.2.2.2.1.	Bienes jurídicos protegidos.....	45
2.I.2.2.2.2.	Sujeto activo.....	46
2.I.2.2.2.3.	Sujeto pasivo.....	46
2.I.2.2.2.4.	Acción típica.....	46
2.I.2.2.3.	Elementos de la tipicidad subjetiva.....	47
2.I.2.2.3.1.	Antijuricidad.....	47
2.I.2.2.3.2.	Culpabilidad.....	48
2.I.2.2.3.3.	El delito Delito Contra la Libertad Sexual en Modalidad de Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor de Edad sentencia en estudio.....	48
3.3.2.2.3.3.1.	Breve descripción de los hechos.....	48
3.3.2.2.3.3.2.	La pena fijada en la sentencia en estudio.....	49
3.3.2.2.3.3.3.	La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.....	50

2.1.2.2.3.4. delito contra la libertad sexual en modalidad de actos contra el pudor en agravio de menor de edad	50
2.4. Marco conceptual	51
III. HIPÓTESIS.....	54
3.1. Hipótesis general.....	54
3.2. Hipótesis específicas	54
IV. METODOLOGÍA.....	55
4.1. Tipo y nivel de la investigación	55
4.1.1. Tipo de investigación.	55
4.1.2. Nivel de investigación.....	55
4.2. Diseño de la investigación	56
4.3. Unidad de Análisis	56
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	57
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	58
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	59
4.6.1. De la recolección de datos.....	60
4.6.2. Del plan de análisis de datos	60
4.6.2.1. La primera etapa	60
4.6.2.2. Segunda etapa	60
4.6.2.3. La tercera etapa	60
4.7. Matriz de consistencia lógica	60
4.8. Principios éticos	62
V. CUADROS DE RESULTADOS	63
5.1. Resultados	63
5.2. Análisis de los resultados	67
VI. CONCLUSIONES	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	81
Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia	84
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia).....	97
Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de cotejo)	103
Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	111

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	129
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	192
Anexo 7: Cronograma de Actividades	193
Anexo 8 Presupuesto.....	194

CUADRO DE RESULTADOS

Cuadro N^a 1. Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito Contra la Libertad Sexual en Modalidad de Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor de Edad ,Distrito Judicial de Junín - Lima 2021 63

Cuadro N^a 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra la Libertad Sexual en Modalidad de Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor de Edad, Distrito Judicial de Junín – Lima 2021 65

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Los delitos más frecuentes que dañan y lesionan a un ser humano son los preceptos penales que están relacionados con la transgresión de la libertad, a raíz de que nosotros los peruanos elegimos a los gobernadores y legisladores corruptos e ineptos, para así reglamentarnos con las leyes, pero sentimos a la vez una desprotección por parte del estado peruano, por lo que buscamos una necesidad de protección, y respeto a nuestra a nuestra vida e integridad física, en la que como persona no queremos que nadie nos trasgreda ni lastime sexualmente sin nuestro consentimiento, porque es prácticamente penoso y triste vivir en un territorio sin tener libertades, por esta misma razón que no podemos vivir en paz, mayormente los legisladores lo que hacen son implementar y crear normas, con esto los agresores sexuales no van a cambiar ni disminuir sus actuaciones, lo recomendable seria implantarla educación, creando capacitaciones charlas y otros, y así sensibilizar a corto, mediano y largo plazo a los agresores sexuales

En este contorno encontramos la libertad sexual, que las afectaciones personales causadas por estos actos indecentes, no solo causan un daño físico, sino también causan un daño psicológico, moral y económico, que a posterior puede ser muy grave; para un ser humano mayor es completamente difícil pasar por estas situaciones de agresión, imagínate que un niño pueda sufrir esta agresión es prácticamente catastrófico, es así que los niños no tiene libertad sexual, sino indemnidad sexual , por lo que se le protege sin que nadie puede agredir estos actos sexuales que atenten contra la indemnidad sexual, para que no se afecte y transgrede su desarrollo físico y psíquico, que al llegar a la mayoría de edad (adulto) aporte algo bueno a la sociedad. Es por ello, que cuando conocemos este tipo de agresión sexual y actos indecentes, la sociedad se hace al desentendido, sin saber que ellos también forman parte de nuestra sociedad. De mismo modo debemos darles una oportunidad a las personas que han sido actores de esta mala actuación y consecuentemente deben resocializarse, porque en conclusión es ahí donde se encontrará con el sentido de justicia (equidad).

Una de las consecuencias de esta deficiencia en los sistemas de justicia se refleja en la emisión de las sentencias que emiten los jueces con una serie de deficiencias en la argumentación de las mismas que crea un malestar en los justiciables.

El fin de este estudio es aportar buen análisis crítico que permita la comprensión del fenómeno y el diseño de políticas en orden a su precaución y represión.

A nivel mundial se rescata:

En Colombia Moreno (2018) señaló que: “La justicia debe trabajar en relación muy estrecha con la administración pública, responsable por el ejercicio del poder de policía, y dotada de recursos importantes para apoyar la investigación y la gestión. La tarea de juzgar no se debe perturbar por asuntos administrativos diferentes de las tareas disciplinarias propias de cualquier institución. Asimismo, hay que revisar las calificaciones profesionales necesarias para el servicio judicial, los procesos de selección, contratación, evaluación y remuneración en todas las instancias, los estándares de desempeño y los indicadores de productividad y calidad, las herramientas de apoyo y los mecanismos de capacitación permanente para todas las personas vinculadas”. (Pag. 107)

Respecto a la motivación de las sentencias en el ámbito internacional, en el año 2018 en la República de Chile, se sustentó la tesis titulada *El rol de la narración en la motivación de sentencias*, la investigación se desarrolló como a continuación se describe:

La pregunta de investigación planteado: ¿Se agota la motivación de las sentencias en las buenas razones conforme a derecho en que se fundan los fallos? ¿Es posible que la narración de los hechos en las sentencias cumpla –además de la argumentación legal– algún rol en su motivación? las principales conclusiones de la investigación son: (...) La exigencia de motivación de las sentencias se constituyó así no solo en una reacción contra el ejercicio arbitrario de la autoridad judicial que se percibía en la ausencia de fundamentos de la sentencia, sino también en garantía del principio de legalidad. El juez debía

sujetar su decisión a lo que mandaban las leyes; (...) Doctrinariamente, se reconoce a la motivación de las sentencias una función endoprosesal y una extraprosesal. La primera dice relación con la comunicación de la decisión a las partes y al tribunal para su impugnación o revisión. La segunda, que trasciende a la relación procesal y se vincula con una concepción democrática del poder, da cuenta del hecho de que la decisión del juez es importante para toda la comunidad y no solo para las partes del proceso. Así, el juez debe comunicar –tanto a las partes como a la sociedad– lo justo y atendible del fallo que emite con el objeto de restablecer la paz social quebrantada, y dar cuenta a la comunidad del ejercicio del poder del que esta lo ha imbuido; (...) En razón de las funciones que doctrinariamente se reconocen a la motivación de las sentencias y al origen histórico de esta institución, la contribución del principio de motivación de las sentencias se puede sintetizar en lo siguiente: en primer lugar, servir para asegurar coherencia lógica entre la decisión y el sistema jurídico, esto es, que la decisión se extrae de las leyes; y en segundo término, propender a la paz social, en el sentido de que el juez debe dar con una solución que sea aceptable tanto para las partes como para la sociedad ;[...]; La narración persuade al movilizar a la voluntad a esperar un determinado desenlace para la situación particular. Cuando la narración y la argumentación entran en consonancia es muy posible que esto se logre. Pero en algunos casos, aunque narración y argumentación sean consonantes, no lograrán convencer al receptor acerca de la justicia de lo fallado, si para este los tópicos que priman en la situación particular son otros. En estos casos se espera, al menos, que la narración haga comprensible cómo el juez se representó la situación y a qué le dio importancia para llegar a emitir su veredicto. Así, la narración tendría un efecto motivador al dar a entender cómo se comprendió el problema desde el punto de vista fáctico. ; y Por último, y aunque va más allá de lo tratado en este

ensayo, iniciativas institucionales recientes –como la constitución de una Comisión de Lenguaje Claro a nivel judicial– dejan ver que existe una preocupación creciente sobre el uso de un lenguaje en las sentencias 8 para que estas sean comprensibles a un amplio público y no solo a quienes conocen el derecho(Ugarte, 2018,pp.1-74)

A nivel nacional acotamos:

Respecto al delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menores de edad, se revisó las investigaciones realizadas en esta casa superior de estudios. En el año 2019 se estudió el tema con el título, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente N°00644-2014-7-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2019*”, el trabajo se desarrolló como detalla en seguida:

Para el estudio del caso se planteó el objetivo general: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00644- 2014-7-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, 2019. La investigación se ejecutó bajo los criterios normativos de la línea de investigación de la Universidad Los Ángeles de Chimbote. La primera conclusión, que sintetiza el objetivo general de la investigación es: La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Actos contra el pudor de menor de edad, en el expediente N° 00644-2014- 7-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura, fueron de muy alta y muy alta calidad, respectivamente; (...) De la lectura de las demás conclusiones se verificó que todas las dimensiones y sub dimensiones han recibido las calificaciones de altas y muy altas.(Hinsbi, 2019,pp.1-255)

En el ámbito local

Los procesos judiciales peruanos son uno de los más aletargados y costosos dentro de la administración de justicia en el ámbito internacional. Siguiendo nuevamente las cifras recogidas por el Instituto Apoyo, en su informe sobre: “Reforma del Poder Judicial” (2000), en este se precisó que la duración promedio de un proceso judicial en el Perú es de cuatro años, incluso se puede afirmar que dentro de la historia jurídica del país, han existido y existen procesos judiciales, cuya duración han llegado a los diez años o más sin resolverse.

A nivel institucional

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente a su existencia y comprende todas las actividades en las que se tenga que aprender nuevos conocimientos, y en esa línea, la escuela de derecho ha formulado una línea de investigación en la que lo que se pretende es que los alumnos investiguen y adquieran sus propios conocimientos.

En consecuencia, luego de analizar las deficiencias del sistema de justicia surgió la Línea de investigación para la Escuela Profesional de Derecho titulada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013).

1. En mérito a lo expuesto teniendo en cuenta las normas de la universidad, para la presente investigación se contó con el expediente N° 00532-2017-0-1512-JR-PE-01, tramitado por el Juzgado de la Investigación Preparatoria – sede NCPP CHUPACA, del Distrito Judicial de Junín, que corresponde al desarrollo de un proceso sobre el Delito Contra la Libertad Sexual en Modalidad de Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor de Edad; donde se resolvió: Primero: Encontrando responsable penalmente al acusado libre ‘A’, con DNI 00000000, nacido el 02 de octubre de 1957, domiciliado en la calle Buenos Aires del

distrito de Chongos Bajo de la provincia de Chupaca, con grado de instrucción secundaria completa, sus padres son F y J, como autor del delito por el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en agravio de menor de edad cuya identidad se mantiene en reserva de iniciales 'B'. por lo que se le impone CINCO AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva que deberá cumplir en el Establecimiento Penal correspondiente, la misma que se computara desde su fecha de internamiento al Penal. Tercero: Se fija el monto de la reparación civil en la suma de DOS MIL SOLES que el sentenciado deberá de pagar a favor de la menor agraviada en ejecución de sentencia y con sus bienes libres y propios. Cuarto: Costas: Con respecto a las costas del proceso, el sentenciado deberá asumir este pago, la que se realizará en ejecución de sentencia. Quinto: Consentida y/o ejecutoriada que sea la sentencia condenatoria, inscribese en los registros correspondientes. COMUNIQUESE a la Sala Penal de Turno y PUBLIQUESE en el portal web de la Corte Superior de Justicia de Junín. HAGASE SABER.-. Esta sentencia fue apelada por el condenado, siendo elevado los autos a la Sala Penal Transitoria Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín, la misma que fallo Declararon 1.-INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado. 2.-CONFIRMARON la Sentencia Nro. 99-2018-JPU-CH recaída en la Resolución Nro. 03 de fecha 19 de octubre del 2018, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca, que FALLA: *"Encontrando responsable penalmente al acusado libre 'A', con DNI 00000000, (...) como autor del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor en agravio de menor de edad cuya identidad se mantiene en reserva de iniciales 'B' por lo que se le impone CINCO AÑOS, de pena privativa de la libertad efectiva que deberá cumplir en el Establecimiento Penal correspondiente, la misma que se computara desde la fecha de internamiento al penal",* y los devolvieron

Asimismo, calculando la duración del proceso contando desde la fecha de la denuncia penal, que fue el 04 de diciembre del 2017 hasta el 11 de abril del 2019 fecha en que se emitió la sentencia en segunda instancia, ha transcurrido 1 año y

4 meses.

1.2. Problema de investigación

Con los argumentos descritos se planteó el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual en modalidad de actos contra el pudor en agravio de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00532-2017-0-1512-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, ¿2021?

1.3. Objetivos de la investigación

En el problema de investigación se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual en modalidad de actos contra el pudor en agravio de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00532-2017-0-1512-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021

En el problema de investigación se traza objetivos específicos:

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra la libertad sexual en modalidad de actos contra el pudor en agravio de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra la libertad sexual en modalidad de actos contra el pudor en agravio de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito

internacional, nacional y local, donde la administración de justicia no goza de la confianza de la población, más por el contrario, existe insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, por lo que urge mitigarlo; ya que, en el orden socio económico de una nación la justicia es un componente importante.

Es por eso, que desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culmina un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos.

La investigación se justifica porque los resultados aportan información sobre el tema de la calidad de las sentencias en los cuales los operadores de justicia no han puesto la mayor atención ni el mayor empeño en mejorar conservándose las omisiones y deficiencias que a la larga crean desconfianza en los ciudadanos la misma que se manifiesta en las encuestas de opinión en los que la aceptación de estas instituciones alcanza indicadores bajos. De allí que si se toma en cuenta los aportes de esta investigación existe la posibilidad que se pueda dar una motivación por hacer mejor las cosas, fundamentado mejor las sentencias aplicando la argumentación y la motivación en las mismas lo que permitirá revertir esta baja aceptación de los ciudadanos hacia los órganos encargados de administrar justicia.

De igual modo esta investigación se justifica porque nuestra Constitución Política señala en el artículo 139, inciso 20 que es un principio el derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, que es lo que se realiza en la presente investigación al hacer un análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente que se ha tomado como materia de estudio.

II.- MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

En el año 2018, se realizó otra investigación sobre el delito actos contra el pudor en menores de edad, tesis titulado, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor de menor, en el expediente N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018” la investigadora desarrolló la investigación como sigue: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el pudor de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01997 12 2012 36 1301 JR PE 02, del Distrito Judicial de Huaura -Huacho-2018?, la autora con el fin de responder la interrogante planteada se trazó el objetivo general: “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el pudor de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01997 2012 36 1301 JR PE 02, del Distrito Judicial de Huaura Huacho. 2018”. Las conclusiones a los que arribo son: .La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Actos contra el pudor de menor, en el expediente N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, de la ciudad de Huacho, fueron de alta y mediana calidad, respectivamente; La sentencia de primera instancia, fue de alta calidad, porque la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, mediana y muy alta calidad respectivamente,...); “La sentencia de segunda instancia fue de mediana calidad, porque la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de mediana, baja y muy alta calidad; (...)(Polo, 2018,pp.1-268).

En el año 2017, se presentó la tesis que abordó el tema actos contra el pudor en menores de edad, con el título “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad, expediente N° 00203-2012-0-0901-JR-PE-14, del Distrito Judicial de Lima Norte-Lima

2017” luego realizar la descripción del problema de administración de justicia en el ámbito internacional, nacional y local planteó la investigación como se describe a continuación: 13 ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delitos contra la Libertad Sexual Actos contra el Pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente: N°00203-2012-0-0901-JR-PE-14, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima 2017 ? siguiendo la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote se formuló el objetivo general de la investigación, Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la Libertad Sexual-Actos Contra el Pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00203-2012-0- 0901-JR-PE-14, del Distrito Lima Norte-Lima 2017” luego de analizar las sentencias de primera y segunda instancia del referido expediente, la investigación llegó a las siguientes conclusiones: “Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito contra la Libertad Sexual-Actos Contra el Pudor en menores de edad, del expediente N° 00203-2012-0-0901-JR-PE-14, del Distrito Judicial del Lima NorteLima 2017, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Décimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal, donde falla condenando por el Delito contra la 14 Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor, (Expediente N°00203- 2012- 0- 0901- JR- PE- 14, del Distrito Judicial de Lima Norte-Lima 2017)” [...]; En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy altas, muy altas y muy altas, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6), que fue de la Segunda

Sala Penal de Reos en Corte Superior de Justicia de Lima Norte, donde confirmamos la sentencia sobre el Delito Contra la Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor (Expediente N°00203- 2012- 0- 0901- JR- PE- 14, del Distrito Judicial de Lima NorteLima 2017 (...)(Padilla, 2017,pp.1-205).

2.1.2. Investigaciones libres

Negri (2018), en Argentina, investigo: *La argumentación jurídica en las sentencias judiciales*, y sus conclusiones fueron: que gracias al aporte teórico brindados por estas dos disciplinas (Teoría del Derecho y Obligaciones, en cuanto a la argumentación y la responsabilidad respectivamente), y a la experiencia que ha aportado el trabajo desempeñado en tribunales, arribo a las siguientes apreciaciones, siguiendo a los miembros de la Comisión reformadora del Código Civil y Comercial: 1. La aplicación de la fórmula no procura imponer criterios matemáticos abstractos y generales ni suplir la labor judicial de evaluar el daño. 2. El fundamento del deber legal de su utilización radica en la carga de motivar razonablemente las sentencias judiciales, conforme a las exigencias derivadas de la constitucionalización del derecho civil, la pluralidad y el diálogo de fuentes, que se desprende de los arts. 1, 2, 3 y 7 Código Civil y Comercial. 3. Se trata, en definitiva, de individualizar y explicar las bases objetivas tenidas en cuenta para arribar al resultado final, indicando los datos particulares del hecho juzgado, respetando y atendiendo a sus singularidades. 4.- El objetivo es asegurar a los justiciables y a toda la sociedad cómo y porqué el juez llegó a la suma de condena, computando las variables singulares y los elementos de juicio tenidos en cuenta. Ello hace a la igualdad -en igualdad de circunstancias-, y a la transparencia del sistema y, por ende, hacia un modo más democrático de decidir (en el sentido de accesible a cualquiera sin otro requisito que la razón y sin privilegiar a autoridad alguna). Ambos aspectos hacen al núcleo fundamental de la democracia constitucional. 5. Otro objetivo es facilitar el control de razonabilidad y legalidad de los montos indemnizatorios por las instancias superiores, al mismo tiempo que se indican estimativamente los valores (los pisos y los techos) de las indemnizaciones. 6. A la par también lograr más

acuerdos extrajudiciales, gracias a la mayor predictibilidad y certeza de los montos indemnizatorios, evitando los litigios, permitiendo su comparación con casos análogos registrados en la misma o en otras jurisdicciones.

De la Vega (2018) en Ecuador investigo *la motivación y argumentación de decisiones judiciales* y concluyó lo siguiente: a) Debemos considerar que como contempla nuestra Constitución de la República, en todas las resoluciones se debe observar y contemplar los principios de legalidad y seguridad jurídica, el debido proceso, imparcialidad y autonomía judicial, con el fin de que estas no sean violatorias de las garantías individuales de los las partes procesales, por tanto, b) la argumentación desde el punto de vista jurídico, tiene una importancia primordial en la impartición de justicia, ya que en base a esta, que no son otra cosa más que los Razonamientos y Justificaciones del Juzgador para tomar sus decisiones en los juicios en particular, deben ser acordes y congruentes con los hechos y el derecho aplicado en esta. C) Así es importante señalar que cada una de las decisiones que se tomen en el proceso; trátase de sentencias, providencias jurídicas y más que constituyen elementos de acción y contradicción así deberán verse plasmados en la fundamentación, argumentación y conclusión de la autoridad que esté a cargo del proceso controvertido y que se está resolviendo con una resolución motivada.

Franciskovic (2015), en Perú investigo: *La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho*, y concluyo que: 1) La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. Nos interesa sólo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional. 2) Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma. 3) La motivación de una decisión

jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia. 4) Mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el Derecho, no lo ha sido tanto el elemento fáctico. En la justificación del elemento fáctico se hace referencia a la prueba judicial, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc. que puedan eventualmente controlarse posteriormente. 5) Para justificar una decisión jurisdiccional intervienen muchos factores: valorativos, lingüísticos, éticos, empíricos. 6) Los fallos que a nuestro entender son arbitrarios son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes. Desde que hemos concebido el derecho como una ciencia racional, y por ende la motivación también lo es; no hemos considerado errores en la retórica como causal de arbitrariedad. 7) En la motivación irracional del derecho y de los hechos se ha basado este trabajo, en la adecuada motivación de los hechos se rescata la importancia de la prueba, y de una correcta valoración de la misma.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases procesales

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia señala que nadie debe ser acusado sin ninguna sentencia de por medio, que nadie es sujeto de incriminación con cargo de prueba

responsable. La presunción de inocencia es una garantía constitucional que permite mantener a un sujeto procesal bajo custodia de credibilidad hasta que se emita una sentencia. (Reyna, 2015)

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

El derecho de defensa en sus diversas manifestaciones es la herramienta con la que cuenta el imputado y su defensa no sólo para hacer frente a las pretensiones del órgano acusador sino para construir las legaciones que formulará para refutar los cargos que plantee el Ministerio Público. (Reyna, 2015)

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

San Martín (2015), señala respecto a la garantía del debido proceso que es un principio que muchas veces va en contra del mal ejercicio de un poder público, pues para que este principio de respete se debe contar con un juez independientes, imparcial, con principios que pueda resolver de acuerdo a la sana crítica y máximas de la experiencia, que se valoren los medios probatorios en base a la fiabilidad y veracidad. Esta garantía responde al procedimiento debido en cualquier materia, siempre con un plazo razonable.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva constituye la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables. (Obando, 2002)

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Esta garantía se encuentra regulada en el artículo 139 inciso 1 de nuestra Constitución, la misma que señala como un principio y derecho fundamental que en nuestro estado de derecho *existe la unidad y función jurisdiccional*. Señala asimismo que *no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación*.

Mediante esta norma, se señala que es el estado quien tiene el poder de solucionar la Litis o el conflicto de intereses o la defensa del estado de derecho, primero empleando la fuerza o violencia y luego mediante la autocomposición o la

solución del conflicto de intereses mediante el acuerdo entre las partes, para finalmente resolver el conflicto acudiendo al Poder Judicial el cual es el ente hegemónico en la administración de justicia.

Monroy (2017) precisa la prohibición al legislador de atribuir la potestad jurisdiccional de administrar justicia a órganos que no son parte del Poder Judicial. Que ningún personaje puede asumir en un estado de derecho la función de resolver Litis o conflictos en los que se disputen intereses de relevancia jurídica sea en forma privada o por acto propio. Esta función de resolver conflictos de intereses solo le corresponde al estado a través de los órganos especializados que se han creado para tal fin; estos órganos tienen la exclusividad de administrar justicia por encargo.

Asimismo es necesario precisar que no obstante la potestad de administrar justicia corresponde al poder judicial, sin embargo existen jurisdicciones que no se niegan como tales, como la jurisdicción militar, la misma que se encuentra establecida también en la Constitución, y otras jurisdicciones como el Tribunal Constitucional o el Jurado Nacional de Elecciones

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Cubas (2015) citando a Gimeno señala que el juez legal tiene amparado una doble garantía, pues protege al justiciable que en algún momento deberá presentarse ante un juzgado.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El TC citado por Cubas (2015) ha señalado que existen dos tipos de independencia judicial, la independencia externa que hace mención a la independencia de la autoridad judicial que no debe estar sujeto a ningún interés ni presión para resolver un caso, por otro lado, la independencia interna implica la presión de la autoridad de su misma institución.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

El maestro Cubas, (2015) menciona que el principio de no incriminación abarca el derecho a permanecer en silencio, y a ser informado de lo que ocurra en el proceso, además que se prohíbe todo tipo de manipulación sobre alguien para ser presionado a declarar en su contra.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

En este país, el derecho a un proceso sin dilaciones señala que un proceso debe resolverse de acuerdo al plazo razonable previsto, que la prolongación innecesaria conlleva a la desnaturalización del proceso mismo, sólo cuando se establece plazos se puede hablar de un debido proceso sin dilaciones. (Cubas, 2015)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

La llamada cosa juzgada Según San Martín, constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso¹. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Por este principio se señala que los procesos penales son de conocimiento del público y pueden permanecer durante el desarrollo de las diligencias, demostrando así fiabilidad, confiabilidad y transparencia en el proceso. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Esta garantía no debe entenderse como un derecho a la pluralidad de instancias, sino que sólo constituye un derecho a acceder a las instancias por ende, al recurso que la posibilita- ya legalmente previstas. El derecho a la pluralidad de instancias posee una especificidad propia y fluye de una cláusula constitucional garantista

específica, como es la contenida en el inciso 6 del artículo 139 de la Ley Fundamental. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Gimeno sostiene que en su opinión el principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad que reconoce la Constitución española y del derecho a un proceso con todas las garantías que reconoce el art. 24.2 el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

La motivación de las resoluciones es una garantía que permite argumentar un documento ya sea resolución o sentencia, teniendo en cuenta los parámetros referentes a las normas, la doctrina y la jurisprudencia. Es el cargo de Juez quien motivará la resolución para evitar vulnerar los derechos de las partes. (Bojorjez, 2016)

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Este derecho afirma San Martín que se refiere al derecho de probar o presentar medio probatorio idóneo para demostrar una verdad procesal en virtud de llevar un proceso justo, en el que todos los que participen como partes puedan presentar medio probatorio que servirá al juez para sustentar una decisión judicial. (San Martín, 2015)

2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi

Muñoz Conde, ha referido que el ius puniendi es el derecho sancionador, es el medio con el cual el Estado contrala la sociedad, con un conjunto de normas de cumplimiento obligatorio, caso contrario se impone una pena o sanción.

(Muñoz, 2003)

El ius puniendi es el poder del Estado para tipificar determinadas conductas, consecuentemente le corresponde propio estado “Sancionar penalmente la comisión de un delito se convierte una labor que le corresponde realizar al Estado” (García, 2019,p.111)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Definición

Podemos definir la jurisdicción como la función pública que ejercen órganos del Estado independientes o autónomos, a través del proceso, para conocer de los litigios o las controversias que les planteen las partes y emitir su decisión sobre ellos; así como para, en su caso, ordenar la ejecución de tal decisión o sentencia. (Ovalle, 2016, p.133).

La Jurisdicción se le atribuye a la facultad del Estado, para resolver un conflicto garantizando la observancia correcta de la norma penal, ya puede ser aceptando o rechazando las pretensiones del fiscal. (Cubas, 2015)

2.2.1.3.2. Elementos

Rosas (2015) señala que estos son:

La notio: derecho de la autoridad judicial de conocer el asunto.

La vocatio: facultad del juez de investigación preparatoria para solicitar la presencia de las partes en el proceso.

La coertio: facultad del Juez para que por la fuerza o coerción pida el cumplimiento de las medidas que emita.

La iudicium: facultad para emitir sentencia.

La executio, facultad del juez para ejecutar un fallo judicial.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Según Lara (2012) la competencia se refiere al órgano jurisdiccional. Así, la competencia jurisdiccional es la que primordialmente nos interesa desde el punto

de vista procesal. “La competencia es, en realidad la medida del poder o facultad otorgado a un órgano jurisdiccional para entender de un determinado asunto.” Es decir, es el ámbito, esfera o campo dentro de los cuales un determinado órgano jurisdiccional puede ejercer sus funciones. (p. 145).

Rodríguez (2004) precisa que es la atribución de ejercer la función jurisdiccional . Por competencia se precisa, identifica y se señala el órgano jurisdiccional que le corresponde conocer un proceso.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia

Se encuentra en el art. 19 del NCPP que señala por características a la competencia: territorial, objetiva, funcional y por conexión. Pues bajo estos supuestos se señala que mediante la competencia el juzgador debe saber sobre el tema específico de un proceso. (Frisancho, 2013, p. 323)

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso del expediente trabajado para esta tesis por razón de competencia penal se ha determinado que en primera instancia estuvo a cargo del Juzgado Penal Colegiado “B” de Huaura y en segunda instancia por la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial Huaura -Huacho (Expediente N° 03300-2013-19-1302-JR-PE-01)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Definición

Rosas (2015) señala que la acción penal, es el derecho con el que se impulsa un Proceso y se materializa en la pretensión que se realiza frente a un órgano jurisdiccional para buscar un fallo

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Rosas (2015) señala que son:

- a. Ejercicio público de la acción penal
- b. Ejercicio privado de la acción penal

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

- a. Publicidad
- b. Indivisibilidad
- c. Obligatoriedad
- d. Irrevocabilidad

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

(Cubas 2015) señala que el ejercicio de la acción penal tiene su titularidad sobre la persona agraviada, o la que fue ofendida.

Rosas (2015) por otro lado señala que los sistemas que exponen la titularidad de la acción penal son:

- A) El Sistema de Oficialidad: señala que la titularidad es para el Estado.
- B) El Sistema de Disponibilidad: se le asigna la titularidad de la acción a un particular.
- C) El Sistema mixto o ecléctico: asigna la titularidad a los dos.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

El NCPP del año 2004 rectifica el error del CPP de 1940, señalando con más tino en el artículo 1º que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela”. (Cubas, 2015, p. 143)

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Definición

Vélez (1986) define textualmente que:

El proceso penal puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar

concretamente la ley sustantiva. (p. 114)

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

De acuerdo a las normas contempladas en el CPP y el DL N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, hay dos procesos: Proceso Penal Sumario y Ordinario.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Según García (2005) señala que el principio de legalidad permite al estado aplicar la norma correcta y proporcional.

Las garantías que exige el principio de legalidad según Binder, señala que sólo se debe aplicar la ley prevista en el momento de la ocurrencia de los hechos, si la conducta se encuentra en el tipi legal entonces es materia de acusación. Además que sólo se debe imponer una norma establecida. (Binder, 2000)

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Esta garantía indica que para determinar la pena o la gravedad de los hechos se debe primero identificar la lesión causada a los bienes jurídicos, identificar estos daños es necesario para tipificar la conducta en el tipo penal de lo contrario no existiría responsabilidad penal, por ser desproporcional. (González, 2008)

El principio de lesividad según el artículo IV del Código Penal “*La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley*”, es decir, para sancionar penalmente se tiene que determinar qué bien jurídico se ha puesto en peligro. El Jurista James Reátegui en el comentario del mencionado artículo hace referencia la Casación N°14-2009- La libertad, según esta jurisprudencia “la imposición de la pena acontece solo ante la lesión o puesta en peligro del bien jurídico (...)”(Reátegui, 2019,p.11).

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Esta garantía refiere que para indicar la responsabilidad penal a alguien deben existir elementos de convicción de la comisión de los hechos, debe existir la

voluntad o conocimiento de la conducta o la forma imprudente de la comisión de los hechos. (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Villa (2014) señala que el principio de proporcionalidad sirve para tener en cuenta la coherencia entre el hecho causado, los daños al bien jurídico protegido, y la pena a imponerse, pues esta debe ser lo suficiente y necesaria al hecho culpable. (p.144)

El principio de proporcionalidad de las penas permite reflexionar sobre si la sanción que se impone es normativamente permitido y socialmente relevante. La pena se impone como consecuencias de la culpabilidad del imputado; mientras la medida de seguridad, por la peligrosidad que representa para los intereses de la sociedad.

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (San Martín, 2006)

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Cafferata (citado por Rosas ,2015) expone:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en

realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable.

La finalidad del proceso penal es la búsqueda de la verdad material, debe ser relativizada, pues en un Estado de Derecho no está permitido buscar la verdad a cualquier precio, sino que, antes bien, esta búsqueda encuentra su límite en el respeto a los derechos fundamentales, garantías y principios que rigen el proceso penal (Oré, 2016,p.42).

2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

A. El proceso penal común

Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas. (Rosas, 2015)

El Nuevo Código Procesal Penal regula el desarrollo del proceso común en libro tercero. Se denomina proceso común a la persecución estatal que se desarrolla en tres etapas: investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento.

El proceso común está diseñado para garantizar la separación de funciones, es así que los jueces se constituyen en juzgadores imparciales, dejando al Ministerio Público la tarea de investigar y acusar.

B. El proceso penal especial

Sin embargo un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo frente a una flagrancia, o frente a una confesión en proceso judicial, o cualquier situación especial, para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido. (Bramont, 1998)

2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

En este caso el expediente es sobre delito contra la libertad sexual en modalidad de actos contra el pudor en agravio de menor de edad, se ha se ha desarrollado bajo un

proceso penal común.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio público

El ministerio público o fiscalía en los proceso penales son los titulares de la acción penal, son los que inician el proceso penal, y su función es actuar de oficio proponiendo su teoría en salvaguarda de la defensa de los bienes jurídicos protegidos.

2.2.1.7.2. El Juez penal

El juez penal es quien ejerce la facultad de emitir un fallo frente a una resolución de conflictos que tiene como finalidad, dar protección y amparar los bienes jurídicos, a través de un fallo o decisión en medio de un debido proceso y su procedimiento.

2.2.1.7.3. El imputado

Es la persona a quien se le presume la acusación de un hecho delictivo, sea por omisión o por comisión. Este es el nombre con el que se inicia una investigación hasta que se dé por terminado con una sentencia. El imputado tiene derechos que le asisten durante todo el proceso.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

Por su parte Rosas (2015) refiere que:

El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico. (p.481)

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Tal como señala Cubas la defensa de oficio es una figura gratuita para los casos que sean requeridos por falta de medios económicos y en principio de la gratuidad de un proceso, con el fin de evitar la vulneración de los principios y el buen desarrollo de un proceso.

2.2.1.7.5. El agraviado

El doctor en derecho Rosas señala literalmente que el agraviado es quien ha sufrido alguna lesión física o psicológica y debe ser reparado.

2.2.1.7.6. Constitución en parte civil

La constitución en actor civil significa que la parte agraviada quiere participar en el proceso penal para velar por los intereses reparatorios, y tiene facultad de apelar resoluciones como sentencias si el fallo no supera sus expectativas.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Definición

Una medida coercitiva es aquella que deba aplicarse para garantizar el buen desarrollo o el fin del proceso, eso quiere decir que se cumplan con la presencia de un imputado en el proceso para que se señale la acusación y el cumplimiento de una pena y reparación civil acorde con los daños causados (Cubas, 2015)

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

Este principio señala que es prudente y necesario la aplicación de la medida, como parte de la pena impuesta al acusado.

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad

Señala que las medidas deben indicar la proporción al daño causado, al bien jurídico con la pena impuesta.

2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad

Por este principio se puede agregar que sólo se deben aplicar las medidas correspondientes al caso concreto.

2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente

Este principio señala que se deben probar los hechos que vinculen al imputado, antes de emitir un resultado.

2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad

Señala este principio que las medidas son temporales para una circunstancia.

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal

- a) Detención: restringir el derecho de la libertad personal.
- b) La prisión preventiva: sólo se aplica para velar por la presencia del acusado en el proceso.
- c) La intervención preventiva: La intervención preventiva sustituye a la prisión preventiva y debe ser aplicado solo cuando el acusado tenga enfermedades psiquiátricas, que pongan en peligro a las personas de su alrededor.
- d) La comparecencia: Es una medida que sólo se atribuye a los imputados de delitos leves, y no requieren prisión, sin embargo el acusado debe asistir y cumplir obligatoriamente ciertas reglas.
- e) El impedimento de salida: esta medida se atribuye cuando sea necesario la permanencia del imputado en el proceso y que su salida del país o localidad perjudique o ponga en riesgo al proceso penal, por ser la pena mayor a tres años.
- f) Suspensión preventiva de derechos: es una medida complementaria.

2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real

- a) El embargo: esta medida es contra el patrimonio del imputado para asegurar el pago efectivo de una reparación civil.
- b) Incautación: es sobre los bienes o derechos que son materia de decomiso, para dar cumplimiento una orden judicial.

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Carneluti señala que esta sirve para encontrar el camino hacia la verdad material, para aclarar dudas y son la principal para la solución de un proceso penal.

Son aquellas actuaciones procesales en su conjunto, que cumplen con convencer o

formar convicción en el juzgador acerca de la veracidad de los hechos sobre la causa en cuestión. (Arbulú, 2015)

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

Según Devis (2002), el objeto de la prueba es todo aquello que se pueda materializar sea una acción o una omisión, o hechos de un evento en la que no interviene el humano.

2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba

La prueba debe ser valorada por el juzgador de acuerdo a sus parámetros, en forma conjunta, ya que servirá para probar o negar hechos, y serán corroborados con los hechos expuestos y los medios de prueba que se presenten sin dejar de lado la formalidad y verosimilitud de estos. (Bustamante, 2001)

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

La sana crítica se basa en la apreciación de juzgador hacia un medio de prueba, basado en la lógica, el conocimiento científico, el derecho y las máximas de la experiencia. (Bustamante, 2001)

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

Principio de unidad de la prueba: señala que todos las pruebas deben ser considerados como un complemento para determinar un solo resultado en probar o no un hecho delictivo, los medios de prueba son válidos en sí mismo pero su función es probar el hecho concreto, eso significa el todos los medios sirven para acreditar o probar un solo hecho. (Devis, 2002)

Principio de la comunidad de la prueba: Por este principio se indica que el Juzgador no debe diferenciar el origen de un medio probatorio si este fue obtenido dentro de los parámetros legales y no es causal de ilicitud, es decir no hay diferencia quien de las partes lo propuso sino para que sirve en el proceso. (Devis, 2002)

Principio de la autonomía de la prueba: señala que todas las pruebas serán debatidas en proceso y sometidas a valoración como medio propio, de ser importante para el proceso será admitido de lo contrario será desestimado. (Devis, 2002)

Principio de la carga de la prueba: la carga de la prueba es el deber de las partes de señalar que es lo que quiere probar con el medio de prueba que se presenta.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

Cada medio de prueba debe ser valorado por sí solo para verificar el aporte que trae al proceso, de acuerdo a los juicios de verosimilitud, fiabilidad, interpretación, etc. (Talavera, 2011)

La apreciación de la prueba

En esta etapa el juez percibe y observa los hechos a través de los sentidos para determinar la apreciación.

Juicio de incorporación legal

Se debe verificar que, si al incorporarse se cumplen esto con los principios de oralidad, publicidad e inmediación, así como si es legal su obtención o no, de lo contrario será excluida del proceso.

Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a que las particularidades del medio que se incorpore al proceso deben ser de relevancia para probar o afirmar un hecho.

Interpretación de la prueba

Consiste en las pruebas debas ser sometidas a las máximas de la experiencia y a las reglas de la sana crítica para tener un valor interpretativo.

Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Se debe tener en cuenta la credibilidad de la prueba, lo fiable que puede ser y la verosimilitud de su contenido al ser cotejado en la valoración.

Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

La prueba en esta etapa cumple con la función de acreditar su permanencia en el proceso sólo si de su análisis me permite probar los hechos que son materia de imputación en un proceso.

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Pues cada una las pruebas valoradas entre sí deben servir para establecer la concurrencia de los hechos materia de análisis en un proceso como un todo.

2.2.1.9.7. Medios probatorios

2.2.1.9.7.1. La testimonial

a. Definición

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir

de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011)

b. Regulación

La Prueba Testimonial está regulada en el CPP en el Libro Segundo de la Instrucción, Título V Testigos, Art. 138 Citación de Testigos. También, lo encontramos en el Nuevo Código Procesal Penal en el Libro Segundo La

Actividad Procesal, Sección II, Título II Los Medios de Prueba, Capítulo II El Testimonio, Art.

162 Capacidad para rendir testimonio. (CP)

c. La testimonial en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 00532-2017-0-1512-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021)

1.- J.

Quien indico que A es su esposo, con quien siempre ha vivido. En una ocasión el señor H fue a su casa a gritarle diciéndoles que a su hija le realizaron tocamientos indebidos, según ellos dicen que a su esposo le han hecho tocamientos en el 2015. Asegura que conjuntamente con su esposo le invitaron gaseosa a la menor porque la niña siempre entraba a su casa a prestarse algo o pedir. La gaseosa que le invito aquel día fue coca cola, ese día ella misma saco de la cocina y le alcanzo la gaseosa. Los que vinieron a su casa a reclamarle fueron el señor H, la señora K y M mamá de H. Afirma que la menor tenía problemas con su madrastra, quien le hacia cocinar y lavar las cosas bajo amenazas.

2.- DE H

Quien indico que hace nueve años vive en Chongos Bajo, su domicilio se encuentra en Buenos Aires, conoce a A quien es su vecino colindante, tiene cuatro hijos, el nombre de su actual pareja con quien se caso es K.

El día 29 de diciembre del 2016, cuando estaban compartiendo el desayuno, su hija tenía programado una cita en Essalud, ya que del colegio lo llamaron diciéndole que su hija se encontraba mal, le temblaba la pierna y que se había desmayado, es por eso que la llevo al a posta médica pero como seguía presentando eso saco cita en Essalud para que la atendieran en Medicina

General, cuando ya se dirigían al hospital llorando y temblando le dijo que el tío A le invito gaseosa en su casa y le ha tocado, no le hizo más preguntas porque se encontraban en el carro. A las ocho de la noche llego a su casa se sentaron con su hija, ella empezó a llorar, les dijo que estaba en su casa y salió a botar basura a fuera de su casa y cuando ve al denunciado lo saluda y este le ofrece gaseosa llevándola a su casa, una vez que entra a su casa el cierra la puerta y le hace ingresar hacia el lado izquierdo la sienta en una banca color verde, una vez que le sirve la gaseosa es que le hace tocamientos, introduce su mano hasta su brasier y le dijo muéstrame tus teresitas

Lo que ocurrió fue el día 29, el día que converso con su esposa e inmediatamente fue a reclamarle a su casa primero a reclamar a su actitud y el día 30 al día siguiente fueron a la comisaria a denunciar. Al día siguiente, el señor A fue a su casa asustado y le dijo que no lo denunciará que solo fueron cinco segundos que no sabía que le había ocurrido, y por el tema de salud de su tía W, en ese momento se encontraba la señora Q, ella vive por esa zona y es cliente de su esposa. Existe grabaciones de las conversaciones con el señor A, pero como el celular es corporativo, después que entregará a su compañero, este le devolvió en mal estado y al hacerlo arreglar lo resetearon y se perdieron las grabaciones.

La relación de su actual esposa con su hija es buena, hay ocasiones que es recta pero mantienen una buena relación. En los desmayos de su hija le asistió la psicóloga del colegio.

3.- DE K

Quien señalo que es la segunda mamá de la menor y la relación con ella es muy buena. Conoce al señor A porque es su colindante y además porque su esposa tiene un lazo familiar lejano con su suegra.

El día 29 de diciembre del 2016 tomo conocimiento de los hechos porque su hija le cuenta, le dijo que el señor le invita gaseosa cuando estaba retornando de botar la basura, allí le ve al señor A y su hija le saluda tío buenas tardes y este le invita gaseosa es por eso que va conjuntamente con él a su casa, al ingresar a su casa este cierra la puerta y se sientan en una banca color verde, le sirve la gaseosa y se sienta a su lado, el señor le introdujo su mano dentro de su ropa sobándole la espalda le dice Dayanita ya estas usando brasier y le dijo muéstrame tus teresitas, la menor le conto que estaba muy asustada y como el vaso se encontraba al filo de la banca se cayó rompiéndose, su hija no pudo abrir la puerta por lo que el señor le dijo voy abrir la puerta pero no cuentes nada a tu papá, no le vayas a decir que te he tocado, su hija al salir se fue corriendo a su casa, por lo que fueron al día siguiente a reclamarle al señor A a su casa. Al día siguiente al promediar las cinco y cincuenta y cinco de la mañana fue a su casa el señor diciéndoles que no lo denuncien y que lo hagan por su tía Q, eso ocurrió el día 29 de diciembre del 2016.

A partir de ese suceso su hija bajo en sus notas, también se paraba enfermado, en tres oportunidades su esposo la tuvo que recoger de la posta. La señora Q fue ese día a su casa a recoger la notificación del proceso que lleva de su madre. Es falso que su hija iba al domicilio del señor A, a quien lo contrataban como gasfitero para que haga las refacciones. Grabaron las conversaciones con el denunciado, pero estas se realizaron en el celular de la empresa donde laboraba su esposo, cuando le devolvieron el celular a su esposo ya no se encontraban las grabaciones

3.- DE Q

Señalo que el día 29 de noviembre del 2016, fue a la casa de K para averiguar de unos documentos. Ese día llego de Lima y fue a la casa de la

señora al promediar las seis de la mañana para que luego vaya de compras para Huancayo, cuando llego al pasar tres o cuatro minutos tocaron su puerta y escucho que le llamaban al señor H, escucho al señor que toco pedir disculpas, decía que no había pasado nada. Asimismo, el señor pedía que no lo denuncie que lo hagan por su esposa que está enferma, lo que se entero sin intención. Indica que reconoce al señor A por su voz ya que fueron vecinos antes que viaje a Lima.

4.- DE N

Señalo que su trabajo en el colegio donde estudia la menor como psicóloga, para los casos de intervención y el soporte socio emocional mas no de tratamiento ni el tomar manifestaciones. No recuerda exactamente la cantidad de veces que le ha atendido a la menor ya que el cuaderno se encuentra en el colegio y ya no labora en el colegio en la actualidad, pero fue en más de tres ocasiones. El primer contacto que tuvo con la menor fue para tomar los datos informativo a que se hace con todos los estudiantes de la institución, el año 2016 aproximadamente entre los meses de junio, la pequeña presentaba malestares que no encontraban una razón medica para eso. La que le comento de los tocamientos indebidos fue la mamá de la menor cuando fue al colegio a justificar sus faltas, posteriormente la menor ratifico. La menor consideraba a su madrastra como una figura de protección, Las entrevistas con la menor se apuntar en el necrotario del colegio.

La menor presentaba somatizacion, por lo que presto soporte emocional a la menor. La menor le comento que su madrastra era bastante rígida, estricta y ella le explicaba que era su forma de ser y que la cuidaba, al referirse que la protegían es porque tenía una vinculación con ambos no se sentía ajena, abandonada, se sentía parte del núcleo familiar. En ningún momento le comento que le denunció a la madrastra por maltrato.

En ese sentido, Lino Enrique Palacio señala que “se denomina prueba de testigos a aquella que es suministrada mediante las declaraciones emitidas por personas físicas, distintas de las partes y del órgano judicial, acerca de sus percepciones o realizaciones de hechos pasados o de lo que han oído sobre estos”

2.2.1.9.7.2. Pericias

2.2.1.9.7.2.1. Definición

La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos. De esta forma podemos determinar que la pericia es necesaria cuando: a) Se trata de investigar la existencia de ciertos hechos, cuya averiguación, para que se sea bien hecha, exige necesariamente conocimientos técnicos especializados. b) Haya de decidirse acerca de la naturaleza o cualidades de ciertos hechos. c) La base de la sentencia debe principalmente apoyarse en la admisión de un hecho posible o probado. d) De los hechos demostrados, se trata de deducir sus consecuencias y cuyas conclusiones solo pueden ser determinadas por la pericia.

2.2.1.9.7.2.2. Regulación

La pericia se encuentra regulada en el artículo 172 del Código Procesal Penal. (CPP)

2.2.1.9.7.3. Documentales

2.2.1.9.7.3.1. Definición

Son la representación de la realidad o de hechos que existieron antes del proceso independiente de ello. (Mellado, 2012)

2.2.1.9.7.3.2. Regulación

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición

legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. (CP)

2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

- 1) **Acta de Inspección Técnico Fiscal**, que obra a folios 1 del expediente judicial.
- 2) **Acta de entrevista Única**, que obra a folios 6 al 28 del expediente judicial
- 3) **Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 2188-2017** que obra a folios 35 del expediente judicial.
- 4) **Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 3821-2017** que obra a folios 42 del expediente judicial, mediante la cual mediante las fotos que se le presenta reconoce al procesado como su agresor
- 5) **Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 3822-2017** que obra a folios 46 del expediente judicial, que concluye señalando que la menor presenta indicadores de afectación emocional compatible al evento que motiva la referencia
- 6) **Acta de nacimiento de la menor agraviada**, expedida por el RENIEC, que obra a folios 48 del expediente judicial, que señala como fecha de nacimiento el 12 de mayo del 2005
- 7) **Certificado médico Legal Nro. 0098-IS** que obra a folios 49 del expediente judicial, que señala que no se realizo dicho examen.

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

Rocco (citado por Rojina, 1993) señala que la sentencia es un acto por el cual un Juzgador expone los hechos materia de una acusación y fundamenta acorde con su apreciación y valoración con todos los medios probatorios, hasta obtener un resultado firme o fallo.

2.2.1.10.2. La sentencia penal

Oliva (Citado por San Martín ,2006) indica que en una sentencia penal es el resultado de un proceso oral y público, en el que se muestra la verdad material de los hechos expuestos y de los que se pudo probar, a través de una resolución con una parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.10.3. La motivación en la sentencia (Colomer, 2003)

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación de la decisión

“Toda decisión judicial debe estar basada, fundada y motivada en una argumentación correcta y bien sustentada”(García, 2017,p.16). En esta misma línea el acuerdo plenario 06-2011/CJ-116, referncido por San Martí y Pérez, señala “(...)No hace falta que el órgano jurisdiccional entre a examinar cada uno de los preceptos, solo requiere de un argumentación ajustada al tema de litigio, que proporciones una respuesta al objeto procesal trazado por las partes”(San Martín & Pérez, 2019,p.1491)

2.2.1.10.3.2. La Motivación como actividad

La motivación como actividad se entiende como una actividad que le corresponde realizar al juez, que consiste en realizar razonamientos de naturaleza justificativa orientados a controles que es necesario realizar antes de tomar una decisión.

2.2.1.10.3.3. Motivación como producto o discurso

En la motivación la finalidad es transmitir una decisión y esta decisión se encuentra plasmada en la sentencia, siendo esto así se puede colegir que la sentencia es un discurso, pues una de sus finalidades es que sea transmitida a un público que en este caso son las partes intervinientes en el proceso.

2.2.1.10.4 La función de la motivación en la sentencia

La función de la motivación de la sentencia es una garantía que se encuentra prevista en el art. 139 inciso 5 de la constitución que señala como un principio y derecho la motivación de las resoluciones judiciales lo que implica que se emitan decisiones arbitrarias, una mejor elaboración de las sentencias, que tenga una función de persuasión y también para facilitar la laborjurisdiccional.

2.2.1.10.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión En la motivación interna se tiene en cuenta que la norma, la doctrina y la jurisprudencia tiene congruencia con los hechos ocurridos, en la justificación externa se refiere aquello que indirectamente colabora para valorar los hechos como por ejemplo las normas especiales, la costumbre, los valores o principios, etc.

2.2.1.10.6. La construcción probatoria en la sentencia

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martín, 2006)

2.2.1.10.7. La construcción jurídica en la sentencia

El TC ha señalado que:

La motivación empieza con una exposición de los elementos dogmáticos y normativos que se relacionan de los hechos probados, por lo tanto: a) Se debe realizar una subsunción de los hechos probados con el tipo penal propuesto por

el fiscal en la acusación o en la defensa. b) proceder a señalar las razones jurídicas del grado de participación en el hecho; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (San Martín, 2015)

2.2.1.10.8. Motivación del razonamiento judicial

El Juez debe señalar el criterio de valoración que ha tenido en cuenta para alcanzar señalar como hechos que han sido probados o no probados, la forma y circunstancias de su realización que sustenten lo decidido.

2.2.1.10.9. Estructura y contenido de la sentencia

2.2.1.10.9.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva: Contiene a las características introductorias de la sentencia como:

Encabezamiento: señala los datos generales de ubicación de la resolución.

Asunto: es la imputación de lo que se va a tratar.

Objeto del proceso: es el dilema sobre los que se va a sentenciar. Postura de la defensa: son los alegatos de la defensa técnica del acusado.

La parte expositiva de la sentencia debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 394 numerales 1 y 2 del NCPP. *“1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. “La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado”.*

B) Parte considerativa: Se realiza el examen y la valoración de las pruebas, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento, que dan por desvirtuada o por probada la pretensión acusatoria, en sentido negativo y positivo, tal como lo alegaron los sujetos procesales en las actuaciones correspondientes. [...] además, deberá de especificar el grado de aportación delictiva (autor, coautor o partícipe), grado de desarrollo de imperfecta ejecución (*inter criminis*), agravantes o atenuantes, causas impeditivas de acción penal (prescripción), grado de frecuencia y los demás datos que permitan establecer con precisión, la debida proporcionalidad y ponderación (Peña, 2018, p.977)

a) Valoración probatoria: es la actividad que realiza el juez, al contrastar los hechos con los medios de prueba.

b) Juicio jurídico: Consiste en el análisis de las situaciones jurídicas. (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

El tipo penal aplicable: en encontrar la norma determinado del caso concreto, sin embargo.

Tipicidad objetiva: Se determina la tipicidad objetiva del tipo penal que se debe aplicar, para lo cual se sugiere comprobar los siguientes elementos: i) El verbo rector;

ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos.

Tipicidad subjetiva. San Martín (2006), considera que: la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad.

ii) Determinación de la antijuricidad: Este juicio corresponde a un siguiente paso luego de comprobada la tipicidad al realizarse el juicio de tipicidad, la antijuricidad consiste en averiguar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa que justifique la acción, es decir, se debe comprobar los elementos objetivos y además, se debe comprobar si se conocía los elementos objetivos que justifique la acción. (San Martín, 2006)

iii) Determinación de la culpabilidad: es un juicio que va a permitir establecer un vínculo entre el hecho realizado y el autor. La determinación de la culpabilidad está asociada con la realización de una serie de juicios que tienen por finalidad evaluar la capacidad del autor de un modo distinto, las cuales se resumen en:

*Determinar la imputabilidad del sujeto, la cual se realiza estableciendo si existe la concurrencia o ausencia de determinadas causas de imputabilidad.

*El conocimiento de antijuricidad, en la que se analizan los problemas que puedan existir referentes a error de prohibición o antijuricidad.

*La exigibilidad de la conducta en donde se realiza un análisis de las causas de esta exigibilidad.

iv) Determinación de la pena. En nuestro Código Penal se encuentra normada en el artículo 45 señalando que el juzgador cuando tenga que determinar una pena debe tener en cuenta en primer lugar la carencias sociales que haya tenido que sufrir el imputado, su estado económico, su oficio o profesión y cuál es su función o posición que ocupa en la sociedad; también se debe tener en cuenta su cultura y costumbres y por último se debe tener en cuenta cuales son los intereses de la víctima, de su familia o de su entorno de la cual dependen.

v) Determinación de la reparación civil. El Código Penal señala en el artículo 92 que la reparación civil se determina en forma conjunta con la pena y asimismo en el artículo 93 señala que esta tiene dos componentes: por un lado está la restitución del bien y si esto no fuera posible, se debe pagar su valor; un segundo componente es la indemnización de daños y perjuicios.

vi) Aplicación del principio de motivación. La función de la motivación de la sentencia es una garantía constitucional a por encontrarse prevista en el art. 139 inciso 5 de la constitución política, la misma que señala como un principio y derecho la motivación de las resoluciones judiciales lo que implica que se emitan decisiones arbitrarias, una mejor elaboración de las sentencias, que tenga una función de persuasión y también para facilitar la labor jurisdiccional.

C) Parte resolutive. “Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”. (San Martín, 2006) En este estadio se debe establecer el principio de correlación y de congruencia.

Debe existir una correlación entre la acusación realizada por el ministerio público y lo decidido en la sentencia

Respecto al principio de congruencia se considera como un deber del juez de emitir una sentencia que esté acorde con las pretensiones que hayan deducido las partes en el proceso.

2.2.1.10.9.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

A) Parte expositiva

Encabezamiento. Señala los datos generales de la sentencia en apelación.

Objeto de la apelación. Son los datos que explican el motivo de la apelación y se tiene en cuenta: los extremos impugnatorios, fundamentos de la apelación, la pretensión impugnatoria, los agravios, la absolución de la apelación, problemas jurídicos. (Vescovi, 1988)

B) Parte considerativa

Valoración probatoria. Sólo se va a evaluar los medios que se aleguen en primera instancia.

Juicio jurídico. Respecto del juicio de primera instancia. Motivación de la decisión. Argumentos que respalden la apelación.

C) Parte resolutive. La decisión sobre lo que se resuelve es en base a los argumentos de la apelación. Y se tiene en cuenta la decisión y presentación de la decisión.

“Es aquella en que se da contenido a la decisión final: absolución o condena de cada uno de los acusados en relación de cada uno de los delitos objeto d acusación fiscal” (Peña, 2018,p.978)

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Definición

Los medios impugnatorios son los recursos por el que los intervinientes presentan su inconformidad ante un juzgado superior en grado para que sea revisado y se dé una nueva opinión respecto a una decisión ya dada. (San Martin, 2015)

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del NCPP:

“Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.

1. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente
2. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse.
3. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición”. (Sánchez, 2013)

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de impugnar una resolución es que el órgano que emitió una

resolución u otra instancia superior corrija los posibles errores cometidos al emitir la decisión y en consecuencia sea objeto de revisión (San Martín, 2015)

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Jue en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación

El artículo 417° del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

“el recurso de apelación constituye un medio impugnatorio – ordinario y general-, se interpone a fin de revocar autos y sentencias, siempre y cuando no hayan adquirido la calidad de cosa juzgada”(Peña, 2018,p.1008).

2.2.1.11.4.3. El recurso de casación

El Artículo 427 del NCPP, menciona:

“El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores”. (CP)

2.2.1.11.4.4. El recurso de queja

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibile el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de

casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. (Artículo 437 del NCPP)

El recurso de queja tiene como finalidad a obtener la admisibilidad de un recurso denegado, sin embargo, es importante señalar que no suspende la tramitación principal, ni la eficacia de la sentencia. El recurrente tiene dos panoramas: primero la que se admita fundada el recurso, en este contexto el juez ordena que se envíe el expediente o ejecute lo resuelto; o declare infundada, y se comunique a las partes de la decisión.

El legal establecido para la presentación del recurso de queja es de 3 días

2.2.1.11.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 00532-2017-0-1512-JR-PE-01).

Es el objeto de apelación la sentencia expedida por el Juzgado Colegiado de Junín, en la cual se condena al acusado A como autor del Delito Contra la Libertad Sexual en Modalidad de Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor de Edad en agravio de la menor con iniciales B, ilícito previsto y sancionado en el artículo 176 A) del Código Penal, le imponen de cinco años de pena privativa de libertad, que computada desde su detención ocurrida el día 11 de abril del año 2019, el cual vencerá el día 11 de abril del año 2024.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

En concordancia con la denuncia realizada por el Ministerio Público, los hechos investigados en el proceso en estudio, y las sentencias sujetas a análisis para determinar su calidad, el delito investigado fue: Delito Contra la Libertad Sexual en Modalidad de Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor de Edad (Expediente N° 00532-2017-0-1512-JR-PE-01).

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El Código Penal regula el delito de actos contra el pudor en el art. 176.A “*El que,*

sin propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, comete un acto contrario al pudor en una persona menor de catorce años, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad” [...] numeral 3 “Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con penano menor de cinco ni mayor de ocho años”;; solicitando se imponga al acusado la pena de cinco años de pena privativa de libertad y se fije una reparación civil de S/ 2,000.00 nuevos soles a favor de la menor agraviada, que en este proceso está siendo representada por su padre J.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito

2.2.2.3.1. El delito Definición

Villavicencio (2006) indica que es una acción u omisión típica, jurídica y culpable, señala asimismo que los niveles existentes para analizar la conducta delictiva son; tipicidad, antijuricidad y culpabilidad

2.2.2.3.1.2. Clases de delito (Bacigalupo, 1999)

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

- a. Delito doloso:** cuando e comete con pleno conocimiento del autor
- b. Delito culposo:** cuando se cometió en forma fortuita
- c. Delitos de resultado:** i. De lesión o de peligro.
- d. Delitos de actividad:** cuando el delito se agota en la realización de una acción.
- e. Delitos comunes:** cuando para ser autor del delito tener se requiere tener capacidad de acción (delitos comunes).
- f. Delitos especiales:** sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que “son delitos que solamente comete un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor”. (p. 237)

2.2.2.3.1.3. La teoría del delito

2.2.2.3.1.3.1. Definición

La teoría del delito, por ser de carácter abstracto, como lo son todas las t e o r í a s , persigue dar una explicación que tenga por finalidad se facilite determinar en forma precisa de la totalidad de conductas que son contrarias al orden jurídico,

asimismo cuantificar cual es la intensidad de esta contrariedad y aplicar con prudencia la sanción que corresponde dentro de un estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal. (Villa, 2014)

2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito

La teoría analítica del delito, considera que son tres los elementos que convierten una acción en un delito: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. (Reátegui, 2014, p. 369)

La teoría de la tipicidad: El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad. (Reátegui, 2014, p. 423)

“Es la adecuación de la conducta concretada en la realidad, que se hace a la ley penal mediante la comprobación de la coincidencia de tal hecho cometido con la descripción abstracta del hecho, que es presupuesto de la pena contenida en la ley” (Rodríguez et al., 2012,p.56)

Teoría de la antijuridicidad: Para Muñoz (2007) la antijuridicidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, valido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

Teoría de la culpabilidad: la culpabilidad es el juicio de reproche que realiza el estado al autor de una acción antijurídica, siempre que se haya acreditado su imputabilidad y asimismo el exigir una conducta distinta a la que se relanzó (Villavicencio, 2013).

2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se

encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

I. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”.

II. Teoría de la reparación civil.

La reparación civil es compensación monetaria a favor de la víctima por el daño sufrido como. El código establece que al momento de acusar de indicar el monto de la reparación civil.

“La víctima también sufre, y sufre de manera directa, pues es quien primordialmente resiente los efectos del delito. Luego entonces, a la par de aquellos objetivos debe considerarse el derecho de la propia víctima a que se le imparta justicia, pues de la mano de este derecho irán aparejados aquellos que posibilitarán la reparación del daño y la sanción por su afectación”(Zamora, 2016,p.154)

2.2.2.4.1.2. Tipo objetivo

2.2.2.4.1.2.1. Sujeto activo

El sujeto activo es a quien se le imputa la comisión de un delito. En delitos actos contra el pudor en menor de edad, siempre tiene un autor, quien ejecuta la

acción prohibida en contra de una o un menor de edad. En el expediente materia de estudio, el sujeto pasivo es imputado A.

2.2.2.4.1.2.2. Sujeto pasivo

La mayoría de las doctrinas coinciden en definir como sujeto pasivo al titular del bien jurídico protegido, en el delito contra la libertad en la modalidad de actos contra el pudor en menores de edad, objeto de estudio del presente trabajo, los sujetos pasivos es B menor de edad

2.2.2.4.1.2.3. Acción típica

En el delito de actos contra el pudor las conductas descritas en el artículo 176. A son: 1) *El que sin propósito de tener acceso carnal* 2) *realiza sobre un menor de catorce años u* 3) *obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero,* 4) *tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos.*

2.2.2.4.1.3. Tipo subjetivo

En el delito de actos contra el pudor en menor de edad, “Es suficiente que el dolo del autor abarque el aspecto cognitivo y volitivo de realizar un acto contra el pudor en la persona de un menor”(Peña, 2019,p.621). En el expediente de estudio, el sujeto activo aprovecha su condición de vecino para tocar sus senos a la menor B.

2.2.2.4.1.4. Antijuridicidad

La antijuridicidad como elemento del delito se refiere que en determinado comportamiento humano es contrario a las normas. Al respecto la doctrina señala que existen dos tipos de antijuridicidad: “la antijuridicidad formal, cuando existe simple contradicción entre la acción y el ordenamiento jurídico, y la antijuridicidad material, constituida por la relación de contradicción entre el hecho y la norma penal”.(García, 2018,p.48)

El sujeto activo consuma el delito al realizar tocamientos indebidos a la menor B.

2.2.2.4.1.5. El delito de contra la libertad sexual

Se denomina delitos contra la libertad sexual a los hechos que vulneran la libertad sexual obligando a un acto de contenido sexual, ya sea ejerciendo la fuerza física, la intimidación o engaño.

Actos contra el pudor

En el delito de actos contra el pudor el sujeto activo no busca el acceso carnal. En los delitos de actos contra el pudor se concreta con tocamientos libidinosos, en los órganos sexuales o cualquier parte del cuerpo, con la finalidad de buscar su autosatisfacción. El tipo penal está previsto en el artículo 176°.

Delito actos contra el pudor en menor de edad.

Los actos contra el pudor, es un delito que vulnera la libertad sexual, sin que se produzca el acceso carnal, como puntualiza Alonso Peña:

En el expediente en estudio el hecho materia de proceso se tipifica como delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en agravio de menor de edad, la misma establece cuando los sujetos pasivo es el menor de edad. “De manera simple puede definirse como todo acto de connotación, insinuación o evocación sexual en el que intervienen menores de edad”(Carnaglia, 2011,p151).

Acción

“la realización de tocamientos por parte del agente en la esfera somática de la víctima, la ejecución de actos libidinosos del sujeto pasivo sobre el cuerpo del autor o de un tercero”(Peña, 2019,p.618)

Tipicidad delito actos contra el pudor en menor de edad

El Código Penal regula el delito de actos contra el pudor en el art. 176.A “*El que, sin propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, comete un acto contrario al pudor en una persona menor de catorce años, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad*” [...] numeral 3 “*Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años*”.

La conducta típica.

En el delito actos contra el pudor las conductas descritas en el artículo 176. A son: 1) *El que sin propósito de tener acceso carnal* 2) *realiza sobre un menor de catorce años u* 3) *obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero,* 4) *tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos.*

2.2.2.4.1.5.1. Breve descripción de los hechos

Señalo que, acreditara que A es autor del delito de actos contra el pudor en agravio de la menor cuya identidad se reserva, ya que con fecha 21 de noviembre del 2015, al promediar las cuatro de la tarde el imputado A quien es vecino de la menor agraviada de iniciales B de 11 años le ha ofrecido una gaseosa y la condujo a su domicilio ubicado en el distrito de Chongos Bajo, quien luego de ingresar realizo tocamientos indebidos en la menor agraviada, introduciendo su mano debajo de la chompa hasta la altura del brasier efectuando los tocamientos en los senos de la menor, asimismo le indico que no debe avisar a nadie, luego de ello la menor se ha asustado y ha salido corriendo del lugar, para acreditar su tesis inculpativa presenta medios probatorios de carácter personal, pericial y documental los que han sido admitidos en la audiencia de control de acusación y en el auto de citación de citación a juicio oral y que serán actuadas en la audiencia, indica así mismo que la conducta del procesado se encuentra subsumida en el artículo 176 -A – primer párrafo, concordado con el numeral 3 del Código Penal, solicitando que en su oportunidad se le imponga cinco años de pena privativa de la libertad y el pago de dos mil soles por concepto de reparación civil.

2.2.2.4.1.5.2. La pena fijada en la sentencia en estudio

Primero: Encontrando responsable penalmente al acusado libre A, con DNI 00000000, nacido el 02 de octubre de 1957, domiciliado en la calle Buenos Aires

del distrito de Chongos Bajo de la provincia de Chupaca, con grado de instrucción secundaria completa, sus padres son Z y X, como autor del delito por el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en agravio de menor de edad cuya identidad se mantiene en reserva de iniciales B., por lo que se le impone **CINCO AÑOS** de pena privativa de la libertad efectiva que deberá cumplir en el Establecimiento Penal correspondiente, la misma que se computara desde su fecha de internamiento al Penal.

2.2.2.4.1.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

Vidal La Rosa (2007), menciona que la reparación civil: Busca resarcir el daño ocasionado a la víctima, debiendo restituirle al estatus anterior al desarrollo del suceso delictivo (...) por lo que se puede entender que la reparación civil tiene como finalidad colocar a la víctima en una posición lo más parecida posible a la que tenía antes de que se produjera el daño.(p.127)

En consecuencia, entendiendo que la reparación civil es resarcir los daños ocasionados a la víctima, en la sentencia de estudio, el colegiado fijó por concepto de reparación civil, la de S./2,000.00 (dos mil nuevos soles) el monto por concepto de reparación civil, el cual deberá ser cancelado por el sentenciado a favor de la menor agraviada durante la ejecución de sentencia.

2.2.2.4.1.5.4. Jurisprudencia sobre delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor en agravio de menor de edad.

Casación N° 521 – 2014 - LAMBAYEQUE -- Delito Contra la Libertad-Violación de la Libertad Sexual- Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor (Art. 170 al 178)

Decisión: Declararon INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el encausado Feliciano Ramírez Pinedo, contra la sentencia de vista de fojas ciento tres, de fecha seis de agosto de dos mil trece, que confirmó la sentencia de

primera instancia del quince de abril de dos mil trece, que lo condenó como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor de menor de quince años de edad, en perjuicio de la menor identificada con las iniciales A.I.C.G., a cinco años de pena privativa de libertad, y fijó en ochocientos nuevos soles el monto por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada.

**Casación N° 521 – 2014 - LAMBAYEQUE -- Delito Contra la Libertad-
Violación de la Libertad Sexual- Actos Contra el Pudor en Agravio de
Menor (Art. 170 al 178)**

Decisión: Declararon INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el encausado Feliciano Ramírez Pinedo, contra la sentencia de vista de fojas ciento tres, de fecha seis de agosto de dos mil trece, que confirmó la sentencia de primera instancia del quince de abril de dos mil trece, que lo condenó como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor de menor de quince años de edad, en perjuicio de la menor identificada con las iniciales A.I.C.G., a cinco años de pena privativa de libertad, y fijó en ochocientos nuevos soles el monto por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada.

**Casación N° 531 - 2014 - LAMBAYEQUE -- Delito Contra la Libertad-
Violación de la Libertad Sexual- Actos Contra el Pudor en Agravio de
Menor (Art. 170 al 178)**

Decisión: Declararon INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el condenado Juan Leoncio Tuñoque Barriente contra la resolución de vista del veinticinco de agosto de dos mil catorce- fojas sesenta y uno-. IMPUSIERON al recurrente al pago de las costas por la tramitación del recurso, las cuales deberán ser exigidas por el juez de la investigación preparatoria, con conocimiento a la Gerencia General del Poder Judicial.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Comparecencia: es una medida por la que se asegura la presencia del imputados, si bien es cierto está en libertad, pero debe cumplí diversas reglas de conducta. (Sánchez, 2013)

Defensor de oficio: El defensor de viene hacer aquel que designado por la autoridad judicial y por determinación de la ley, para que preste sus servicios con el objeto de defender a personas de escasos recursos económicos. (Caro, 2000)

Delito: es una conducta típica, antijurídica y culpable. (Villavicencio, 2006)

Expediente: Documento iniciado por las partes en un proceso judicial y que se le asigna un número respectivo. (Lex, 2014)

Imputado: contra quien va una acusación y que tiene sustento en medios probatorios. (Cubas, 2015)

La coerción procesal: Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento. (Caro, 2000)

La prueba: Es el medio con el que se afirma o niega un hecho. (Fairen, 1992)

Máximas. Un hecho aceptado como cierto. (Ossorio, 1996)

Pericias: La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos. (Villavicencio, 2006)

Prisión preventiva: es la medida por la cual se cumplen los requisitos que

pondrían en peligro la presencia del acusado de un delito, pero se tiene la certeza de la comisión de los hechos delictuosos.

Proceso: conjunto de actos o procedimientos que busca demostrar una verdad material. (Lex, 2014)

Tercero civilmente responsable: El tercero civilmente responsable es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado. (CP -2018)

Testimonial: Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado. (Villavicencio, 2006)

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente informe de tesis, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre del Delito Contra la Libertad Sexual en Modalidad de Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor de Edad en el expediente N° 00532-2017-0-1512-JR-PE-01; Distrito Judicial de Junín - Lima.

3.2. Hipótesis específicas

➤ **determinar**

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, pena y reparación civil.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

➤ **Determinar**

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

VI.- METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo

del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se

trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal de del Delito Contra la Libertad Sexual en Modalidad de Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor de Edad; con interacción de ambas partes: agraviado e imputado; concluido por sentencias condenatorias; con participación de dos órganos jurisdiccionales: Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca en primera instancia y Sala Penal Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00532-2017-0-1512-JR-PE-01, pretensión judicializada: sobre Delito Contra la Libertad Sexual en Modalidad de Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor de Edad, tramitado con el nuevo Código Procesal Penal; perteneciente al Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca; comprensión del Distrito Judicial de Junín.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados,

las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación **Título:**

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual en Modalidad de Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor de Edad, en el expediente N° 00532-2017-0-1512-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2021

G / E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
GENERAL	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual en Modalidad de Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00532-2017-0-1512-JR-PE-01, del Distrito Judicial Junín - Lima, 2021.</p>	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual en Modalidad de Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 00532-2017-0-1512-JR-PE-01, del Distrito Judicial Junín - Lima, 2021.</p>	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual en Modalidad de Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor de Edad, en el expediente N° 00532-2017-0-1512-JR-PE-01, del Distrito Judicial Junín - Lima, 2021.</p>
ESPECIFICO	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual en Modalidad de Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor de Edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual en Modalidad de Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor de Edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual en Modalidad de Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor de Edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive</p>

<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual en Modalidad de Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor de Edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual en Modalidad de Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor de Edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual en Modalidad de Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor de Edad, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive</p>
--	--	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

4 CUADROS DE RESULTADOS

1.1. Resultados

Cuadro N° 1. Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito Contra la Libertad Sexual en Modalidad de Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor de Edad, en el expediente N° 00532-2017-0-1512-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy v	Baja	Mediana	Alta	Muy		M	Baj	M	Alt	M u			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	39	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja						
								[9 - 10]	Muy alta							

	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación				X		9								
									[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Media na					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00532-2017-0-1512-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima 2021.

LECTURA. El Cuadro 1 revela, que la calidad de la sentencia de primera Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro N° 2. Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito Contra la Libertad Sexual en Modalidad de Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor de Edad, en el expediente N° 00532-2017-0-1512-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25-36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil							[1 - 8]	Muy baja					

									baja
Parte resolutiva	Aplicación Principio del de correlación	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta
				X				[7 - 8]	A lt a

	Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Med ia n a
								[3 - 4]	Baj a
									[1 - 2]

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00532-2017-0-1512-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima 2021.

LECTURA: El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, alta y mediana; respectivamente.

5.1. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra la Libertad Sexual en Modalidad de Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor de Edad, del expediente N° 00532-2017-0-1512-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021, fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el primer Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Anexo 5.1, 5.2, 5.3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.

En el encabezamiento se observa los siguientes elementos:

El Órgano Jurisdiccional donde se tramita, número de expediente, la materia, iniciales del imputado(a) y de la parte agraviada(o) el número de resolución la fecha y el lugar.

También se observa en el cuerpo de la sentencia que inicia con vistos, se puede confirmar la denuncia en el proceso penal en contra A, B y C como el presunto autor Delito Contra la Libertad Sexual en Modalidad de Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor de Edad aplicando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° N° 00532-2017-0-1512-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021.

En la introducción si cumple los parámetros siguientes: el encabezamiento, el asunto, la

individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes si cumple el siguiente parámetro: la claridad Si cumple los siguientes parámetros evidencia: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

se derivó de la calidad de los **antecedentes, hechos de materia de incriminación, posesión de la defensa, fundamento jurídico, marco legal del delito materia de proceso, análisis de caso concreto, determinación de la pena, consecuencias accesorias- reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y alta (Cuadro 2).**

Sobre la parte considerativa.

En, **la motivación de los hechos cumple con todos los parámetros** las razones evidencian: la finalidad de la prueba, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la **motivación del derecho** si cumple con todos los parámetros, las razones evidencian la determinación: de la tipicidad, la determinación de la antijuricidad, de la culpabilidad, el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad de los jueces a la hora de resolver.

La motivación de la pena si cumple con todos los parámetros que a continuación se detallan, las razones evidencian: la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 11°, 12°, 16°, 23°, 25°, 28°, 29°, 45° A, 46°, 57°, 58°, 92°, 93° y Artículo 196- A inciso 4 de código la proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones de los acusados y la Claridad.

La motivación de la reparación civil si cumple con todos los parámetros que a continuación se detalla, las razones evidencian: apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima de las

circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad, apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, que el monto se fijó prudencialmente apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de los obligados, en la perspectiva cierta de cubrir los fines raspadores el pago del daño y perjuicios ocasionados a la agraviada.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.

Procede de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (**Cuadro 3**).

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (**Anexo 5.3**).

Respecto a la aplicación del principio de correlación se encontraron 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En cuanto a la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la claridad

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios , de la Corte Superior de Justicia de Junín, su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio. **(Cuadro 2).**

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, alta y mediana, respectivamente (Anexo 5.4, 5.5, 5.6).

4. La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta, alta, respectivamente

En la introducción se encontraron 5 de los parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; los aspectos del proceso.

En la postura de las partes se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad mientras que 2; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Analizando los hallazgos, esta parte expositiva de la sentencia, no se cumplen los parámetros establecidos, teniendo en cuenta lo manifestado por Vescovi (1998), al señalar que la parte expositiva, es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la Apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

5. La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron de rango muy alta, muy alta, alta y muy baja, respectivamente

En la motivación de los hechos se encontraron 5 parámetros previstos: las razones

evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho se encontraron los 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; mientras que 1: la claridad; no se encontró.

En la motivación de la reparación civil se encontró 0 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, mientras que 2: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de los acusados en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad, no se encontró.

Analizando el hallazgo, se evidencia que se ha cumplido con ciertos parámetros previstos, ya que esta parte de la sentencia de segunda instancia se debe tener en cuenta que se evalúa la valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión

conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

6. La calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango mediana y mediana, respectivamente.

En la aplicación del principio de correlación se encontraron 3 de 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión se encontraron los 3 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia que fue emitida por la Sala Penal Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, de la Corte Superior de Justicia de Junín, de la ciudad de Junín, mediante el recurso de apelación interpuesto por la defensa del procesado, donde solicita se revoque la sentencia venida en grado y que se le absuelva al procesado de la acusación fiscal, por haberse realizado una indebida valoración de la prueba, al respecto la sala se pronunció confirmando la sentencia de primera instancia, que condena CONFIRMAR

la sentencia apelada contenida en la Resolución de fecha 11 de abril del 2019, en la parte que **CONFIRMARON** la Sentencia Nro. 99-2018-JPU-CH recaída en la Resolución Nro. 03 de fecha 19 de octubre del 2018, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca, que FALLA: *"Encontrando responsable penalmente al acusado libre A, con DNI 00000000, (...) como autor del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor en agravio de menor de edad cuya identidad se mantiene en reserva de iniciales B por lo que se le impone CINCO AÑOS, de pena privativa de la libertad efectiva que deberá cumplir en el Establecimiento Penal correspondiente, la misma que se computara desde la fecha de internamiento al penal"*, y los devolvieron.

En síntesis, puede afirmarse que los hechos imputados se probaron, se garantizó el derecho a la defensa, la pluralidad de instancia, asimismo, el juez valoró adecuadamente los medios probatorios y la decisión que falló fue acorde a la norma legal y respetando los principios de congruencia procesal y de correlación del proceso como también el de motivación de la sentencia, por lo cual al efectuar la evaluación en los resultados ambas sentencias obtuvieron un rango de muy alta y alta la calidad, esto indica que se encuentran debidamente motivadas por el juzgador.

5 CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis de los resultados se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Delito Contra la Libertad Sexual en Modalidad de Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor de Edad**, aplicando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 00532-2017-0-1512-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021, fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente (cuadros 1 y 2)

Calidad de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta

Fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca - Junín, donde se resolvió:

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con las garantías que establece el artículo 139, inciso 2, de la Constitución Política del Estado, los artículos trescientos noventa y cuatro, y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal y demás normas invocadas en la presente, el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, administrando justicia a nombre de la Nación, se pronuncia:

Primero: Encontrando responsable penalmente al acusado libre **A**, con **DNI 00000000**, nacido el 02 de octubre de 1957, domiciliado en la calle Buenos Aires del distrito de Chongos Bajo de la provincia de Chupaca, con grado de instrucción secundaria completa, sus padres son Z y X, como autor del delito por el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en agravio de menor de edad cuya identidad se mantiene en reserva de iniciales B., por lo que se le impone **CINCO AÑOS** de pena privativa de la libertad efectiva que deberá cumplir en el Establecimiento Penal correspondiente, la misma que se computara desde su fecha de internamiento al Penal.

Tercero: Se fija el monto de la reparación civil en la suma de DOS MIL SOLES que el sentenciado deberá de pagar a favor de la menor agraviada en ejecución de sentencia y con sus bienes libres y

propios.

Cuarto: Costas: Con respecto a las costas del proceso, el sentenciado deberá asumir este pago, la que se realizara en ejecución de sentencia.

Quinto: Consentida y/o ejecutoriada que sea la sentencia condenatoria, inscríbese en los registros correspondientes. **COMUNIQUESE** a la Sala Penal de Turno y **PUBLIQUESE** en el portal web de la Corte Superior de Justicia de Junín. **HAGASE SABER.-**

(N° 00532-2017-0-1512-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.

La calidad de la introducción que fue de rango mediana; porque se encontraron los 3 de 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Por otro lado, en la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros: la descripción de los hechos y la claridad mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, si se encontraron.

En síntesis, la parte expositiva presentó: 8 parámetros de calidad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alto, muy alto, muy alto y mediana, respectivamente.

En la motivación de los hechos fue de rango muy alto; porque se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho fue de rango muy alto; porque se encontraron los 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena fue de rango muy alto; porque se encontraron 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Igualmente en la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

La aplicación del principio de correlación fue de rango alta; se encontraron 4 de 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la descripción de la decisión; fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En síntesis, la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta

RESUELVE:

2. **Declararon INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado.
3. **CONFIRMARON** la Sentencia Nro. 99-2018-JPU-CH recaída en la Resolución Nro. 03 de fecha 19 de octubre del 2018, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca, que FALLA: *"Encontrando responsable penalmente al acusado libre A, con DNI 0000000, (...) como autor del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor en agravio de menor de edad cuya identidad se mantiene en reserva de iniciales B por lo que se le impone CINCO AÑOS, de pena privativa de la libertad*

efectiva que deberá cumplir en el Establecimiento Penal correspondiente, la misma que se computara desde la fecha de internamiento al penal", y los devolvieron

(N° 00532-2017-0-1512-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021)

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (**Cuadro 2**).

1. La calidad de la parte expositiva fue de rango alta.

La calidad de la introducción; fue de rango muy alta porque se encontraron 4 de 5 de los parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; los aspectos del proceso.

La calidad de la postura de las partes; fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

En síntesis la parte expositiva presentó: 8 parámetros de calidad.

2. La calidad de la parte considerativa fue de rango alta

La calidad de la motivación de los hechos; fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho; fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la

determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena; fue de rango alta; porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; mientras que 1: la claridad; no se encontró.

La calidad de la motivación de la reparación civil; fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontró 0 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

En síntesis, la parte considerativa presentó: 28 parámetros de calidad.

3. La calidad de la parte resolutive fue de rango mediana

La calidad de la aplicación del principio de correlación; fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión; fue de rango mediana; porque en su

contenido se encontraron los 3 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 6 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública. Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Angel, J., & Vallejo, N. (2013). La Motivación de la sentencia. (*Monografía de Licenciatura*). Universidad EAFIT. Escuela de Derecho, Medellín, Colombia. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Aranda, M. (2016). Comentarios sobre la prueba en la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la problemática actual. (*Tesis de Grado*). Universidad de Alicante. Facultad de Derecho, España. Obtenido de <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/67422/1/TFG-Aranda-Martinez.pdf>
- Casal, J., & Mateu, E. (2013). Tipos de muestreo. *Epidem*(1), 3-7. Obtenido de <https://es.slideshare.net/Pandrearodriguez/3-tipos-de-muestreo>
- Celaya, U. d. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Obtenido de http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Centty, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. Obtenido de <https://vdocuments.mx/centty-deymor-manual-metodologico-para-el-investigador-cientifico.html>
- Coronado, H. (2015). *Las medidas coercitivas en el NCP del 2004*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/henrryconrado/medidas-coercitivas-personales-en-el-ncpp-henrry>
- Cubas, V. (2003). *El proceso penal, teoría y práctica*. Lima: Palestra Editores. Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional* (6ta. ed.). Lima: Palestra Editores.
- Diccionario de la Lengua Española*. (2019). Obtenido de <https://dle.rae.es/mama?m=form>
- García, P. (2012). *Derecho Penal: Parte general* (2a. ed.). Lima: Jurista Editores.

- Gómez, A. (2018). *La prueba en el proceso penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación* (5a ed.). Mexico: Mc GRAW HILL.
- Herrera, L. (2012). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Obtenido de <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- León, R. (2008). *Manual de Resoluciones Judiciales*. Lima: AMAG.
- Lex Jurídica. (2019). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/lex/lex.htm>
- Malpartida, J. (2012). *Quejas contra Magistrados en la OCMA*. Obtenido de <https://larepublica.pe/archivo/624881-el-80-de-las-quejas-contramagistrados-es-por-retraso-en-los-procesos-judiciales/>
- Maturana, J. (2010). Sana crítica: Un sistema de valoración racional de la prueba. (*Tesis de Pregrado*). Universidad de Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107082>
- Mayoral, J., & Martínez, F. (2013). *La calidad de justicia en España*. Obtenido de https://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf
- Moncoroa, J. (2016). *Breves comentarios sobre prueba y verdad*. Obtenido de <https://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/469/848>
- Monroy, J. (2017). *Teoría General del Proceso*. Lima: Communitas.
- Moreno, L. (2014). *Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial*. Obtenido de <https://www.ijf.cjf.gob.mx/Penal/biblioteca/12prueba/Problemas-de-conviccion-valoracion-de-la-prueba-fundamentacion-su-impacto-en-el-error-judicial.pdf>
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Código Procesal Penal & de Litigación Oral*. Lima: Idemsa.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagomez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Lima: Fondo Editorial de la UNMSM.
- Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e5>

2/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y
+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad2
2bdcae6e06e52

- Peña Cabrera, A. (2007). *Derecho Penal: Parte General* (2a ed.). Lima: Rhodas.
- Peña Cabrera, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Ediciones Legales.
- Peña Cabrera, A. (2013). *Curso elemental de Derecho Penal: Parte Especial* (4ta ed., Vol. II). Lima: Ediciones Legales.
- Peral, M. (2015). *Así ven los españoles a la Justicia: ineficaz, ininteligible e imparcial*.
Obtenido de https://www.lespanol.com/espana/20151125/81991813_0.html
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del delito*. Mexico: UNAM.
- Polaino, M. (2008). *Introducción al Derecho Penal*. Lima: Jurídica Grijley.
- Reategui, J. (2014). *Manual de Derecho Penal: Parte general* (Vol. II). Lima: Pacífico Editores.
- Reyes, J. (2013). *El abogado defensor*. Obtenido de <http://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-abogado-defensor>
- Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal, análisis y desarrollo de las instituciones del Nuevo Código Procesal Penal* (Vol. II). Lima: Pacífico Editores.
- Salas, C. (2011). *El Proceso Penal Común*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Salinas, R. (2013). *Derecho penal: Parte Especial*. Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal* (3ra ed.). Lima: Grijley. Sanchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa. Sanchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.
- Santa Cruz, R. (2017). *La reconstrucción del hecho en el proceso penal en Mexico*.

ANEXOS

Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia

SENTENCIAS

SENTENCIA N° 99 - 2018-JPU- CH.

Resolución Nro. 03.

Chupaca, diecinueve de octubre
del año dos mil dieciocho.-

OIDOS Y VISTOS: Los actuados y el debate de la audiencia de juicio oral derivado del proceso penal seguido contra A, por el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en agravio de la menor de edad cuya identidad se guarda en reserva de iniciales B.

CONSIDERANDO:

I.- PARTE EXPOSITIVA:

1.1.- SUJETOS PROCESALES:

Fiscal Provincial : Abg. C, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chupaca.

Procesado : A

Abogado Defensor: E, con registro CAL 0000

Agraviada : B

Actor Civil : No hay constitución en actor civil

Abogada defensora de la parte agraviada: D con registro CAJ 0000.

1.2. ALEGATOS DE APERTURA:

1.2.1.- DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Señalo que, acreditara que A es autor del delito de actos contra el pudor en agravio de la menor cuya identidad se reserva, ya que con fecha 21 de noviembre del 2015, al promediar las cuatro de la tarde el imputado A quien es vecino de la menor agraviada de iniciales B de 11 años le ha ofrecido una gaseosa y la condujo a su domicilio ubicado en el distrito de Chongos Bajo, quien luego de ingresar realizo tocamientos indebidos en la menor agraviada, introduciendo su mano debajo de la chompa hasta la altura del brasier efectuando los tocamientos en los senos de la menor, asimismo le indico que no debe avisar a nadie, luego de ello la menor se ha asustado y ha salido corriendo del lugar, para acreditar su tesis inculpativa presenta medios probatorios de carácter personal, pericial y documental los que han sido admitidos en la audiencia de control de acusación y en el auto de citación de citación a juicio oral y que serán actuadas en la audiencia, indica así mismo que la conducta del procesado se encuentra subsumida en el artículo 176-A – primer párrafo, concordado con el numeral 3 del Código Penal, solicitando que en su oportunidad se le imponga cinco años de pena privativa de la libertad y el pago de dos mil soles por concepto de reparación civil.

1.2.2.- DEL ABOGADO DEFENSOR DEL IMPUTADO:

Ha expresado de que la acusación fiscal es totalmente falso. Siendo cierto que el menor ingreso a su casa de su patrocinado, aproximadamente a las 16 horas, habiéndole invitado gaseosa a la menor, quien desde los cuatro o cinco años ingresa a su vivienda por ser vecinos colindantes, es por ello que conoce su domicilio perfectamente. En ningún momento realizo actos contra el pudor en contra de la menor agraviada. Asimismo señala que la denuncia se realizo después de trece meses, no se adjunta ningún medio probatorio del presunto delito. El padre de la menor en su manifestación indica que la menor fue atendida en tres oportunidades sin embargo en la carpeta fiscal no se aprecia la declaración de la psicóloga para que manifieste cuales son los motivos por lo cual se atendió a la menor en tres oportunidades.

Tampoco obra la grabación que señalo el padre de la menor. El señor fiscal hace dos formalizaciones del requerimiento acusatorio, en el primero se señala que los hechos sucedieron en una banca, sin embargo en la rectificación se señala que fue sobre la cama, lo que es falso ya que según la menor el imputado le invito gaseosa en la banca. Por tanto la acusación no tiene ningún sustento ni medio probatorio que pueda atribuírsele a su defendido.

1.3.- EXÁMEN DEL ACUSADO A

Al interrogatorio de la representante del Ministerio Público, señalo que es natural del anexo de Pillay Chico, distrito de San Juan de Iscos de la Provincia de Chupaca. Es vecino de H quien tiene su casa a lado suyo ubicado en la avenida Buenos Aires. Conoce a la agraviada de iníciales B, en el lugar vive hace más de veinte años. Acepta haberle invitado gaseosa a la menor agraviada, quien siempre iba a su casa porque le prestaba cosas. En una ocasión converso con el señor H, a quien le comento que su esposa tiene leucemia linfática y que no lo denuncie porque no había ocurrido nada, es cuando el señor H lo insulta por lo que se fue. En ese momento no estaba presente su esposa como tampoco I ya que ella vive en Lima. El lugar donde le invito la gaseosa a la menor fue en el corredor de su casa donde hay una banca. Fue la única vez que le invito a la menor gaseosa, en otras oportunidades su esposa le invitaba comida a la menor. La puerta de su vivienda tiene seguro para ingresar así como siempre para cerrada.

Asegura que en ningún momento le toco los senos a la menor agraviada, ni el hombro y la espalda, solo cuando se encontraba le daba una palmadita. El día que le invito gaseosa se encontraba su esposa en su domicilio quien sirvió la gaseosa y le paso para que le invitara a la menor.

En su dormitorio hay una cama de dos plazas, también hay un DVD, televisor, ropero, la pared es de material rustico y enyesado, el piso de madera, el techo es de teja, la puerta de madera, su dormitorio siempre está cerrado porque salen durante el día a trabajar.

La gaseosa que le invito ese día es de marca Coca Cola de tres litros, le sirvió a la menor el vaso lleno. La menor siempre iba a su casa para que le pregunte a su esposa como se cocinaba diversas comidas como loco de zapallo porque su madrastra la maltrataba.

Existen varios motivos por los cuales le denunciaron, en una ocasión la mamá de la madrastra de la menor le negó prestarle un badilejo lo que no le prestó, así mismo el padre de la menor hizo un silo el que expedía un olor lo que le reclamó, por lo que discutieron, asimismo le reclamaron del guano que guarda a la entrada de su casa.

1.3.- EXÁMEN DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES D.G.L.Q

A las preguntas de la representante del Ministerio Público señaló que el nombre de su papá es H y el nombre de su mamá es I, vive en la Av. Buenos Aires Chongos Bajo, su color favorito es el rosado, no le gusta jugar con juguetes, tiene bastantes amigos, es alegre, le gusta el curso de arte así también dibujar. Conoce al señor A, quien es su vecino, en su casa vive su papá, su mamá y sus hermanos, tiene una hermana mayor.

En el año 2015 dos o tres días antes del cumpleaños de su papá que es el 21 de noviembre, estaba en su casa haciendo la limpieza y salió a botar la basura atrás de su casa, cuando estaba retornando se encontró con el señor que estaba en su chacra trabajando lo saludó, él le respondió y le ofreció gaseosa, diciéndole para que vayan a su casa, el señor abrió su puerta entraron y se sentó en la banca verde, el señor se sentó a su lado derecho, se acercó y le invitó la gaseosa y metió su mano dentro de su ropa y sobando metió su mano hasta llegar a la altura de su sostén y le dijo "enseñame tus teresitas"; como estaba asustada tomó rápido la gaseosa, le entregó el vaso y le dijo que le soltara y el señor lo puso al filo de la banca y como estaba temblando el vaso se cayó al suelo y se rompió y le seguía pidiendo que le soltara, el señor le soltó y se fue a la puerta para que saliera, quiso abrir la puerta pero esta estaba cerrada y el señor le volvió a llamar y le dijo ven, cuando fue le dijo que le abriría la puerta pero que no cuente nada a su papá, y le respondió ya con tal que abriera la puerta y cuando abrió la puerta se fue corriendo a su casa.

El señor cuando le dijo teresitas se refería a sus senos, cuando le tocó lo hizo por debajo del brasier. La puerta que cerró el señor fue la principal. No contó el hecho hasta diciembre del 2016, cuando le contó a su papá porque tenía miedo que lo que le pasó a ella le pudiese ocurrir a otras niñas. Después de ello el señor no la buscó, los hechos ocurrieron a las tres y treinta o

cuatro de la tarde aproximadamente, la gaseosa que lo invito fue inca kola, no estaba la esposa del señor, fue la única vez que le invito gaseosa.

La psicóloga de su colegio la atendió 3 o 4 veces, le dijo que se sentía sola, que no vivía con su mama y la extrañaba, no le contó lo que sucedió, durante ese tiempo que no hablo lo sucedido se sentía mal no comía.

Los tres desmayos sufridos ocurrieron en noviembre del 2016, vive con sus padres y hermanos, su papa trabaja de Ayacucho, cuando ocurrieron los hechos vivía con su madrastra con quien se lleva bien y le apoya en las tareas que tiene, nunca le grito o le ha obligado que cocine. A la psicóloga le conto que se sentía sola y que extrañaba a su mamá.

1.4.- ACTUACION PROBATORIA:

DECLARACIONES TESTIMONIALES

1.- J.

Quien indico que A es su esposo, con quien siempre ha vivido. En una ocasión el señor H fue a su casa a gritarle diciéndoles que a su hija le realizaron tocamientos indebidos, según ellos dicen que a su esposo le han hecho tocamientos en el 2015. Asegura que conjuntamente con su esposo le invitaron gaseosa a la menor porque la niña siempre entraba a su casa a prestarse algo o pedir. La gaseosa que le invito aquel día fue coca cola, ese día ella misma saco de la cocina y le alcanzo la gaseosa. Los que vinieron a su casa a reclamarle fueron el señor H, la señora K y M mamá de H. Afirma que la menor tenía problemas con su madrastra, quien le hacia cocinar y lavar las cosas bajo amenazas.

2.- DE H

Quien indico que hace nueve años vive en Chongos Bajo, su domicilio se encuentra en Buenos Aires, conoce a A quien es su vecino colindante, tiene cuatro hijos, el nombre de su actual pareja con quien se caso es K.

El día 29 de diciembre del 2016, cuando estaban compartiendo el desayuno, su hija tenía programado una cita en Essalud, ya que del colegio lo llamaron diciéndole que su hija se encontraba mal, le temblaba la pierna y que se había desmayado, es por eso que la llevo al posta médica pero como seguía presentando eso saco cita en Essalud para que la atendieran en Medicina General, cuando ya se dirigían al hospital llorando y temblando le dijo que el tío A le invito gaseosa en su casa y le ha tocado, no le hizo más preguntas porque se encontraban en el carro. A las ocho de la noche llego a su casa se sentaron con su hija, ella empezó a llorar, les dijo que estaba en su casa y salió a botar basura a fuera de su casa y cuando ve al denunciado lo saluda y este le ofrece gaseosa llevándola a su casa, una vez que entra a su casa el cierra la puerta y le hace ingresar hacia el lado izquierdo la sienta en una banca color verde, una vez que le sirve la gaseosa es que le hace tocamientos, introduce su mano hasta su brasier y le dijo muéstrame tus teresitas

Lo que ocurrió fue el día 29, el día que converso con su esposa e inmediatamente fue a reclamarle a su casa primero a reclamar a su actitud y el día 30 al día siguiente fueron a la comisaria a denunciar. Al día siguiente, el señor A fue a su casa asustado y le dijo que no lo denunciará que solo fueron cinco segundos que no sabía que le había ocurrido, y por el tema de salud de su tía W, en ese momento se encontraba la señora Q, ella vive por esa zona y es cliente de su esposa. Existe grabaciones de las conversaciones con el señor A, pero como el celular es corporativo, después que entregará a su compañero, este le devolvió en mal estado y al hacerlo arreglar lo resetearon y se perdieron las grabaciones.

La relación de su actual esposa con su hija es buena, hay ocasiones que es recta pero mantienen una buena relación. En los desmayos de su hija le asistió la psicóloga del colegio.

3.- DE K

Quien señalo que es la segunda mamá de la menor y la relación con ella es muy buena. Conoce al señor A porque es su colindante y además porque su esposa tiene un lazo familiar lejano con su suegra.

El día 29 de diciembre del 2016 tomo conocimiento de los hechos porque su hija le cuenta, le dijo que el señor le invita gaseosa cuando estaba retornando de botar la basura, allí le ve al señor A y su hija le saluda tío buenas tardes y este le invita gaseosa es por eso que va conjuntamente con él a su casa, al ingresar a su casa este cierra la puerta y se sientan en una banca color verde, le sirve la gaseosa y se sienta a su lado, el señor le introdujo su mano dentro de su ropa sobándole la espalda le dice Dayanita ya estas usando brasier y le dijo muéstrame tus teresitas, la menor le conto que estaba muy asustada y como el vaso se encontraba al filo de la banca se cayó rompiéndose, su hija no pudo abrir la puerta por lo que el señor le dijo voy abrir la puerta pero no cuentes nada a tu papá, no le vayas a decir que te he tocado, su hija al salir se fue corriendo a su casa, por lo que fueron al día siguiente a reclamarle al señor A a su casa. Al día siguiente al promediar las cinco y cincuenta y cinco de la mañana fue a su casa el señor diciéndoles que no lo denuncien y que lo hagan por su tía Q, eso ocurrió el día 29 de diciembre del 2016.

A partir de ese suceso su hija bajo en sus notas, también se paraba enfermando, en tres oportunidades su esposo la tuvo que recoger de la posta. La señora Q fue ese día a su casa a recoger la notificación del proceso que lleva de su madre. Es falso que su hija iba al domicilio del señor A, a quien lo contrataban como gasfitero para que haga las refacciones. Grabaron las conversaciones con el denunciado, pero estas se realizaron en el celular de la empresa donde laboraba su esposo, cuando le devolvieron el celular a su esposo ya no se encontraban las grabaciones

3.- DE Q

Señalo que el día 29 de noviembre del 2016, fue a la casa de K para averiguar de unos documentos. Ese día llego de Lima y fue a la casa de la señora al promediar las seis de la mañana para que luego vaya de compras para Huancayo, cuando llego al pasar tres o cuatro minutos tocaron su puerta y escucho que le llamaban al señor H, escucho al señor que toco pedir disculpas, decía que no había pasado nada. Asimismo, el señor pedía que no lo denuncie que lo hagan por su esposa que está enferma, lo que se entero sin intención. Indica que reconoce al señor A por su voz ya que fueron vecinos antes que viaje a Lima.

4.- DE N

Señalo que su trabajo en el colegio donde estudia la menor como psicóloga, para los casos de intervención y el soporte socio emocional mas no de tratamiento ni el tomar manifestaciones. No recuerda exactamente la cantidad de veces que le ha atendido a la menor ya que el cuaderno se encuentra en el colegio y ya no labora en el colegio en la actualidad, pero fue en más de tres ocasiones. El primer contacto que tuvo con la menor fue para tomar los datos informativo a que se hace con todos los estudiantes de la institución, el año 2016 aproximadamente entre los meses de junio, la pequeña presentaba malestares que no encontraban una razón medica para eso. La que le comento de los tocamientos indebidos fue la mamá de la menor cuando fue al colegio a justificar sus faltas, posteriormente la menor ratifico. La menor consideraba a su madrastra como una figura de protección, Las entrevistas con la menor se apuntar en el necrotario del colegio.

La menor presentaba somatizacion, por lo que presto soporte emocional a la menor. La menor le comento que su madrastra era bastante rígida, estricta y ella le explicaba que era su forma de ser y que la cuidaba, al referirse que la protegían es porque tenía una vinculación con ambos no se sentía ajena, abandonada, se sentía parte del núcleo familiar. En ningún momento le comento que le denunció a la madrastra por maltrato.

MEDIO DE PRUEBA PERICIAL:

El examen de la perito **L**, psicóloga del Instituto de Medicina Legal – Ministerio Público con respecto al documento denominado Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 002188-2017 Psc, de fecha 24 de febrero de 2017, que obra 35 al 41 de la carpeta de los medios probatorios.

Quien al interrogatorio señalo que se ratifica del informe psicológico. Además indico que se realizaron tres pericias las que forman una sola, las dos primeras pericias se realizaron en la cámara Gesell y la última es la evaluación psicológica. La conclusión es que la menor presenta indicadores de afectación emocional compatible al suceso que vivió. Además, señalo que existen elementos que le sugieren que hay credibilidad en lo que ella relata reflejado en sus emociones. Asimismo, indico que los efectos de los hechos pueden presentarse posteriormente lo que depende de muchos factores como del grado de vulnerabilidad que presente. Que la

superación del evento traumático se realiza a través de tratamientos, terapias y ayuda psicológica.

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL:

- 1. Acta de Inspección Técnico Fiscal**, que obra a folios 1 del expediente judicial, que describe la vivienda del procesado, en la que señala que constituidos en el inmueble ubicado en el Jirón Buenos Aires s/n del Distrito de Chongos Bajo, se advierte un inmueble de construcción de material rustico de adobe de dos metros con techo de teja que tiene un portón metálico de dos hojas de color plomo, en el primer nivel, en el segundo nivel se observa tres ventanas metálicas con sus respectivos vidrios, se precisa que la puerta se ubica en el lado sur del inmueble, la puerta presenta un seguro forte y una pequeña cadeneta asimismo en la parte interna se observa en adicionalmente dos seguros la primera de la parte superior, con su cerrojo en forma vertical con su respectivo candado de marca forte el mismo que se encuentra asegurado, asimismo en la parte inferior de la puerta se aprecia otro seguro de fierro en forma vertical en la puerta asegurado al piso y presenta dos orejas continuando al acceso al interior del domicilio por un acceso de aproximadamente 1.8 metros de ancho por 8 metros de largo este corredor así como el pasadizo, describiéndose las demás características del inmueble.
- 2. Acta de entrevista Única**, que obra a folios 6 al 28 del expediente judicial. Declaración de la menor, en que señala que la menor se encuentra nerviosa, asimismo señala que todo sucedió dos o tres días antes del cumpleaños de su papá cuando estaba haciendo la limpieza de su casa, habrá sido aproximadamente a las 3:30 a 4:00, estaba haciendo la limpieza de su casa, y como recogió la basura, fue a botarla al corral detrás de su casa, cuando salió, la chacra el señor H, se encuentra al lado izquierdo de su casa, entonces cuando volvía le saludo, le dijo tío buenas tardes, él le respondió B buenas tardes, como estas, ben tío le dijo, él le respondió, B buenas tardes, como estas, bien tío le decía y le dijo no quieres gaseosa, entonces le dijo, si tío por favor, entonces le dijo, vamos a mi casa, como estaba con el recogedor lo guardo a la entrada de su casa y lo junto la puerta, entonces fue con él a su casa, entraron y se sentaron, entonces

se sentó a su lado derecho, entonces él le invito la gaseosa, en ese instante se acerco un poco con su mano izquierda empezó a meterse la mano, sobando su espalda hasta que llego a sostener su sostén, se quedo sujetado allí, tomo rápido la gaseosa y le dijo gracias tío, le dio el vaso, como el vaso era de vidrio, el tío señor lo guardo el vado al filo de la banca, entonces el vaso como estaba temblando, el vaso se cayó al suelo y se rompió, el señor seguía sosteniendo su sostén, entonces le dijo, tío por favor suéltame y me quiero ir, entonces él le soltó y se paro y se fue a la puerta, la puerta estaba cerrada y cuando volvió el señor le dijo B ven, se acerco y seguían, ósea cuando le había hecho sentar, con una mano se estaba agarrando su parte, le dijo B no le vayas a decir nada y diciéndole procedió abrir la puerta y ahí fue a su casa, en ese instante llego su hermana del colegio, porque su hermana estaba en el colegio, salía a las cinco aproximadamente, desde aquel día no le conto a nadie.

3. **Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 2188-2017** que obra a folios 35 del expediente judicial, en la que señala que estaba haciendo la limpieza de su casa, y como recogió la basura, fue a botarla al corral de atrás de su casa, la chacra del señor Guillermo se encuentra al lado izquierdo de su casa, entonces cuando yo volvía lo saludo, tío buenas tardes, el le respondió, B buenas tardes, como estas, bien tío le decía, y le dijo no quieres gaseosa, entonces le dijo, si tío por favor, entonces le dijo, para que vayan a su casa, como estaba con el recogedor, lo guarde a la entrada de su casa y lo junte la puerta, entonces fue con él a su casa, entraron y se sentaron, entonces el señor se sentó a su lado derecho, le invito la gaseosa y estaba tomando, entonces en ese instante se acercó un poco más, entonces con su mano izquierda empezó a meterle la mano, sobando su espalda hasta que llego a sostener su sostén, entonces se quedó sujetado ahí, entonces como estaba asustada temblando tomo rápido la gaseosa y le dijo gracias tío, le di el vaso, como el vaso era de vidrio, el señor lo guardo el vaso al filo de la banca, como estaba temblando el vaso se cayó al suelo y se rompió, el señor seguía sosteniendo su sostén.
4. **Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 3821-2017** que obra a folios 42 del expediente judicial, mediante la cual mediante las fotos que se le presenta reconoce al procesado como su agresor

5. **Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 3822-2017** que obra a folios 46 del expediente judicial, que concluye señalando que la menor presenta indicadores de afectación emocional compatible al evento que motiva la referencia
6. **Acta de nacimiento de la menor agraviada**, expedida por el RENIEC, que obra a folios 48 del expediente judicial, que señala como fecha de nacimiento el 12 de mayo del 2005
7. **Certificado médico Legal Nro. 0098-IS** que obra a folios 49 del expediente judicial, que señala que no se realizó dicho examen.

En la audiencia correspondiente se oralizó los documentos antes indicados, conforme a lo previsto por el artículo 384° del Código Procesal Penal.

ALEGATOS DE CLAUSURA:

DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

El Ministerio Público al inicio de este juicio oral se ha comprometido en acreditar que A es autor del delito de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales B. En juicio oral se tiene probado lo siguiente: en cuanto al tipo objetivo, se ha probado que existe una agraviada de iniciales B, existe un imputado A, existe una sindicación de actos contra el pudor conocido como la conducta típica, en cuanto a la conducta típica se ha probado que el imputado A es autor de la comisión del delito de Actos Contra el Pudor. La hipótesis que ha traído el Ministerio Público se ha probado con las siguientes instrumentales: El examen de la menor agraviada quien ha indicado ante este juicio oral que efectivamente dos a tres días antes del cumpleaños de su señor padre que era el 21 de noviembre del 2015 sufrió tocamientos indebidos por parte del acusado A a quien supo indicar de que era su vecino del Distrito de Chongos Bajo y que también ha indicado la menor agraviada que ese día se encontraba realizando labores de limpieza y que al salir a votar la basura se encontró con el encausado y le refirió que le invitaría gaseosa conduciéndole a su domicilio y es allí que el imputado metió su mano por debajo de su ropa sobando hasta llegar a la altura de su brasier tocando sus senos, posteriormente trato de huir la menor agraviada y el imputado le indicó que le abriría la puerta

si no contara lo sucedido a sus padres. Otro elemento que ha desvirtuado la presunción de la inocencia de parte del imputado viene hacer el examen de la testigo L quién ha indicado que se ratifica el contenido de su protocolo de pericia psicológica número 3822 - 2017 de fecha 24 de febrero del 2017 en ella ha indicado y ha concluido que la menor evaluada presenta indicadores de afectación emocional compatible al evento que ha vivido, es decir al evento de la denuncia. Del mismo modo, también se tiene que el testigo H quien ha indicado que la agraviada es su menor hija y que fue ella quien le contó con fecha 29 de diciembre del 2016 que el acusado ha efectuado tocamientos indebidos en las zonas íntimas de la menor agraviada, razón por la cual dicho señor padre ha ido pues al domicilio del imputado a reclamarle, esto con fecha 29 de diciembre del 2016 y que con fecha 30 de diciembre del 2016, el acusado se ha presentado a su domicilio indicándole que se disculpe por lo que ha realizado y que no lo denuncie ante las autoridades. Otro elemento de prueba, se tiene el examen de la testigo K quien ha referido que la menor agraviada es su hija política siendo que con la agraviada y fue su hija quién también le contó lo sucedido para lo cual previamente a su esposo ya le había indicado que había problemas con su hija y, es así que la menor le ha indicado que el señor A a efectuado tocamientos indebidos en la menor agraviada, también ha referido que luego de haberse enterado de este hecho conjuntamente con su esposo han ido a reclamar al domicilio del imputado A sobre esta conducta y que al día siguiente se ha acercado el encausado en horas de la mañana pidiendo disculpas a los padres de la agraviada en esa oportunidad dice la testigo se encontraba la señora Justina Lermo Cerrón. También la testigo Q ha indicado que el día 30 de diciembre del 2016 en horas de la mañana ha concurrido al domicilio de los padres de la agraviada a realizar una consulta jurídica a la señora K y que posterior a ello se ha presentado el imputado y ha escuchado una discusión afuera y al poder verificar por la ventana se percató que era el Señor A quién se encontraba y también dijo que ha reconocido la voz de dicha persona y que esta persona se disculpaba por su accionar que había realizado. Por otro lado, también se tiene el examen de la psicóloga N quién en calidad de ex psicóloga de la Institución Educativa donde estudia la menor agraviada ha indicado que la que efectivamente ha atendido a la menor agraviada, toda vez de que, dicha persona ha requerido atención en cinco oportunidades y esto ha sido brindado por el soporte socio-emocional a la pequeña agraviada, también nos ha dicho la psicóloga N que la menor agraviada presentaba dolores que a nivel médico es imposible tener una explicación médica, lo cual en el campo psicológico es conocido como la somatización que es una afectación al sistema nervioso donde da parálisis al cuerpo y otras conductas más. También con el documento de Inspección Fiscal realizado

por el Ministerio Público en el lugar de los hechos se ha descrito pues las características físicas del predio donde ha ocurrido el evento delictivo y que efectivamente estas características físicas que se han descrito en dicha acta coinciden con lo narrado por la menor agraviada. También se tiene el Acta Única de Entrevista de fecha 14 de febrero del 2017 realizado a la menor agraviada conjuntamente con el Certificado Médico Legal Número 00098-IS suscrito por el Médico Legista LL y también con el interrogatorio realizado a la menor agraviada no hacen más que corroborar una sindicación uniforme, una idea uniforme, en cuanto al presente caso cumpliendo así con uno de los elementos que establece el Acuerdo Plenario 2-2005-CJ/116, que viene a ser la persistencia en la incriminación. Del mismo modo, durante el juicio oral no se ha acreditado que entre el imputado A y los padres de la menor agraviada y la misma menor agraviada exista pues razones de odio o enemistad, por lo tanto, también se cumple con el segundo presupuesto del Acuerdo Plenario antes mencionado, también en el presente caso, se ha podido verificar que existe verosimilitud en cuanto a los hechos que se ha incriminado al imputado A, toda vez que, la afirmación dada por la agraviada se ha podido probar y corroborar con otros medios periféricos distintos a su examen como son el Acta Única de Entrevista, el Protocolo de Pericia Psicológica, la declaración de la psicóloga N, de H, K y el examen de la psicóloga L. En cuanto al tipo subjetivo de la tipicidad se tiene por acreditado que el imputado tiene un grado de instrucción secundaria conforme obra en su ficha RENIEC y que al efectuar los tocamientos indebidos en la zona íntima dichas personas tenía la conciencia y voluntad de realizar el tipo penal, es decir, lo que pretendía era satisfacer un apetito sexual en cuanto al tocamiento indebido, por lo que, también se cumple con el elemento del tipo subjetivo. En cuanto a la antijuricidad se tiene que la conducta desplegada por A es totalmente contrario al ordenamiento jurídico, el artículo 176-A establece que está prohibido realizar tocamientos indebidos en partes íntimas de una menor agraviada. Asimismo, en el presente caso se ha podido verificar que no existe ninguna causa de justificación alguna por parte del imputado, tampoco existe legítima defensa, un estado de necesidad justificante, obrar por disposición de la ley o en cumplimiento de un deber, por lo tanto, también se ha cumplido con el elemento de la antijuricidad. En cuanto a la culpabilidad, se tiene que de los argumentos antes esgrimidos, se tiene que la conducta desplegada por el procesado A es penalmente reprochable quién en lugar de actuar de distinta manera ha actuado en contraposición de la norma penal. En cuanto a la punibilidad, se ha podido demostrar también que, el imputado A es una persona mayor de edad, es consciente de sus actos y de conformidad con la determinación de la pena en el presente caso debe imponerse una pena

respectiva al haberse verificado la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. Concluyendo, el Ministerio Público que se ha probado en este juicio oral la responsabilidad del acusado, razones por las cuales solicita se declare penalmente responsable al imputado A por la comisión del delito contra La Libertad e Indemnidad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor, para quien solicita se imponga la pena de 5 años de pena privativa de la libertad y al pago de la reparación civil de dos mil soles a favor de la menor agraviada.”

DEL ABOGADO DEL PROCESADO:

Señalo que no se presentó ninguna prueba que sustente en forma contundente y fehaciente, el hecho imputado denunciado tan sólo son versiones manifestaciones, no hay prueba para sancionar a una persona, se debe tener muy clara la prueba de la comisión del hecho delictuoso. La denuncia se formula ante el Ministerio Público 14 meses después del supuesto hecho delictuoso de tocamiento indebido, el representante del Ministerio Público formula un primer requerimiento acusatorio sin la más mínima prueba, tan sólo con las versiones y manifestaciones de los testigos y de la menor. En esta acusación no existe ningún elemento de convicción, por lo que el señor representante del Ministerio Público solicitó al Juzgado de Investigación Preparatoria que se le devuelva la Carpeta Fiscal para corregir, es cierto, el Nuevo Código Procesal establece que el Ministerio Público puede solicitar para hacer las correcciones, en el segundo requerimiento acusatorio no corrige sino se aumenta en el ítem 3 hechos imputados 3.2 dice: una vez dentro del domicilio la condujo a su cuarto es allí donde procedieron a sentarse en su cama el acusado sentó en la cama con la menor procediendo a tocar la espalda. En el alegato que hace el Representante del Ministerio Público que hemos escuchado y está en el audio dice que fue en la banca del corredor, pero en su segundo requerimiento acusatorio dice que fue en la cama, la menor en su denuncia, en la Entrevista Única y en la audiencia nunca manifestó cama, ni cuarto, dijo que en una banca en el interior de la casa y que puso el vaso en la banca y el vaso se cayó. En todo el proceso no se ha negado que le invitó gaseosa, no se ha negado que la condujo a la casa, siempre lo ha hecho desde que la menor tenía 5 años cuando fue a vivir junto a su casa.

Respecto a los peritajes psicológicos que se ha hecho a la menor en el folio 51 se puede apreciar señor magistrado que en el protocolo de pericia psicológica realizado la niña manifiesta su madrastra es un poco mala, que viene estresada, que grita, su mamá está separada de su papá desde que tenía 4 años, su mamá le engañó a su papá con su primo, esa

es la versión textual que hace la niña en el Protocolo de Pericia Psicológica; después de 14 meses, 15 meses que se le hace ya las evaluaciones psicológicas resulta de que la menor tiene cambio de conducta, y atribuyen ello al supuesto hecho tocamientos indebidos pero no se dice de la familia disfuncional con la que vive la niña, vive con la madrastra no con la madre, no vive con el padre tampoco porque el padre trabajaba en Lima; los testigos no han atestiguado sobre el supuesto hecho denunciado, sólo han atestiguado sobre conversaciones que han escuchado, lo cual, carece de credibilidad porque son solamente versiones y en esas versiones no aportan ninguna prueba contundente de su testimonio pero que no son pues valederos para poder sancionar a una persona.

La testigo Q manifiesta que escuchó una conversación, la cual es poco creíble, lo mismo hace la testigo K pero no aportan prueba alguna es su palabra contra la palabra de mi defendido y con la palabra de la testigo que es esposa de mi defendido la señora J, el padre de la menor H presenta la denuncia ante el Ministerio Público el día 30 de diciembre del 2016 a las 15 horas, en sus datos personales consigna como celular de contacto el número 964307766, en su manifestación policial de fecha 20 de enero 2017, manifiesta que tiene grabado en su celular el audio donde mi defendido súplica que no lo denuncie y esa conversación fue el 30 de diciembre a las 6 de la mañana y lo graba con el teléfono 964307766 quiere decir que ese mismo día 30 de diciembre el señor fue a su casa a las 6 de la mañana a suplicarle, dice, que no lo denuncie y en la tarde vino al Ministerio Público hacer la denuncia en ambos fija esos dos números de celulares en el Acta de Entrevista Única el 14 de febrero del 2017 acompaña la menor y cuando consigna sus datos precisa el número de celular 964307766, en la audiencia de setiembre del 2018 al ser preguntado ¿por qué no presentó el audio a la fiscalía en su momento cuando él ofreció la grabación? manifiesta el celular era corporativo de Química Suiza y que lo prestó a su amigo Edwin Maldonado y que se borró, la testigo K madrastra de la niña en la audiencia de setiembre del 2018 al preguntársele si sabía que su esposo grabó con su celular la conversación dijo: que sí y le dio el celular a un colega en el mes de enero 2016 cuando salió de vacaciones y que no sabe el número, entonces señor magistrado, porque no presentó la grabación si tenía el celular, si tenía la grabación de diciembre, del 30 de diciembre, ha tenido hasta el 14 de febrero ese mismo número, y allí estaba la grabación lo cual podría determinar y eso sí podría servir como un elemento que podría considerarse una cuasi prueba, pero no existe una prueba contundente, son simples versiones. Por tanto, solicita la absolución de su defendido, porque no se ha acreditado en forma contundente y fehaciente

que ha cometido el delito de tocamientos indebidos, no hay pruebas y no existe ningún elemento de convicción.

El procesado en su derecho a la última palabra dijo: que lo que manifestó la señora K es falso, porque ella vive en Lima, no radica acá en Chongos, además la casa de la agraviada no tiene ninguna ventana, solo una puerta hacia la calle. Además, ella maltrataba a su hijastra, a la menor que me está denunciando y a su hermana mayor que por motivo de maltrato ella se ha ido a Lima, ahora la niña no vive con ella sino vive con su abuela. Acepta que le he invitado la gaseosa, que su esposa ha estado presente allí en ningún momento se asegurado la puerta. Reclama o defiende su inocencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: PREMISA NORMATIVA

El tipo penal instruido contra el encausado se encuentra previsto en el **Artículo 176°-A del Código Penal- tercer inciso**, que prescribe:

“El que, sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

Inc. 3.- Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años”

El tipo penal bajo análisis comprende dos supuestos: **a) Los tocamientos indebidos en las partes íntimas**, significa que el agente toma contacto físico o manipula las partes íntimas de la víctima o la obliga a realizar auto tocamientos sobre su propio cuerpo o tocamientos sobre una tercera personas; esta modalidad incluye solo los supuestos de tocamientos de las partes íntimas (genitales, las nalgas, los senos de la mujer, zona perineal o vulvar); **b) Los actos libidinosos contra el pudor**, en esta modalidad el comportamiento del agente busca un fin morboso, lúbrico y a diferencia de la primera modalidad, aquí el agente configura la acción

típica al tomar contacto físico o realiza aproximaciones con el cuerpo del sujeto pasivo pero movido por el móvil lubrico o libidinoso; esta modalidad tiene un mayor alcance que la primera pero siempre exige la participación de la víctima, ya sea como receptora de la conducta u obligada a practicarla; sin embargo, no cualquier acto que realice el agente puede ser considerado típico, sino solo aquellos que tengan un significado objetivo y cultural que lesione el bien jurídico protegido; esta modalidad exige además del dolo, un elemento subjetivo del tipo cual es el propósito de satisfacer el instinto sexual o el ánimo lascivo del agente (inclinación exagerada al deseo sexual).

Señala la doctrina nacional que “La acción consiste en ejercer un acto contra el pudor de un menor de catorce años. La acción típica puede consistir en lo siguiente: en la realización de tocamientos por parte del agente en la esfera somática de la víctima, la ejecución de actos libidinosos del sujeto pasivo sobre el cuerpo del autor o de un tercero.

El requisito objetivo en este delito está determinado por la realización de un acto impúdico en la persona del menor. Será considerado acto impúdico, todo acto expresado en un contacto corporal con el cuerpo físico de la víctima con fines lúbricos o libidinosos es imprescindible el contacto corpóreo entre las partes. El tipo objetivo para su configuración no exige la concurrencia de violencia o intimidación, ni tampoco el aplacamiento del ánimo libidinoso, la satisfacción del apetito sexual, etc.”¹. Es un delito de carácter doloso, es suficiente que el dolo del autor abarque el aspecto cognitivo y volitivo de realizar un acto contra el pudor en la persona de una menor de siete años de edad.

SEGUNDO: APRECIACION Y VALORACION DE LOS ACTUADOS EN EL DEBATE:

1.- Este Juzgado tiene en cuenta, que toda persona sometida a un proceso penal por la presunta comisión de un delito, goza del derecho a la presunción de inocencia; de modo tal que una sentencia condenatoria debe estar sustentada en suficiente material probatorio que genere convicción en el Juzgador sobre la ocurrencia del hecho imputado y la responsabilidad del acusado y/o acusada.

¹ Alfonso Raúl Peña Cabrera Freyre, Derecho Penal Parte Especial Tomo I, Editorial IDEMSA, 3era reimpresión Setiembre de 2010, Pag. 774,775.

2.- Ello, en base a los principios rectores de un proceso penal acorde con nuestra Constitución Política; pues el Órgano Jurisdiccional debe de resolver en atención a la razonabilidad, legalidad y probanza de los argumentos vertidos por las partes durante el proceso, con la finalidad de no perturbar la legalidad y justicia que todo fallo judicial debe tener; el cual solo se materializa en un fallo debidamente motivado, esto es que debe fundamentarse todas y cada una de las decisiones a tomar, siempre acorde con las máximas de la experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas conforme lo establece el artículo 158 del Código Procesal Penal. La debida motivación es una garantía constitucional, que impone al juez expresar las razones de su decisión, y en contraposición el derecho de todo justiciable de saber cuáles son las razones que el Juez ha tenido en cuenta para decidir su situación jurídica y siendo que, el Tribunal Constitucional en el fundamento 07 del expediente número 04789-2009-PHC/TC ha precisado que la debida motivación no requiere una fundamentación extensa, sino bien puede cumplirse con una justificación breve y concisa.

Del análisis de los actuados se tiene que:

3.- Se encuentra probado, que la menor agraviada de iniciales D.G.L.Q. al momento de los hechos contaba con diez años de edad, conforme el acta de nacimiento de folios 48 del expediente judicial, que señala como fecha de nacimiento de la menor el 12 de mayo del 2005.

4.- Con respecto a los cargos formulados se puede advertir con meridiana claridad, que estas se sustentan en la versión de la menor, el informe psicológico, documentos y la investigación preliminar, no obstante a nivel de todo el proceso se han adjuntado diversos medios probatorios, los que serán evaluados tanto en forma individual y conjunta siempre y cuando sean legales, pertinentes y útiles al mejor esclarecimiento de los hechos, en ese entendido se tiene que evaluar la declaración de la menor, observando irrestrictamente lo señalado en la Casación Nro. 33-2014 –Ucayali -casación que establece doctrina jurisprudencial sobre i) *Las reglas de admisión (en etapa intermedia y juicio oral y ii) Actuación de declaraciones previas en caso de menores de edad víctimas de delitos sexuales-* que establece

“(...) **Octavo.** La convención sobre los Derechos del Niño, de mil novecientos ochenta y nueve considera al niño como sujeto de derechos y ordena al Estado

asegurar su protección y el ciudadano necesarios para su bienestar teniendo en cuenta los derechos y deberes de los padres, tutores u otras personas responsables de el ante la Ley y, con ese fin, tomaran todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. El artículo cuatro de la Constitución Política del Estado señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...). En el aspecto de la legalidad ordinaria el Código de Niños y Adolescentes señala que el Estado tiene el deber de garantizar el respeto de los derechos de la víctima en todos los procedimientos policiales y judiciales.

Noveno. *En este marco, frente a delitos sexuales, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente número cinco mil seiscientos noventa y dos –dos mil ocho –PHC/TC, ha señalado que: i) Afecta irreversiblemente el ámbito espiritual y psicológico de los menores, en cuanto resultan ser víctimas de episodios traumáticos que determinaran sus personalidades y la manera en que se relacionaran con otros individuos. ii) En algunos casos los menores se ven expuestos a enfermedades de transmisión sexual quedando sometidos a las graves consecuencias. En tal sentido, resulta evidente que el Estado actué y legisle tomando en cuenta las particularidades de este tipo de delito, como es la situación de vulnerabilidad e inmadurez de la víctima, el contexto en que se producen, la estructura procedimental con la cual el Estado pretende castigar este tipo de delitos y las medidas de apoyo al menor agraviado. De igual forma, es importante que los operadores jurídicos apliquen la legislación de conformidad con el principio de supremacía del interés del niño (artículo cuarto de la constitución) tomando en cuenta precisamente la fragilidad de la personalidad de estos. En el mismo sentido, realza las Leyes número veintisiete mil cincuenta y cinco y veintisiete mil ciento quince que, con la finalidad de evitar la revictimización, resalta la implementación de las cámaras Gesell Salas de Entrevista Única, con las que se pretende que los niños y adolescentes nos relaten reiteradas veces la traumática situación por la que atravesaron y potenciadas, ya que constituyen la materialización del interesa superior del niño (...)*”

Decimo segundo. *En atención a estos efectos secundarios evitables se dispusieron las siguientes reglas: a) Reservar de las actuaciones judiciales. b)*

Preservación de la identidad de la víctima. c) Promover y fomentar la actuación de única declaración de la víctima. Indicándose que esta regla es obligatoria en el caso de menores de edad (...)”

5.- Asimismo, para esta evaluación se ha de tenerse en consideración los criterios desarrollados por la Corte Suprema de Justicia de la República para la valoración de las declaraciones de los testigos víctimas, criterios importantes y valiosos que se han desarrollado en el Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-116 que establece como precedente vinculante lo siguiente: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Por lo que se pasará a evaluar la declaración de la agraviada.

Sobre la ausencia de incredibilidad subjetiva², de los actuados se acredita que entre la menor agraviada y el acusado no existió una relación previa al hecho basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras, ya que conforme la entrevista realizada a la menor en el Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 002188-2017-PSC de folios 35 al 41 a la pregunta “¿Y cómo te trataba antes de que pase esto?” dijo: “Normal me trataba, ósea yo lo saludaba, y él me respondía, me decía donde estas yendo cuando salía”, se advierte que si bien eran vecinos nunca ha conversado o tuvo algún tipo de acercamiento con el imputado. Asimismo, de la declaración del encausado quien en el acto de juicio oral señaló que mantenía una buena relación previa a la denuncia con la agraviada ya que incluso siempre le invitaba comida y prestaba objetos. Por tanto, el primer presupuesto exigido por el Acuerdo Plenario en mención se cumple.

Verosimilitud³, presupuesto en la que se tiene que analizar la coherencia y solidez de la declaración de la menor agraviada.

² Es decir, que no exista relaciones entre el agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

³ Que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

Las declaraciones prestadas por la menor están dotadas de coherencia ello en razón que resulta lógico que dos a tres días antes del cumpleaños de su padre que era el 21 de noviembre del 2015, aproximadamente a las 16:00 horas la menor agraviada en circunstancias que se encontraba arrojando la basura se encontró con el encausado quien le ofreció gaseosa y posteriormente la condujo a su domicilio donde la tocó y frotó los senos, versión que tiene coherencia y convergencia probatoria.

Con respecto a la solidez, es decir que en los actuados obre corroboraciones periféricas que doten de aptitud probatoria a la declaración de la agraviada, se tiene **i) El protocolo de Pericia Psicológica Nro. 003822-2017-PSC (folios 46 y 47)** que concluye, que la menor presenta indicadores de afectación emocional compatible al evento que motiva la referencia. **ii) Examen de la perito L,** quién se ratificó en el contenido de su protocolo de pericia psicológica número 3822 - 2017 de fecha 24 de febrero del 2017, además señaló que el relato de la menor agraviada resulta creíble puesto que la menor ha reflejado sus emociones contando con los síntomas de temor que tiene una menor y ha narrado los hechos con emociones, lo cual hace creíble esta situación. **iii) Examen del testigo H** quien en su condición de padre ha señalado que la menor le contó con fecha 29 de diciembre del 2016 que el acusado ha efectuado tocamientos indebidos en las zonas íntimas de la menor agraviada, razón por la cual fue al día siguiente al domicilio del imputado a increparle, al consecuencia de ello el acusado se ha presentado en su domicilio indicándole que se disculpe y que no lo denuncie ante las autoridades, además se justificó señalando que lo comprendiera por ser hombre. **iv) Examen de la testigo K,** madrastra de la menor, quien señaló que fue su hija quién le contó lo sucedido para lo cual previamente su esposo ya le había indicado que había problemas con su hija y el señor A, es así que la menor le ha indicado que el señor A le ha efectuado tocamientos indebidos, también ha referido que luego de haberse enterado de este hecho conjuntamente con su esposo han ido a reclamar al domicilio del imputado A sobre esta conducta, siendo que al día siguiente el imputado en horas de la mañana se apersonó a su domicilio pidiendo disculpas **v) Examen de la testigo Q** quien señaló que el día 30 de diciembre del 2016 en horas de la mañana ha concurrido al domicilio de los padres de la agraviada a realizar una consulta jurídica a la señora K y que posterior a ello y estando en su domicilio de esta persona se ha presentado el imputado y ha escuchado una discusión afuera, se percató que era el señor A a quien reconoció por la voz quien se disculpaba por su accionar. **vi) Examen de la psicóloga N** quién en calidad de ex psicóloga de la Institución Educativa donde estudia la

menor agraviada ha indicado que la que efectivamente ha atendido a la menor agraviada, brindándole soporte socio-emocional a la agraviada, también señalo que la menor presentaba dolores que fue imposible tener una explicación médica ya que su padre la llevaba a la posta, lo cual en el campo psicológico es conocido como la somatización que es una afectación al sistema nervioso donde da parálisis al cuerpo y otras conductas más cuando se reprime algún episodio traumático. **vii) Inspección Fiscal realizado por el Ministerio Público** en el que se describió las características físicas del predio donde ha ocurrido el evento delictivo y que efectivamente estas características físicas que se han descrito en dicha acta coinciden con el lugar como lo ha narrado por la menor agraviada.

Medios probatorios, que acreditan la versión brindada por la menor agraviada. Resulta preciso señalar que si bien transcurrió un plazo prolongado desde los hechos suscitados hasta el momento que la menor pone a conocimiento de sus padres de los actos contra el pudor realizados por el imputado en su agravio (trece meses aproximadamente) es de advertir que es frecuente que víctimas de delitos contra la indemnidad sexual por miedo a su agresor o por vergüenza traten de reprimir el recuerdo traumático hasta que ello pueda afectar su salud, tal es el caso de la menor quien sufría de constantes dolores y temblaba, tal como señalo la psicóloga N “*Ella presentaba una especie de dolor sin explicación medica en las piernas y sentía como debilidad o dolor frecuente, su papá le había llevado al médico y no había explicación médica, por lo que se le recomendo tiamina es una especie de vitamina para el sistema nervioso*” lo que efectivamente desencadeno finalmente en poner de conocimiento lo suscitado a su padre y madrastra después de trece meses, situación que incluso fue comentado por la psicóloga perito L Bonilla quien ha referido con solvencia profesional que la manifestación puede presentarse años después y eso dependerá de muchos factores de afectación que se dé y del grado de vulnerabilidad que presente.

Asimismo, debemos tener en cuenta la conducta posterior del encausado, una vez que le increparon los padres de la menor sobre los actos cometidos, es decir se tiene que valorar el hecho que el encausado se apersono a la vivienda del padre de la menor con la finalidad de pedir disculpas por los hechos cometidos y que consideren la situación de su esposa que no podía sufrir impactos fuertes por lo que solicitaba no se le denuncie, hechos que se acreditan con la declaración de H, K y Q, quienes son muy claros y coinciden en señalar las frases exactas empleadas por el procesado.

Persistencia en la incriminación⁴ , por otro lado, en cuanto a este presupuesto debemos analizar todas declaraciones de la menor agraviada a fin de determinar si entre ellas conciben, tanto en la entrevista realizada ante la División de Medicina Legal revestida en el Acta de entrevista única (folios 06 al 28 del expediente judicial), Protocolo de Pericia psicológica Nro. 002188-2017-PSC (folios 35 al 41), Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 003821-2017-PSC (folios 42 al 45) y el Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 003822-2017-PSC (folios 46 y 47) y en la declaración prestada a nivel de juicio oral. Analizaremos en concreto el hecho imputado, para tal fin describiremos lo señalado por la menor en las declaraciones:

Declaración de la menor agraviada A nivel de juicio oral (folio 53 del cuaderno de debate)	Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 002188-2017-PSC (folio 35 al 41 del expediente judicial)
<i>Estaba en mi casa haciendo la limpieza y salí a botar la basura atrás de mi casa, cuando estaba retornando me encontré con el señor que estaba en su chacra trabajando lo salude y me respondió y me ofreció gaseosa, yo le dije que sí y me dijo vamos a mi casa, guarde el recogedor en la entrada de mi puerta y junte la puerta y fui con el señor a su casa, el señor abrió su puerta entramos y me senté en la banca verde y el señor se sentó a mi lado derecho, se acercó a mí me invito la gaseosa y metió su mano dentro de mi ropa y sobando metió su mano hasta llegar a la altura de mi sostén y me dijo enseñame tus teresitas, yo como estaba asustada tome rápido la gaseosa, le entregue el vaso y le dije que me soltara le di el vaso y el señor lo puso al filo de la banca y como estaba temblando el vaso cayó al suelo y se rompió y le seguía pidiendo que me</i>	<i>...Estaba haciendo la limpieza de mi casa, y como recogí la basura, fui a botarla al corral de atrás de mi casa, cuando salí la chacra del señor A se encuentra al lado izquierdo de mi casa, entonces cuando yo volvía le salude, tío buenas tardes, el me respondió, B buenas tardes, como estas, bien tío le decía, y me dice no quieres gaseosa, entonces le digo, si tío por favor, entonces me dice, vamos a mi casa, como yo estaba con el recogedor, lo guarde a la entrada de mi casa y lo junte la puerta, entonces fui con él a su casa, entramos y nos sentamos, entonces yo me senté acá y el señor se sentó a mi lado derecho, entonces el me invito la gaseosa y yo estaba tomando, entonces en ese instante se acercó un poco más, entonces con su mano izquierda empezó a meterme la</i>

⁴ Debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado; y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso.

<p><i>soltara, el señor me suelta y me fui a la puerta para salir quise abrir la puerta pero la puerta estaba cerrada y el señor me volvió a llamar y me dijo B ven yo fui y me dijo yo voy abrir la puerta pero no cuentes nada a tu papá ,no digas que el tío me ha hecho esto, yo le dije ya con tal que abriera la puerta y el señor abrió la puerta, yo me fui corriendo a mi casa y en ese rato vi que mi hermana ya estaba llegando.</i></p>	<p><i>mano, sobando mi espalda hasta que llego a sostener mi sostén, entonces se quedó sujetado ahí, entonces yo como estaba asustada temblando tome rápido la gaseosa y le dije gracias tío, le di el vaso, como el vaso era de vidrio, el señor lo guardo el vaso al filo de la banca, como yo estaba temblando el vaso se cayó al suelo y se rompió, el señor seguía sosteniendo mi sostén (...)</i></p>
---	---

De las declaraciones vertidas, se advierte que existe persistencia en la declaración de la menor agraviada. ya que narra los mismos hechos las mismas frases que fueron utilizadas por el encausado “no digas que el tío me ha hecho esto” ,“muéstrame tus teresitas” haciendo referencia a sus senos, así como las circunstancias del lugar y modo que sucedieron los hechos.

Habiendo terminando de analizar los tres presupuestos, se concluye que la declaración de la menor agraviada cumple con los tres presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005-CJ-116, por tanto constituye prueba válida de cargo que a su vez determina la responsabilidad del imputado.

6.- Por otro lado, debemos hacer referencia a lo señalado con respecto al argumento de defensa señalado por el abogado del procesado quien señaló que en un primer momento que en la Acusación Fiscal el Ministerio Público que los hechos se suscitaron en el interior del domicilio para posterior a ello mediante un segundo requerimiento acusatorio señalar que se dio en la cama, es plausible señalar que ello si bien es un error que no condice con las declaraciones de la agraviada quien en todo momento señaló que fueron suscitados en la banca así como el procesado señaló que fueron allí donde le invito gaseosa, es menester tener en claro que el lugar no resulta relevante cuando ya se esclareció que se cometieron actos contra el pudor en perjuicio de la agraviada, ello se confirma con los medios probatorios antes expuestos.

7.- Por otro lado, con respecto a la declaración testimonial de Rosa Melgar Camargo, quien señaló que se encontraba presente el día de los hechos y que incluso fue quien sirvió la gaseosa para la agraviada, se debe tener en cuenta que su declaración no es creíble ya que la agraviada negó en todo momento que la referida se encontrara presente, asimismo por ser esposa del procesado, existiendo una relación familiar, contiene una dosis de subjetividad y parcialidad por lo que no resulta fiable.

8.- Bajo estas premisas se tiene que el comportamiento típico referido al supuesto de “tocamientos indebidos en las partes íntimas”, consisten en la realización de contactos o manoseo efectuado por el agente sobre las partes íntimas de la víctima, o cuando se obliga a ésta a realizar autocontactos sobre su propio cuerpo o cuando se le obliga a efectuar tocamientos sobre las partes íntimas de un tercero o del propio agente, como afirman GALVEZ VILLEGAS/DELGADO TOVAR, dado que el tipo penal alude a partes íntimas, no podemos limitar el tipo penal a los genitales, sino que cabe la inclusión de otras zonas consideradas íntimas, por ejemplo las nalgas o los senos de la mujer⁵, como en el caso analizado, en que el agente ha efectuado tocamientos indebidos ya que le toco los senos, – es de considerar que conforme a la tesis de los autores citados- en este supuesto de tocamientos indebidos, no se requiere, que el agente actúe con un fin lascivo, para satisfacer su instinto sexual, siendo irrelevante para la configuración típica que el sujeto activo pueda tener –por ejemplo-un orgasmo- ya que incluso el agente puede actuar con ánimo de venganza o con deseos de humillar o molestar a la víctima⁶.

9.- Estando a lo anteriormente descrito es de tenerse en cuenta el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 en su fundamento 31 indica expresamente: “El Juez atenderá, en concreto, las particularidades de cada caso para establecer la relevancia de la prueba como consecuencia de la declaración de la víctima o testigo, y la adecuará a la forma y circunstancias en que se produjo la agresión sexual (unida a su necesidad –aptitud para configurar el resultado del proceso- y a su idoneidad –que la ley permite probar con el medio de prueba el hecho por probar-). A manera de ejemplo, si para el acceso carnal medió únicamente grave amenaza -en

⁵ GALVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino/DELGADO TOVAR, Walter Javier. “Derecho Penal, Parte Especial. Tomo II, D’jus, Jurista editores, Lima, 2011, p. 492, quien precisa que en esta modalidad se pueden incluir sólo los supuestos de tocamientos de la zona perianal (zona que separa los genitales del ano) o vulvar, así como las nalgas o los senos de la mujer.

⁶ Vid. GALVEZ VILLEGAS, op. cit. p. 493

cuyo caso ni siquiera requiere algún grado de resistencia- no es exigible que el examen médico arroje lesiones paragenitales que evidencien resistencia física por parte de la víctima. Se ha de acudir a otros medios de corroboración, **tal es el caso de la pericia psicológica, u otras** que se adecuen a las peculiaridades del hecho objeto de imputación”.

10.- Para el caso analizando el tipo penal y la conducta desplegada por el acusado se tiene establecido que si bien el acusado no tenía el propósito de tener acceso carnal con la agraviada, sin embargo realizó conductas dirigidas a satisfacer sus instintos sexuales de manera irresponsable sin límite ni respeto a la indemnidad de la víctima dada la edad cronológica; del mismo modo se advierte la existencia de violencia psicológica en el actuar del acusado, se ha demostrado que sí han existido tocamientos indebidos contra la agraviada con el actuar del acusado al frotarle con su mano sus senos, quedando descartada la versión de descargo en el sentido de que solo le invito gaseosa y ha sido denunciado por cuestiones domesticas, por lo que para este Despacho resulta no solo creíble la versión de la menor agraviada, sino que además en dicho extremo se advierte coherencia, tiene un inicio y final con un hecho principal corroborado, hecho que además se corrobora con las pericias psicológicas practicadas a la menor donde se observa las consecuencias impregnadas en la psiquis de la agraviada como consecuencia de los momentos vivido, bajo esta línea de razonamiento se ha acreditado la comisión del delito así como la responsabilidad penal del procesado, por lo que es del caso imponer la sanción penal que corresponda.

TERCERO: JUICIO DE SUBSUNCION

Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma. El proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuridicidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad, en este caso con respecto al procesado A

3.1 Juicio de Tipicidad:

La conducta del encausado A, consistió en tocar los senos de la menor agraviada, por lo que su conducta se adecua al tipo penal previsto por el artículo 176-A, inciso tercero del Código Penal.

3.2 Juicio de Antijuridicidad:

Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si ésta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad, observándose en el presente caso, que no existe causa de justificación alguna.

3.3.- Juicio de Imputación personal:

El acusado tiene secundaria completa, con suficiente capacidad para discernir las situaciones, con respuestas adecuadas en el juicio oral, con ejercicio de adecuado criterio, por lo tanto comprendía perfectamente la antijuricidad de su conducta, al respecto la doctrina nos aclara este concepto cuando indica: “La imputabilidad o capacidad de culpabilidad es la suficiente capacidad de motivación del autor por la norma penal. En ese sentido, si una persona no padece de anomalía psíquica o una grave alteración de la conciencia o de la percepción posee ese mínimo de capacidad de autoderminación al orden jurídico existente para afirmar su responsabilidad”.⁷

CUARTO: IMPOSICIÓN Y DETERMINACION DE LA PENA.

4.1.- Imposición de la pena. Que, conforme lo prescribe el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, la realización de derecho a sancionar del Estado sólo está justificado cuando se ha lesionado o se pone en peligro bienes jurídicos tutelados por ley; en el presente caso, se ha lesionado el bien jurídico relativo a la indemnidad sexual.

Así mismo, según lo prescribe el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, sólo hay responsabilidad penal si existe vinculación personal del sujeto con el hecho y que las formas de vinculación admitida son dolo o culpa; y comprobada esta vinculación es exigible responsabilidad por la realización de tal hecho; es decir, el injusto tiene carácter personal.

4.2.- La determinación judicial de la pena. Para la determinación de la Pena se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 45°, 45° - A y 46° del Código Penal; esto es la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente que en el presente caso resulta pertinentes:

⁷ Almanza Altamirano – Peña Gonzales. Teoría del delito. Edit. APECC. Lima – Perú. 2010. Pag. 213.

-Circunstancias atenuantes (Art. 46° - Primera Parte):

El acusado Guillermo Amancio Medina Balbin, no registra antecedentes penales, ni judiciales por delitos similares al investigado.

-Circunstancias agravantes (Art. 46° - Segunda Parte):

a) No se evidencian circunstancias agravantes.

Siendo esto así, debe procederse a la **individualización de la pena**, conforme a lo prescrito en el artículo **45° - A** del Código Penal, que establece la aplicación de la pena por tercios, en ese sentido, tenemos que:

- **La pena prevista para el delito de Actos contra el pudor:**

“El que, sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

Inc. 3.- Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años”

En tal sentido, para efectos de ubicar la pena dentro de los parámetros antes descritos, debe indicarse que dentro del proceso no se han invocado ni probado la existencia de circunstancias agravantes pero si atenuantes, conforme al literal a) del numeral 2, del artículo 45-A, por tanto al primer tercio, que corresponde es entre cinco años a seis años, sin embargo atendiendo a la forma y modo de los hechos ocurrido en el caso concreto, teniendo en cuenta las condiciones personales, debemos ubicarnos en el extremo mínimo del tercio inferior que en este caso corresponde a cinco años de pena privativa de la libertad, ello atendiendo a criterios

de política criminal, en estricta observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, criterio de interculturalidad, concordante con los fines que prescribe la Constitución Política del Estado en sus artículos 1° y 4 disposición final transitoria, por lo que la pena a imponerse debe ser de cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, ello en clara concordancia con los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, con la finalidad que debe perseguirse por disposición constitucional, según lo prescribe el artículo 139 inciso 22; como además lo afirma el Tribunal Constitucional: *“El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”*.

SEXTO: FUNDAMENTACION DE LA REPARACION CIVIL:

Para determinar la reparación civil, que no se agota con la imposición de la pena o medida de seguridad, sino que es indispensable considerar la imposición de una reparación civil reparadora.

Que, el artículo 93° del Código Penal establece que la reparación civil comprende: la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios.

El precedente vinculante establecido en el recurso de nulidad número 216-2005 de fecha catorce de abril del dos mil cinco y usando además el emblemático caso de la menor Romina Cornejo Ramos donde quedó parapléjica la agraviada se fijó como precedente vinculante en materia de “criterios para fijar el monto de la reparación civil” que: “(...) la reparación civil importa el resarcimiento del bien o la indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme a lo estipulado por el artículo noventa y tres del código penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y b) La indemnización de los daños y perjuicios; que asimismo, de conformidad con el artículo noventa y cinco del acotado código, la reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible” Agregando que: “(...) en este contexto, la restitución, pago del valor del bien o indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, según corresponda (...) por diferentes circunstancias contempladas en nuestro ordenamiento procesal penal, (...) esto con el objeto de que: a) **exista proporción entre el daño ocasionado y el resarcimiento**, b) se restituya, se pague o indemnice al agraviado sin mayor dilación y c) **no se fijen montos posteriores que distorsionen la**

naturaleza de la reparación civil dispuestas mediante los artículos noventa y tres, y noventa y cinco del Código Penal”

Teniendo en cuenta el IV pleno Nacional Penal llevado en Iquitos de 1999 en el quinto tema respecto a la reparación civil se estableció que el monto debe determinarse en atención al daño económico, moral y personal, comprendiendo inclusive el lucro cesante, por lo que en el presente caso **no procede reducir** o elevar **el monto correspondiente en atención a la gravedad del delito o la capacidad económica del agente.**

Finalmente debe estimarse la gravedad del delito incurrido, y las secuelas ocasionadas por la conducta desplegada por el imputado para la comisión del delito, con lo cual se tiene que la agraviada ha sufrido un shock que influye durante sus actividades diarias ante la conducta del acusado, por lo que atendiendo al hecho de que debe darse protección adicional a las mujeres que son expuestas a situaciones como la vivida por la agraviada mediante una indemnización económica y de esa manera paliar de alguna forma el daño sufrido, por lo que la propuesta del Ministerio Público sobre la reparación civil es coherente con dicho criterio, esto en la suma de dos mil soles.

SEPTIMO: COSTAS.- Conforme lo dispone el artículo 497° del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quien debe soportar las costas del proceso, debiendo ser materia de pronunciamiento del Órgano Jurisdiccional que las costas están a cargo de la parte vencida, así como lo dispuesto por el artículo 500 de la citada norma, que las costas deben ser impuestas a los imputados cuando sean declarados culpables, siendo ello así es imperativo obligar al pago de costas en ejecución de sentencia.

III.- PARTE DECISORIA:

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con las garantías que establece el artículo 139, inciso 2, de la Constitución Política del Estado, los artículos trescientos noventa y cuatro, y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal y demás normas invocadas en la presente, el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chupaca, administrando justicia a nombre de la Nación, se pronuncia:

Primero: Encontrando responsable penalmente al acusado libre **A**, con **DNI 00000000**,

nacido el 02 de octubre de 1957, domiciliado en la calle Buenos Aires del distrito de Chongos Bajo de la provincia de Chupaca, con grado de instrucción secundaria completa, sus padres son Z y X, como autor del delito por el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en agravio de menor de edad cuya identidad se mantiene en reserva de iniciales B., por lo que se le impone **CINCO AÑOS** de pena privativa de la libertad efectiva que deberá cumplir en el Establecimiento Penal correspondiente, la misma que se computara desde su fecha de internamiento al Penal.

Tercero: Se fija el monto de la reparación civil en la suma de DOS MIL SOLES que el sentenciado deberá de pagar a favor de la menor agraviada en ejecución de sentencia y con sus bienes libres y propios.

Cuarto: Costas: Con respecto a las costas del proceso, el sentenciado deberá asumir este pago, la que se realizara en ejecución de sentencia.

Quinto: Consentida y/o ejecutoriada que sea la sentencia condenatoria, inscribase en los registros correspondientes. **COMUNIQUESE** a la Sala Penal de Turno y **PUBLIQUESE** en el portal web de la Corte Superior de Justicia de Junín. **HAGASE SABER.-**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Corte Superior de Justicia de Junín

Sala Penal Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

EXPEDIENTE : 532-2017-79-1512-JR-PE-01
IMPUTADO : A
AGRAVIADA : B
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES

SENTENCIA DE VISTA Nro. 44 - 2019-SPTEDCF/CS.JIU/PJ

Sumilla⁸: Los delitos de connotación sexual, suelen cometerse en ámbitos privados, sin la presencia de testigos y muchas veces sin la existencia de rastros, que pueden develar lo sucedido a través de las pericias técnicas específicas.

Resolución N° 12.-

Huancayo, once de abril
del año dos mil diecinueve.

VISTOS: En audiencia privada, el recurso de apelación de folios 142 a 154, de fecha 26 de octubre del 2018, interpuesto por el sentenciado **A** contra la Sentencia Nro. 99-2018-JPU-CH contenida en la resolución N° 03 de fecha 19 de octubre del 2018, de folios 113 a 140, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca, en el proceso penal seguido contra **A** por el delito Actos contra el Pudor en agravio de la menor de iniciales **B.**; y, **OIDOS**: Los alegatos preliminares, examen del acusado, oralizadas las pruebas solicitadas, alegatos finales de las partes y última palabra del acusado, en audiencia de fecha 03 de abril del 2019; este Colegiado presidido por el Juez Superior **R** e integrado por la Jueza Superior **P** como Directora de Debates y Juez Superior **T**, pronuncia la siguiente Sentencia de Vista.

⁸ La Ponente está incorporando a las sentencias y autos expedidos las sumillas respectivas, en el marco jurídico de la Resolución Administrativa N° 003-2014-CE-PE de fecha 07 de enero del año 2014 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 27 de febrero del año dos mil catorce. Esta incorporación de las sumillas obedece básicamente a una buena organización de trabajo, ello contribuirá a evaluar la idoneidad de los Magistrados integrantes de este Colegiado. Por otro lado, es de informar a las partes que las sumillas solo tendrán el carácter de identificar e informar del contenido de una resolución y no forma parte de lo que en el fondo se haya resuelto en el caso concreto.

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN.

1.1. Viene en grado de apelación la Sentencia Nro. 99-2018-JPU-CH recaída en la Resolución Nro. 03 de fecha 19 de octubre del 2018, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca, que FALLA:

"Encontrando responsable penalmente al acusado libre A, con DNI 0000000, (...) como autor del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor en agravio de menor de edad cuya identidad se mantiene en reserva de iniciales B. por lo que se le impone CINCO AÑOS, de pena privativa de la libertad efectiva que deberá cumplir en el Establecimiento Penal correspondiente, la misma que se computará desde la fecha de internamiento al penal"

II. AUDIENCIA DE APELACIÓN

2.1. ALEGATOS DE APERTURA

2.1.1. De la defensa técnica del imputado

La defensa técnica del imputado señaló como alegatos de apertura:

- No existe ningún elemento de convicción ni certeza que cometió el delito.
- La denuncia que formula el padre de la menor se formuló después de trece meses.
- Que conforme la denuncia penal realizada por la menor el encausado le habría pasado la mano por debajo de la chompa a la altura del brasier por la espalda, según el artículo 170° del Código Penal indica que actos contra el pudor se realiza en zonas intimas o actos libidinosos.
- El padre de la menor señaló que tiene un audio que en su oportunidad lo presentará, pero al requerir que presente esa prueba el señor no lo hizo, manifestando que se perdió y que se borró.
- No hay documento alguno que indica porque la menor fue atendida por la psicóloga del colegio, siendo importante el cuaderno –anecdótico.
- Luego del control de acusación se señaló que los hechos ocurrieron en el cuarto del

encausado, en la cama le toco los senos, pero la menor en la cámara Gesell nunca señalo que le tocaron los senos, tampoco que le llevo a su cuarto ni a su cama, lo que agrava la situación dándole al A quo un indicio para que sancione al encausado.

- Los testigos que declararon son testigo de parte, no son testigos del hecho.

2.1.2. Del Ministerio Publico

Solicita se confirme la sentencia venida en grado de apelación en razón que en el acto de juicio oral obran medios probatorios que acredita el delito y la responsabilidad del ahora sentenciado.

2.2. OFRECIMIENTO DE MEDIOS PROBATORIOS

El Especialista de Audiencias: Informa que no se han admitido nuevos medios probatorios.

2.3. EXAMEN DEL IMPUTADO

El procesado se somete al interrogatorio.

La representante del Ministerio Público, procede a realizar las siguientes preguntas al encausado ¿Conoce a la menor B? Dijo: Si, desde que tenía cuatro o cinco años, cuando sus padres llegaron de Lima y vivía con su abuela ¿El día 21 de noviembre del 2015, recuerda que invito a tomar gaseosa a la menor B? Dijo: Si ya que no era la única, ni la primera vez que le invitaba, puesto que la madrastra la dejaba para ir a sus labores. ¿Usted cuando le invito la gaseosa fue a su casa la menor B? Dijo: Sí, porque cuando estaba con sus hermanitos en el segundo piso, ya que su casa colinda con mi domicilio, su azotea está al nivel de su cocina. ¿Por qué razón invito usted a la menor B a su casa? Dijo: Porque siempre le invite, lo que no tenía nada de malo. ¿Al momento que ingresaron a su casa cerraron la puerta? Dijo: La puerta se cierra con el aire, ello constato el fiscal, en la inspección se constata que se cerró no es como manifiestan que yo lo cerré. ¿Cuándo estaba dentro del domicilio tomando la gaseosa, se cayó el vaso donde la niña tomaba? Dijo: No. ¿Le toco las partes de la espalda a la menor? Dijo: Si afectivamente como siempre lo hizo (en este acto el acusado le soba el hombro izquierdo con la mano derecha), cuando se encontraban en la calle con los vecinos, desde que tenía cinco años. ¿Siempre le toco? Dijo: Si afectivamente. ¿Al momento de tocarle afectivamente a la menor, paso su mano por debajo de su chompa a la menor? Dijo: No. ¿La menor indica que

usted le metió la mano, por qué cree que la menor puede inventar una situación bien delicada? Dijo: Aquí juega un papel importante la madrastra porque hemos tenido problemas múltiples entonces ella le insinuada a la niña para que mienta, porque su madrastra es una persona muy conflictiva, ya que con todos sus vecinos también tiene problemas judiciales, es así que ella le incidió a la niña, jamás tuvo malos antecedentes. ¿El día 30 de diciembre del 2016 usted concurre a la casa de la menor agraviada? Dijo: No recuerda. ¿Usted concurre en algún momento a la casa de la menor agraviada? Dijo: No entiendo su pregunta. ¿Fue a decir porque le estaban increpando sobre el delito? Dijo: Si fui a su casa, pero no para buscar a la niña sino para conversar con la madrastra y su papá. ¿Para qué fue a conversar con su papá? Dijo: Porque mi esposa tiene leucemia linfática, y ella con una situación emotiva fuerte puede tener una recaída, una recaída ya no tiene solución, es por eso que le dijo que no había pasado nada y que no le denuncie, lo que les motivo para que lo denuncie quizás si no hubiese ido no hubiesen hecho nada. ¿Si usted no ha hecho nada tampoco hubiese ido? Dijo: Ya que la ignorancia me llevo a eso, porque nunca estuvo inmiscuido en este tipo de actos ni delitos

La defensa técnica del imputado, realiza las siguientes preguntas, ¿En qué parte de la casa le invito gaseosa? Dijo: las casas son rusticas, la entrada y un corredor donde hay un escaño verde, ahí se sentó la niña, mi esposa le sirvió la gaseosa, tomo y eso fue todo. ¿Donde sucedió? Dijo: En mi domicilio en el corredor, sentado en el escaño verde, que es una banca. ¿Por qué cree que el representante del Ministerio Público de Chupaca en su segundo requerimiento acusatorio señala que los hechos fueron en su cuarto y que se sentaron en su cama? Dijo: El señor fiscal nunca le pregunto algo, solo se basaron en la investigación del fiscal X, luego señalan que fue en un dormitorio ósea que le había llevado a la cama cuando en ninguna manifestación ni de la madrastra ni del papá señalaron que fue en una cama, todos dijeron la banca y el escaño lo que es lamentable, la suegra del señor que le denuncia últimamente le ofende diciendo a los vecinos que es un violador y tal por cual, lo que le perjudica moralmente. ¿Usted le tocó los senos a la menor? Dijo: En ningún momento, en su manifestación dice que le toco la espalda, es conveniente que la abuela paterna venga como testigo ya que siempre estuvo con las dos niñas ¿Cuáles fueron los motivos que llevo al padre para que lo denuncie? Dijo: Se ha dejado llevar por su esposa, con la que tuvo problemas, en varias ocasiones le ha prestado herramientas pero en una ocasión no le ha prestado, además por el pasaje donde viven iban a pasar maquinas lo que no han aceptado, por todo eso ya empezaron las rencillas domesticas, el señor fue manipulado por su esposa.

La Juez Superior P– directora de debates, realizo las siguientes preguntas: ¿Usted ha señalado que la puerta se cierra con un pequeño viento, la puerta se cierra y se asegura o solo se cierra? Dijo: Si se cierra, en ningún momento se aseguro. ¿Dónde estaba sentada la niña que era un corredor, tiene puerta? Dijo: No, está libre tenemos el patio y tiene acceso al segundo piso del domicilio del señor. ¿Usted ha dicho que ha ido a buscar al padre de la menor para decirle que no lo denuncie, por qué lo busco? Dijo: Porque había ido a su casa a llamarle la atención, diciéndole que lo iban a denunciar. ¿Qué le dijo el señor? Dijo: Porque le había tocado a su hija, estaba airado, queriéndole agredir agarrando su celular que supuestamente estaban grabado, le dijo que no había pasado nada. ¿Le dijo que usted le estaba agarrando los senos? Dijo: Solo le dijo que supuestamente le había tocado, me dijo que me iba a denunciar. ¿Fue a ofrecerle dinero? Dijo: No, nunca le ofrecí dinero, le fui a suplicar por mi esposa.

2.4. ORALIZACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL.

2.4.1. De la defensa técnica del imputado

- Ningún medio probatorio

SIN OBSERVACIONES

2.4.2. Del Ministerio Publico

- El acta de entrevista única de la menor agraviada a folios 6 al 27 de la carpeta judicial; esto que guarda relación con el acta de audiencia de folios 53 del cuaderno de debates.
- La pericia psicológica N° 3822-2017, de fecha 24 de febrero de 2019, practicada a la menor agraviada de folios 46-47 de la carpeta fiscal; esto que guarda relación con el acta de audiencia de folios 66 del cuaderno de debates,
- La declaración del padre de la menor agraviada en el acta de folios 64.
- La declaración de la testigo Justina Lermo Cerrón a folios 81.

2.5. ALEGATOS FINALES

2.5.1. La defensa técnica del procesado

Realiza sus alegatos de clausura señalando, que todo lo que menciona la Fiscal sólo son versiones, dichos, conversaciones, no son pruebas; en cuanto, a la testigo Q, es increíble y casual que antes de las seis de la mañana, vaya a su casa y escuche esa conversación; la señora manifiesta que fue a la casa de la madrastra, quien es abogada y está llevando sus casos a su

mamá, esta testigo de parte debe ser cuestionado, porque hay una relación que no viene al caso, a quien puedo decir, di esto. En cuanto a la manifestación del padre que dice acá, mi defendido si fue a su casa, no niega, pero en cuanto a estos supuestos hechos, sólo son dichos, no existe pruebas, no hay nada; aquí esta confabulado el señor Fiscal; al final se ha transgredido el principio de inocencia y el in dubio pro reo.

2.5.2. Del Ministerio Publico

Realiza sus alegatos de clausura señalando que el Recurso de Nulidad Nro. 5050-2006, en el fundamento 3, dice: *el imponerle caricias en partes íntimas, más allá que están se llevaron a cabo con las manos o no se le desnudo, tienen contenido sexual, patente no ajeno a la consciencia del imputado, reveladora de una inequívoca intencionalidad sexual, constituye delito de abuso o actos contra el pudor; que debe entenderse como acto contrario al pudor tocamiento lúbrico somático que ha de recaer sobre el cuerpo del sujeto pasivo, tales como palpación, tocamiento, manoseos de las partes genitales.* Como hemos visto la versión de la menor agraviada, sindicada directamente al sentenciado como la persona que le toco los senos, esta niña ha tenido el valor de ir a juicio oral a señalar como ha sido tocada sus senos, ha dado detalles de los hechos, lo cual esta corroborada con el informe psicológico, en la cual tiene indicadores de afectación emocional; así mismo, el señor ha reconocido en éste juicio oral que ha ido a la casa de la menor agraviada a pedir que no se le denuncie; lo cual esta corroborada con la testimonial de Justina Lermo Cerrón; por ésa razón el Ministerio Público, solicita que se confirme la sentencia venida en grado de apelación

III. ANTECEDENTES

3.1. Imputación. -

Del requerimiento de acusación de fecha 30 de julio del 2018 –véase a folios 28 al 32 del cuaderno de acusación fiscal-, es de advertir que se imputa al acusado los siguientes hechos: *“El investigado A con fecha 21 de noviembre del 2015, siendo aproximadamente las 16:00 horas (tarde) ha realizado tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor de iniciales B. (11), puesto que tal día el encausado se encontraba en su domicilio ubicado en la calle Buenos Aires (pasaje) y al ver a la agraviada le ofreció una gaseosa, seguidamente la condujo hasta el citado domicilio, una vez dentro del domicilio este le condujo a su cuarto, es allí que procedieron a sentarse en su cama y el acusado también se sentó con la menor agraviada, es en dicho instante que el encausado se acerco y procedió a tocar su espalda (como sobando) y*

la menor se asusto, para luego mover su mano por debajo de su chompa hasta llegar a la altura del brasier, es así que procede a efectuar el tocamiento indebido en los senos de la menor (zona íntima), ante ello la agraviada estaba temblando y procede a escapar del lugar dejando la gaseosa, no sin antes indicar el encausado que no vaya a avisar a sus padres, para posteriormente contar lo sucedido a su señor padre, quien interpone denuncia verbal.”

3.2. Tipicidad. -

Los hechos imputados al acusado A, han sido tipificados en el numeral 3) del artículo 176°- A del Código Penal.

"Artículo 176-A.- Actos contra el pudor en menores

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

(...)

3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

(...)"

CONSIDERANDO. -

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

4.1. El artículo 139.6 de la Constitución Política del Perú, establece como derecho y principio de la función jurisdiccional, la pluralidad de la Instancia. Por las siguientes razones: i) de la posibilidad de falibilidad en las resoluciones judiciales -por ser emitidas por seres humanos- y ii) por la probabilidad de que se cause agravio objetivo con la expedición de una resolución, como garantía para todas las partes que intervienen en un proceso judicial.

4.2. En tal sentido, los medios impugnatorios, son los que concretizan el derecho y principio de la función jurisdiccional de la pluralidad de la instancia, entre los cuales encontramos el recurso de apelación, que se ejerce en la forma, plazo y cumpliendo los requisitos

previstos en el Código Procesal Penal del 2004⁹.

4.3. Pero, el que interpone recurso de apelación –impugnante-, debe expresar los agravios, que le causa la resolución impugnada, y su pretensión concreta que aspira lograr. De tal suerte, que el impugnante es quien como regla general establece, el límite del pronunciamiento del Juez revisor. Es lo que se conoce como el principio “*tantum appellatum, quantum devolutum*”¹⁰.

V. FUNDAMENTOS DE LA DECISION

5.1. Se atribuye al encausado haber realizado tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor agraviada.

Sobre los medios probatorios

5.2. El recurrente señala que no existe ningún elemento de convicción ni certeza que se cometió el delito.

Argumento del recurrente que es genérico, sin embargo en la sentencia se advierte que el *A quo* a fin de atribuir responsabilidad penal al encausado no solo empleo justificación interna, sino que esta estuvo acompañada de una motivación externa, en razón que para fundamentar la responsabilidad del encausado valoró la comunidad de pruebas admitidas, tales como: La declaración testimonial de J, H, K, Q, N, examen de la perito L, Acta de Inspección Técnico Fiscal (folios 1 del expediente judicial), Acta de entrevista Única (folios 6 al 28 del expediente judicial), Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 2188-2017 (folios 35 del expediente judicial), Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 3821-2017 (folios 42 del expediente judicial), Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 3822-2017 (folios 46 del expediente judicial). Pruebas que conllevaron a la convicción de que el encausado es responsable del delito de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales B

Sobre la denuncia tardía de los hechos

⁹ Artículo 416 del Código Procesal Penal: “Resoluciones apelables y exigencia formal:

1.- El recurso de apelación procederá contra: a) sentencias;(…)”.

Artículo 417 del Código Procesal Penal: “1. Contra las decisiones emitidas por el Juez de la Investigación Preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior. (...)”.

¹⁰ Artículo 419 del Código Procesal Penal: “1. La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. 2. El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada total o parcialmente (...)”.

5.3. El recurrente señala que la denuncia realizada por el padre de la menor se realizó después de trece meses de haberse cometido el supuesto hecho de actos contra el pudor.

5.4. Argumento de defensa que ha sido analizado por la *A quo*, conforme se advierte de la sentencia - fundamento 5, séptimo párrafo:

“Resulta preciso señalar que si bien transcurrió un plazo prolongado desde los hechos suscitados hasta el momento que la menor pone a conocimiento de sus padres de los actos contra el pudor realizados por el imputado en su agravio (trece meses aproximadamente) es de advertir que es frecuente que víctimas de delitos contra la indemnidad sexual por miedo a su agresor o por vergüenza traten de reprimir el recuerdo traumático hasta que ello pueda afectar su salud, tal es el caso de la menor quien sufría de constantes dolores y temblaba, tal como señalo la psicóloga N “Ella presentaba una especie de dolor sin explicación medica en las piernas y sentía como debilidad o dolor frecuente, su papá le había llevado al médico y no había explicación médica, por lo que se le recomendó tiamina es una especie de vitamina para el sistema nervioso” lo que efectivamente desencadeno finalmente en poner de conocimiento lo suscitado a su padre y madrastra después de trece meses, situación que incluso fue comentado por la psicóloga perito L quien ha referido con solvencia profesional que la manifestación puede presentarse años después y eso dependerá de muchos factores de afectación que se dé y del grado de vulnerabilidad que presente.” (Lo subrayado es nuestro)

Sobre la referencial de la menor agraviada

5.5. El recurrente refiere que, conforme la denuncia penal realizada por la menor el encausado le habría pasado la mano por debajo de la chompa a la altura del brasier por la espalda, según el artículo 170° del Código Penal (debe entenderse artículo 176°-A) que actos contra el pudor se realiza en zonas intimas o actos libidinosos.

5.6. Que, el artículo 176°-A del Código Penal señala que *“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, **tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor (...)**”*

5.7. Que, el recurrente con tal cuestionamiento pretende hacer ver que los actos de

tocamiento realizados por el encausado a la menor no fueron en partes intimidas o no constituyeron actos libidinosos contrarios al pudor.

Si bien la menor en la entrevista en cámara Gesell, no hace referencia que él encausado le habría tocado sus senos, es de atender que en dicha declaración la menor narra: “(...) *a mí me invito la gaseosa y metió su mano dentro de mi ropa y sobando metió su mano hasta llegar a la altura de mi sostén y me dijo enseñame tus teresitas, yo como estaba asustada tome rápido la gaseosa, le entregue el vaso (...)*” (Lo subrayado es nuestro), de ello se denota que el encausado efectivamente metió la mano debajo de la ropa alcanzando la altura del sostén con fines libidinosos, e incluso le pidió que le enseñe sus teresitas, y según lo manifestado por la misma agraviada en audiencia de fecha 17 de setiembre del 2018 - Ver folios 53 del cuaderno de Debates-. A la pregunta: “*¿A qué se refería el Sr. A cuando hablo de teresitas? Dijo: Se refería a mis senos.*”

5.8. La doctrina¹¹, nacional ha señalado que los actos contrarios al pudor son aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima, así como aquellos tocamientos o actos libidinosos efectuados por el autor con el fin de satisfacer su propia lujuria, dichos tocamientos deben ser lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos e impúdicos. Siendo que, para la configuración típica del delito, se requiere la concurrencia en el caso concreto de los elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo, es decir, que el agente someta a la víctima a tocamientos en sus zonas sexuales con una clara finalidad de obtener una satisfacción erótica.

5.9. Además, es de agregar que la agraviada en la audiencia de juicio oral citado (fundamento 5.7), la menor relata que el encausado le toco sus senos dentro del brasier (Ver folios 53). Por tanto, la menor si bien en su primera declaración no es clara en señalar que el encausado le toco sus senos, en la segunda declaración prestada en juicio oral fue contundente en afirmar que el encausado además de introducir su mano por debajo de su chompa también lo hizo debajo del brasier tocándole los senos; actos que constituyen tocamientos indebidos libidinosos.

Sobre los audios no presentados por el padre de la menor

¹¹ SALINAS SICCHA, Ramiro. "Los delitos de carácter sexual en el Código Penal Peruano "JURISTA Editores, Lima, 2008, pp.218-219,

5.10. Asimismo el recurrente señaló que el padre de la menor indico que tiene un audio que en su oportunidad lo presentará, pero al requerimiento que presente esa prueba el señor no lo hizo, manifestando que se perdió y que se borró.

5.11. Efectivamente, el padre de la menor agraviada señaló que el día que fue el encausado a buscarlo a su casa con la finalidad de que no lo denuncie por los hechos (tocamientos indebidos) que realizó contra su menor hija, grabó la conversación que se encontraba registrado en su teléfono celular, grabación que no fue presentando en ningún estadio del proceso. Sin embargo se debe tener en cuenta que esta prueba –audio de la grabación de la conversación- es irrelevante para el caso, dado que la conclusión de la responsabilidad del apelante ha sido producto de la valoración del acopio de otros medios probatorios obrante en autos tal como la declaración persistente, uniforme y coherente prestada por la menor agraviada, así como el protocolo de pericia psicológica Nro. 3822-2017 practicada a la menor que concluye señalando que la menor presenta indicadores de afectación emocional compatible al evento que motiva la referencia, la declaración de J ex psicóloga de la Institución Educativa donde venía estudiando la menor agraviada quien señaló en el acto de juicio oral *“que la menor presentaba dolores que fue imposible tener una explicación médica ya que su padre la llevaba a la posta, lo cual en el campo psicológico es conocido como la somatización que es una afectación al sistema nervioso donde da parálisis al cuerpo y otras conductas más cuando se reprime algún episodio traumático”* y el Acta de Inspección Técnico Fiscal que describe la vivienda del encausado y el lugar de los hechos tal como narro la menor agraviada.

Sobre el anecdotario del área de psicología del colegio de la menor agraviada

5.12. El recurrente precisa como argumento de agravio que no hay documento alguno que indica porque la menor fue atendida por la psicóloga del colegio, siendo importante el cuaderno –anecdotario.

5.13. Al respecto es de anotar que tal medio probatorio ha debido ser ofrecido en la etapa correspondiente por la defensa técnica del encausado, es decir solicitar la exhibición del anecdotario; y no es en esta etapa que va cuestionar sobre su inexistencia,

máxime que la psicóloga N, en juicio oral -Audiencia de fecha 04 de Octubre del 2018 - Ver folios 91- señaló que las veces que atendió a la menor agraviada lo registro en un cuaderno que se encontraba en el colegio, y que ya no laboraba en dicha institución educativa.

Sobre el requerimiento de acusación

5.14. El recurrente cuestiona *que luego del control de acusación se señaló que los hechos ocurrieron en el cuarto del encausado, en la cama le toco los senos, pero la menor en la cámara Gesell nunca señalo que le tocaron los senos, tampoco que le llevo a su cuarto ni a su cama.*

5.15. Sobre ello el Juez de primera instancia, ha señalado en la recurrida en el fundamento sexto:

“Por otro lado, debemos hacer referencia a lo señalado con respecto al argumento de defensa del abogado del procesado quien señaló que en un primer momento que en la Acusación Fiscal el Ministerio Publico que los hechos se suscitaron en el interior del domicilio para posterior a ello mediante un segundo requerimiento acusatorio señalar que se dio en la cama, es plausible señalar que ello si bien es un error que no condice con las declaraciones de la agraviada quien en todo momento señalo que fueron suscitados en la banca así como el procesado señalo que fueron allí donde le invito gaseosa, es menester tener en claro que el lugar no resulta relevante cuando ya se esclareció que se cometieron actos contra el pudor en perjuicio de la agraviada, ello se confirma con los medios probatorios antes expuestos.”

5.16. Efectivamente resulta irrelevante el lugar exacto donde ocurrieron los hechos, toda vez que ha quedado claramente determinado que la menor fue a la casa del encausado a razón de la invitación del vaso de gaseosa que le hizo el señor A; y sobre el otro argumento indicado, *que la menor en la cámara Gesell nunca señalo que le tocaron los senos*, nos remitimos a lo desarrollado en el fundamento 5.7 y 5.9. de la presente.

Sobre los testigos

5.17. Asimismo, el recurrente señalo que los testigos que declararon son testigo de

parte, no son testigos del hecho.

5.18. Se debe entender que en los delitos de connotación sexual “(...) *muchas veces se cometen de manera solitaria, en la que falta la presencia de testigos directos y donde por lo general se echa de menos la falta de prueba documental*”¹², asimismo “(...) *constituyen criminológicamente delitos clandestinos, secretos o de comisión encubierta*”¹³ y “*suelen cometerse en ámbitos privados, sin la presencia de testigos y muchas veces sin la existencia de rastros (...) que pueden develar lo sucedido a través de las pericias técnicas específicas*”¹⁴

5.19. En efecto, se entiende por testigo aquel sujeto que resulta ser un tercero ajeno al hecho delictivo y que, por ende, se encuentra en una posición de imparcialidad objetiva; particularidad, en todo caso, difícilmente predicable del testigo-victima. Justamente por ello, para tratar de superar esta falta de imparcialidad, es necesario contar con alguna corroboración que permita superar esta sospecha originaria. Por tanto en el caso bajo análisis si bien los testigos tales como H (padre de la menor agraviada), K (madrastra de la menor agraviada), N (psicóloga de la Institución Educativa donde estudiaba la menor) y Q no son testigos directos de los actos de tocamientos indebidos realizados por el imputado a la menor agraviada, sin embargo se debe tener en cuenta sus testimonios, por ser un delito que generalmente ocurre en un ámbito privado, testimonios que refuerzan los demás medios probatorios actuados en autos, tales como la declaración de la menor y la pericia psicológica practicada a la menor agraviada.

VI. DECISION:

Estando a los fundamentos antes señalados, esta Sala Penal Transitoria Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, por UNANIMIDAD.

RESUELVE:

¹² CASTILLO ALVA, José Luis, “La declaración de la víctima como medio probatorio en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual”, en Dialogo con la Jurisprudencia, Nro. 18, edit, Gaceta Jurídica, 2002, pp. 8.

¹³ CASTILLO ALVA, Jose Luis, “La declaración de la víctima como medio probatorio en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual”, ob cit, pp. 8.

¹⁴ MARCELO TENCA, Adrian, “Delitos sexuales”, ed., 1º, edit., Astrea, Buenos Aires, Argentina, 2001, pp. 233.

4. **Declararon INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado.

5. **CONFIRMARON** la Sentencia Nro. 99-2018-JPU-CH recaída en la Resolución Nro. 03 de fecha 19 de octubre del 2018, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca, que FALLA: *"Encontrando responsable penalmente al acusado libre A, con DNI 0000000, (...) como autor del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor en agravio de menor de edad cuya identidad se mantiene en reserva de iniciales B por lo que se le impone CINCO AÑOS, de pena privativa de la libertad efectiva que deberá cumplir en el Establecimiento Penal correspondiente, la misma que se computara desde la fecha de internamiento al penal"*, y los devolvieron

Exp. Nro. 532-2017-79-1512-JR-PE-01

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc . No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</p>

<p>indicador es establecido en fuentes que desarrollan su contenido.</p>		<p>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa) . Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con</p>	

			<p>Motivación de la</p> <p>razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p>
			<p>reparación civil</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en</p>		
	SENTENCIA			
	En términos de judiciales,			

<p>una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p><i>razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas,

lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple**

(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **No cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si Cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas **No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple.** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o

indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
--	----------------------------	--------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión			X			8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Media na

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Media na
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la

ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	39	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 6]	Muy baja	

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, seestablece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 2]	[3 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]		
C a l i d a d	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				

		n de la decisión							[1 - 2]	M u y b aj a				
--	--	---------------------	--	--	--	--	--	--	---------	-----------------------------	--	--	--	--

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11 - 20]	[21 - 30]	[31 - 40]	[41 - 50]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte		2	4	6	8	10		[25 - 30]	Muy				

	Motivación de los hechos						28		Alta
						X		[19-24]	Alta
	Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana
	Motivación de la reparación civil				X		[7-12]	Baja	
							[1-6]	Muy baja	
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	6	[9-10]	Muy alta
				X				[7-8]	Alta
								[5-6]	Mediana
			X			[3-4]		Baja	
						[1-2]		Muy baja	
	Descripción de la decisión			X					
Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...									

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baj

Anexo 5

1.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual en Modalidad de Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor de Edad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00532-2017-0-1512-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021 – Lima, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
INTRODUCCION	<p><u>SENTENCIA N° 99 - 2018-JPU- CH.</u></p> <p><u>Resolución Nro. 03.</u></p> <p>Chupaca, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.-</p> <p><u>OIDOS Y VISTOS:</u> Los actuados y el debate de la audiencia de juicio oral derivado del proceso penal seguido contra A, por el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en agravio de la menor de edad cuya identidad se guarda en reserva de iniciales B.</p> <p><u>CONSIDERANDO:</u></p> <p><u>I.- PARTE EXPOSITIVA:</u></p> <p>1.1.- SUJETOS PROCESALES:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p>			X					8		

	<p>Fiscal Provincial : Abg. C, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chupaca.</p> <p>Procesado : A</p> <p>Abogado Defensor: E, con registro CAL 0000</p> <p>Agraviada : B</p> <p>Actor Civil : No hay constitución en actor civil</p> <p>Abogada defensora de la parte agraviada: D con registro CAJ 0000.</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso a las adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
	<p>1.2. ALEGATOS DE APERTURA:</p> <p>1.2.1.- DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>Señalo que, acreditara que A es autor del delito de actos contra el pudor en agravio de la menor cuya identidad se reserva, ya que con fecha 21 de noviembre del 2015, al promediar las cuatro de la tarde el imputado A quien es vecino de la menor agraviada de iniciales B de 11 años le ha ofrecido una gaseosa y la condujo a su domicilio ubicado en el distrito de Chongos Bajo, quien luego de ingresar realizo tocamientos indebidos en la menor agraviada, introduciendo su mano debajo de la chompa hasta la altura del brasier efectuando los tocamientos en los senos de la menor, asimismo le indico que no debe avisar a nadie, luego de ello la menor se ha asustado y ha salido corriendo del lugar, para acreditar su tesis inculpativa presenta medios probatorios de carácter personal, pericial y documental los que han sido admitidos en la audiencia de control de acusación y en el auto de citación de citación a juicio oral y que serán actuadas en la audiencia, indica así mismo que la conducta del procesado se encuentra subsumida en el artículo 176-A – primer párrafo, concordado con el numeral 3 del Código Penal,</p>	<p>1 .Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2.Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4.Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, Tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

solicitando que en su oportunidad se le imponga cinco años de pena privativa de la libertad y el pago de dos mil soles por concepto de reparación civil.

1.2.2.- DEL ABOGADO DEFENSOR DEL IMPUTADO:

Ha expresado de que la acusación fiscal es totalmente falso. Siendo cierto que el menor ingreso a su casa de su patrocinado, aproximadamente a las 16 horas, habiéndole invitado gaseosa a la menor, quien desde los cuatro o cinco años ingresa a su vivienda por ser vecinos colindantes, es por ello que conoce su domicilio perfectamente. En ningún momento realizo actos contra el pudor en contra de la menor agraviada. Asimismo señala que la denuncia se realizo después de trece meses, no se adjunta ningún medio probatorio del presunto delito. El padre de la menor en su manifestación indica que la menor fue atendida en tres oportunidades sin embargo en la carpeta fiscal no se aprecia la declaración de la psicóloga para que manifieste cuales son los motivos por lo cual se atendió a la menor en tres oportunidades. Tampoco obra la grabación que señalo el padre de la menor. El señor fiscal hace dos formalizaciones del requerimiento acusatorio, en el primero se señala que los hechos sucedieron en una banca, sin embargo en la rectificación se señala que fue sobre la cama, lo que es falso ya que según la menor el imputado le invito gaseosa en la banca. Por tanto la acusación no tiene ningún sustento ni medio probatorio que pueda atribuírsele a su defendido.

1.3.- EXÁMEN DEL ACUSADO A

Al interrogatorio de la representante del Ministerio Público, señalo que es natural del anexo de Pillay Chico, distrito de San Juan de Iscos de la Provincia de Chupaca. Es vecino de H quien tiene su casa a lado suyo ubicado en la avenida Buenos Aires. Conoce a la agraviada de iníciales B, en el lugar vive hace más de veinte años. Acepta haberle invitado gaseosa a la menor agraviada, quien siempre iba a su casa porque le prestaba cosas. En una ocasión converso con el señor H, a quien le comento que su esposa tiene leucemia linfática y que no lo denuncie porque no había ocurrido nada, es cuando el señor H lo insulta por lo que se fue. En ese momento no estaba presente su esposa como tampoco I ya que ella vive en Lima. El lugar donde le invito la gaseosa a la menor fue en el corredor de su casa

--	--	--

--	--	--	--	--	--

donde hay una banca. Fue la única vez que le invito a la menor gaseosa, en otras oportunidades su esposa le invitaba comida a la menor. La puerta de su vivienda tiene seguro para ingresar así como siempre para cerrada.

Asegura que en ningún momento le toco los senos a la menor agraviada, ni el hombro y la espalda, solo cuando se encontraba le daba una palmadita. El día que le invito gaseosa se encontraba su esposa en su domicilio quien sirvió la gaseosa y le paso para que le invitara a la menor.

En su dormitorio hay una cama de dos plazas, también hay un DVD, televisor, ropero, la pared es de material rustico y enyesado, el piso de madera, el techo es de teja, la puerta de madera, su dormitorio siempre está cerrado porque salen durante el día a trabajar.

La gaseosa que le invito ese día es de marca Coca Cola de tres litros, le sirvió a la menor el vaso lleno. La menor siempre iba a su casa para que le pregunte a su esposa como se cocinaba diversas comidas como locro de zapallo porque su madrastra la maltrataba.

Existen varios motivos por los cuales le denunciaron, en una ocasión la mama de la madrastra de la menor le negó prestarle un badilejo lo que no le prestó, así mismo el padre de la menor hizo un silo el que expedía un olor lo que le reclamo, por lo que discutieron, asimismo le reclamaron del guano que guarda a la entrada de su casa.

1.3.- EXÁMEN DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES D.G.L.Q

A las preguntas de la representante del Ministerio Publico señalo que el nombre de su papá es H y el nombre de su mamá es I, vive en la Av. Buenos Aires Chongos Bajo, su color favorito es el rosado, no le gusta jugar con juguetes, tiene bastantes amigos, es alegre, le gusta el curso de arte así también dibujar. Conoce al señor A, quien es su vecino, en su casa vive su papa, su mamá y sus hermanos, tiene una hermana mayor.

En el año 2015 dos o tres días antes del cumpleaños de su papa que es el 21 de noviembre, estaba en su casa haciendo la limpieza y salió a botar la basura atrás de su casa, cuando estaba retornando se encontró con el señor

--	--	--

--	--	--	--	--	--

que estaba en su chacra trabajando lo saludo, él le respondió y le ofreció gaseosa, diciéndole para que vayan a su casa, el señor abrió su puerta entraron y se sentó en la banca verde, el señor se sentó a su lado derecho, se acerco y le invito la gaseosa y metió su mano dentro de su ropa y sobando metió su mano hasta llegar a la altura de su sostén y le dijo "enséñame tus teresitas"; como estaba asustada tomo rápido la gaseosa, le entrego el vaso y le dijo que le soltara y le señor lo puso al filo de la banca y como estaba temblando el vaso se cayó al suelo y se rompió y le seguía pidiendo que le soltara, el señor le suelta y se fue a la puerta para que saliera, quiso abrir la puerta pero esta estaba cerrada y el señor le volvió a llamar y le dijo ven, cuando fue le dijo que le abriría la puerta pero que no cuente nada a su papá, y le respondió ya con tal que abriera la puerta y cuando abrió la puerta se fue corriendo a su casa.

El señor cuando le dijo teresitas se refería a sus senos, cuando le toco lo hizo por debajo del brasier. La puerta que cerró el señor fue la principal. No conto el hecho hasta diciembre del 2016, cuando le conto a su papá porque tenía miedo que lo que le paso a ella le pudiese ocurrir a otras niñas. Después de ello el señor no la busco, los hechos ocurrieron a las tres y treinta o cuatro de la tarde aproximadamente, la gaseosa que lo invito fue inca kola, no estaba la esposa del señor, fue la única vez que le invito gaseosa.

La psicóloga de su colegio la atendió 3 o 4 veces, le dijo que se sentía sola, que no vivía con su mama y la extrañaba, no le contó lo que sucedió, durante ese tiempo que no hablo lo sucedido se sentía mal no comía.

Los tres desmayos sufridos ocurrieron en noviembre del 2016, vive con sus padres y hermanos, su papa trabaja de Ayacucho, cuando ocurrieron los hechos vivía con su madrastra con quien se lleva bien y le apoya en las tareas que tiene, nunca le grito o le ha obligado que cocine. A la psicóloga le conto que se sentía sola y que extrañaba a su mamá.

1.4.- ACTUACION PROBATORIA:

DECLARACIONES TESTIMONIALES

--	--	--

--	--	--	--	--	--

1.- J.

Quien indico que A es su esposo, con quien siempre ha vivido. En una ocasión el señor H fue a su casa a gritarle diciéndoles que a su hija le realizaron tocamientos indebidos, según ellos dicen que a su esposo le han hecho tocamientos en el 2015. Asegura que conjuntamente con su esposo le invitaron gaseosa a la menor porque la niña siempre entraba a su casa a prestarse algo o pedir. La gaseosa que le invito aquel día fue coca cola, ese día ella misma saco de la cocina y le alcanzo la gaseosa. Los que vinieron a su casa a reclamarle fueron el señor H, la señora K y M mamá de H. Afirma que la menor tenía problemas con su madrastra, quien le hacia cocinar y lavar las cosas bajo amenazas.

2.- DE H

Quien indico que hace nueve años vive en Chongos Bajo, su domicilio se encuentra en Buenos Aires, conoce a A quien es su vecino colindante, tiene cuatro hijos, el nombre de su actual pareja con quien se caso es K.

El día 29 de diciembre del 2016, cuando estaban compartiendo el desayuno, su hija tenía programado una cita en Essalud, ya que del colegio lo llamaron diciéndole que su hija se encontraba mal, le temblaba la pierna y que se había desmayado, es por eso que la llevo al a posta médica pero como seguía presentando eso saco cita en Essalud para que la atendieran en Medicina General, cuando ya se dirigían al hospital llorando y temblando le dijo que el tío A le invito gaseosa en su casa y le ha tocado, no le hizo más preguntas porque se encontraban en el carro. A las ocho de la noche llego a su casa se sentaron con su hija, ella empezó a llorar, les dijo que estaba en su casa y salió a botar basura a fuera de su casa y cuando ve al denunciado lo saluda y este le ofrece gaseosa llevándola a su casa, una vez que entra a su casa el cierra la puerta y le hace ingresar hacia el lado izquierdo la sienta en una banca color verde, una vez que le sirve la gaseosa es que le hace tocamientos, introduce su mano hasta su brasier y le dijo muéstrame tus teresitas

--	--	--

--	--	--	--	--	--

Lo que ocurrió fue el día 29, el día que converso con su esposa e inmediatamente fue a reclamarle a su casa primero a reclamar a su actitud y el día 30 al día siguiente fueron a la comisaria a denunciar. Al día siguiente, el señor A fue a su casa asustado y le dijo que no lo denunciará que solo fueron cinco segundos que no sabía que le había ocurrido, y por el tema de salud de su tía W, en ese momento se encontraba la señora Q, ella vive por esa zona y es cliente de su esposa. Existe grabaciones de las conversaciones con el señor A, pero como el celular es corporativo, después que entregará a su compañero, este le devolvió en mal estado y al hacerlo arreglar lo resetearon y se perdieron las grabaciones.

La relación de su actual esposa con su hija es buena, hay ocasiones que es recta pero mantienen una buena relación. En los desmayos de su hija le asistió la psicóloga del colegio.

3.- DE K

Quien señalo que es la segunda mamá de la menor y la relación con ella es muy buena. Conoce al señor A porque es su colindante y además porque su esposa tiene un lazo familiar lejano con su suegra.

El día 29 de diciembre del 2016 tomo conocimiento de los hechos porque su hija le cuenta, le dijo que el señor le invita gaseosa cuando estaba retornando de botar la basura, allí le ve al señor A y su hija le saluda tío buenas tardes y este le invita gaseosa es por eso que va conjuntamente con él a su casa, al ingresar a su casa este cierra la puerta y se sientan en una banca color verde, le sirve la gaseosa y se sienta a su lado, el señor le introdujo su mano dentro de su ropa sobándole la espalda le dice Dayanita ya estas usando brasier y le dijo muéstrame tus teresitas, la menor le conto que estaba muy asustada y como el vaso se encontraba al filo de la banca se cayó rompiéndose, su hija no pudo abrir la puerta por lo que el señor le dijo voy abrir la puerta pero no cuentes nada a tu papá, no le vayas a decir que te he tocado, su hija al salir se fue corriendo a su casa, por lo que fueron al día siguiente a reclamarle al señor A a su casa. Al día siguiente al promediar las cinco y cincuenta y cinco de la mañana

--	--	--

--	--	--	--	--	--

fue a su casa el señor diciéndoles que no lo denuncien y que lo hagan por su tía Q, eso ocurrió el día 29 de diciembre del 2016.

A partir de ese suceso su hija bajo en sus notas, también se paraba enfermado, en tres oportunidades su esposo la tuvo que recoger de la posta. La señora Q fue ese día a su casa a recoger la notificación del proceso que lleva de su madre. Es falso que su hija iba al domicilio del señor A, a quien lo contrataban como gasfitero para que haga las refacciones. Grabaron las conversaciones con el denunciado, pero estas se realizaron en el celular de la empresa donde laboraba su esposo, cuando le devolvieron el celular a su esposo ya no se encontraban las grabaciones

3.- DE Q

Señalo que el día 29 de noviembre del 2016, fue a la casa de K para averiguar de unos documentos. Ese día llego de Lima y fue a la casa de la señora al promediar las seis de la mañana para que luego vaya de compras para Huancayo, cuando llego al pasar tres o cuatro minutos tocaron su puerta y escucho que le llamaban al señor H, escucho al señor que toco pedir disculpas, decía que no había pasado nada. Asimismo, el señor pedía que no lo denuncie que lo hagan por su esposa que está enferma, lo que se entero sin intención. Indica que reconoce al señor A por su voz ya que fueron vecinos antes que viaje a Lima.

4.- DE N

Señalo que su trabajo en el colegio donde estudia la menor como psicóloga, para los casos de intervención y el soporte socio emocional mas no de tratamiento ni el tomar manifestaciones. No recuerda exactamente la cantidad de veces que le ha atendido a la menor ya que el cuaderno se encuentra en el colegio y ya no labora en el colegio en la actualidad, pero fue en más de tres ocasiones. El primer contacto que tuvo con la menor fue para tomar los datos informativo a que se hace con todos los estudiantes de la institución, el año 2016 aproximadamente entre los meses de junio, la pequeña presentaba malestares que no encontraban una razón medica para eso. La que le comento de los tocamientos indebidos fue la mamá de la menor cuando fue al colegio a justificar sus faltas, posteriormente

--	--	--

--	--	--	--	--	--

la menor ratifico. La menor consideraba a su madrastra como una figura de protección, Las entrevistas con la menor se apuntar en el necrotario del colegio.

La menor presentaba somatizacion, por lo que presto soporte emocional a la menor. La menor le comento que su madrastra era bastante rígida, estricta y ella le explicaba que era su forma de ser y que la cuidaba, al referirse que la protegían es porque tenía una vinculación con ambos no se sentía ajena, abandonada, se sentía parte del núcleo familiar. En ningún momento le comento que le denunció a la madrastra por maltrato.

MEDIO DE PRUEBA PERICIAL:

El examen de la perito L, psicóloga del Instituto de Medicina Legal – Ministerio Público con respecto al documento denominado Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 002188-2017 Psc, de fecha 24 de febrero de 2017, que obra 35 al 41 de la carpeta de los medios probatorios.

Quien al interrogatorio señalo que se ratifica del informe psicológico. Además indico que se realizaron tres pericias las que forman una sola, las dos primeras pericias se realizaron en la cámara Gesell y la última es la evaluación psicológica. La conclusión es que la menor presenta indicadores de afectación emocional compatible al suceso que vivió. Además, señalo que existen elementos que le sugieren que hay credibilidad en lo que ella relata reflejado en sus emociones. Asimismo, indico que los efectos de los hechos pueden presentarse posteriormente lo que depende de muchos factores como del grado de vulnerabilidad que presente. Que la superación del evento traumático se realiza a través de tratamientos, terapias y ayuda psicológica.

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL:

8. Acta de Inspección Técnico Fiscal, que obra a folios 1 del expediente judicial, que describe la vivienda del procesado, en la que señala que constituidos en el inmueble ubicado en el Jirón Buenos Aires s/n del Distrito de Chongos Bajo, se advierte un inmueble de construcción de material rustico de adobe de dos metros con techo de

--	--	--

--	--	--	--	--	--

teja que tiene un portón metálico de dos hojas de color plomo, en el primer nivel, en el segundo nivel se observa tres ventanas metálicas con sus respectivos vidrios, se precisa que la puerta se ubica en el lado sur del inmueble, la puerta presenta un seguro forte y una pequeña cadeneta asimismo en la parte interna se observa en adicionalmente dos seguros la primera de la parte superior, con su cerrojo en forma vertical con su respectivo candado de marca forte el mismo que se encuentra asegurado, asimismo en la parte inferior de la puerta se aprecia otro seguro de fierro en forma vertical en la puerta asegurado al piso y presenta dos orejas continuando al acceso al interior del domicilio por un acceso de aproximadamente 1.8 metros de ancho por 8 metros de largo este corredor así como el pasadizo, describiéndose las demás características del inmueble.

9. Acta de entrevista Única, que obra a folios 6 al 28 del expediente judicial. Declaración de la menor, en que señala que la menor se encuentra nerviosa, asimismo señala que todo sucedió dos o tres días antes del cumpleaños de su papá cuando estaba haciendo la limpieza de su casa, habrá sido aproximadamente a las 3:30 a 4:00, estaba haciendo la limpieza de su casa, y como recogió la basura, fue a botarla al corral detrás de su casa, cuando salió, la chacra el señor H, se encuentra al lado izquierdo de su casa, entonces cuando volvía le saludo, le dijo tío buenas tardes, él le respondió B buenas tardes, como estas, ben tío le dijo, él le respondió, B buenas tardes, como estas, bien tío le decía y le dijo no quieres gaseosa, entonces le dijo, si tío por favor, entonces le dijo, vamos a mi casa, como estaba con el recogedor lo guardo a la entrada de su casa y lo junto la puerta, entonces fue con él a su casa, entraron y se sentaron, entonces se sentó a su lado derecho, entonces él le invito la gaseosa, en ese instante se acerco un poco con su mano izquierda empezó a meterse la mano, sobando su espalda hasta que llego a sostener su sostén, se quedo sujetado allí, tomo rápido la gaseosa y le dijo gracias tío, le dio el vaso, como el vaso era de vidrio, el tío señor lo guardo el vado al filo de la banca, entonces el vaso como estaba temblando, el vaso se cayó al suelo y se rompió, el señor seguía sosteniendo su sostén, entonces le dijo, tío por favor suéltame y me quiero ir, entonces él le soltó y se paro y se fue a la puerta, la

--	--	--

--	--	--	--	--	--

puerta estaba cerrada y cuando volvió el señor le dijo B ven, se acerco y seguían, ósea cuando le había hecho sentar, con una mano se estaba agarrando su parte, le dijo B no le vayas a decir nada y diciéndole procedió abrir la puerta y ahí fue a su casa, en ese instante llego su hermana del colegio, porque su hermana estaba en el colegio, salía a las cinco aproximadamente, desde aquel día no le conto a nadie.

10. Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 2188-2017

que obra a folios 35 del expediente judicial, en la que señala que estaba haciendo la limpieza de su casa, y como recogió la basura, fue a botarla al corral de atrás de su casa, la chacra del señor Guillermo se encuentra al lado izquierdo de su casa, entonces cuando yo volvía lo saludo, tío buenas tardes, el le respondió, B buenas tardes, como estas, bien tío le decía, y le dijo no quieres gaseosa, entonces le dijo, si tío por favor, entonces le dijo, para que vayan a su casa, como estaba con el recogedor, lo guarde a la entrada de su casa y lo junte la puerta, entonces fue con él a su casa, entraron y se sentaron, entonces el señor se sentó a su lado derecho, le invito la gaseosa y estaba tomando, entonces en ese instante se acercó un poco más, entonces con su mano izquierda empezó a meterle la mano, sobando su espalda hasta que llego a sostener su sostén, entonces se quedó sujetado ahí, entonces como estaba asustada temblando tomo rápido la gaseosa y le dijo gracias tío, le di el vaso, como el vaso era de vidrio, el señor lo guardo el vaso al filo de la banca, como estaba temblando el vaso se cayó al suelo y se rompió, el señor seguía sosteniendo su sostén.

11. Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 3821-2017

que obra a folios 42 del expediente judicial, mediante la cual mediante las fotos que se le presenta reconoce al procesado como su agresor

12. Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 3822-2017

que obra a folios 46 del expediente judicial, que concluye señalando que la menor presenta indicadores de afectación emocional compatible al evento que motiva la referencia

--	--	--

--	--	--	--	--	--

13. Acta de nacimiento de la menor agraviada, expedida por el RENIEC, que obra a folios 48 del expediente judicial, que señala como fecha de nacimiento el 12 de mayo del 2005

14. Certificado médico Legal Nro. 0098-IS que obra a folios 49 del expediente judicial, que señala que no se realizó dicho examen.

En la audiencia correspondiente se oralizo los documentos antes indicados, conforme a lo previsto por el artículo 384° del Código Procesal Penal.

ALEGATOS DE CLAUSURA:

DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

El Ministerio Público al inicio de este juicio oral se ha comprometido en acreditar que A es autor del delito de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales B. En juicio oral se tiene probado lo siguiente: en cuanto al tipo objetivo, se ha probado que existe una agraviada de iniciales B, existe un imputado A, existe una sindicación de actos contra el pudor conocido como la conducta típica, en cuanto a la conducta típica se ha probado que el imputado A es autor de la comisión del delito de Actos Contra el Pudor. La hipótesis que ha traído el Ministerio Público se ha probado con las siguientes instrumentales: El examen de la menor agraviada quien ha indicado ante este juicio oral que efectivamente dos a tres días antes del cumpleaños de su señor padre que era el 21 de noviembre del 2015 sufrió tocamientos indebidos por parte del acusado A a quien supo indicar de que era su vecino del Distrito de Chongos Bajo y que también ha indicado la menor agraviada que ese día se encontraba realizando labores de limpieza y que al salir a votar la basura se encontró con el encausado y le refirió que le invitaría gaseosa conduciéndole a su domicilio y es allí que el imputado metió su mano por debajo de su ropa sobando hasta llegar a la altura de su brasier tocando sus senos, posteriormente trato de huir la menor agraviada y el imputado le indicó que le abriría la puerta si no contara lo

--	--	--

--	--	--	--	--	--

sucedido a sus padres. Otro elemento que ha desvirtuado la presunción de la inocencia de parte del imputado viene hacer el examen de la testigo L quién ha indicado que se ratifica el contenido de su protocolo de pericia psicológica número 3822 - 2017 de fecha 24 de febrero del 2017 en ella ha indicado y ha concluido que la menor evaluada presenta indicadores de afectación emocional compatible al evento que ha vivido, es decir al evento de la denuncia. Del mismo modo, también se tiene que el testigo H quien ha indicado que la agraviada es su menor hija y que fue ella quien le contó con fecha 29 de diciembre del 2016 que el acusado ha efectuado tocamientos indebidos en las zonas íntimas de la menor agraviada, razón por la cual dicho señor padre ha ido pues al domicilio del imputado a reclamarle, esto con fecha 29 de diciembre del 2016 y que con fecha 30 de diciembre del 2016, el acusado se ha presentado a su domicilio indicándole que se disculpe por lo que ha realizado y que no lo denuncie ante las autoridades. Otro elemento de prueba, se tiene el examen de la testigo K quien ha referido que la menor agraviada es su hija política siendo que con la agraviada y fue su hija quién también le contó lo sucedido para lo cual previamente a su esposo ya le había indicado que había problemas con su hija y, es así que la menor le ha indicado que el señor A a efectuado tocamientos indebidos en la menor agraviada, también ha referido que luego de haberse enterado de este hecho conjuntamente con su esposo han ido a reclamar al domicilio del imputado A sobre esta conducta y que al día siguiente se ha acercado el encausado en horas de la mañana pidiendo disculpas a los padres de la agraviada en esa oportunidad dice la testigo se encontraba la señora Z. También la testigo Q ha indicado que el día 30 de diciembre del 2016 en horas de la mañana ha concurrido al domicilio de los padres de la agraviada a realizar una consulta jurídica a la señora K y que posterior a ello se ha presentado el imputado y ha escuchado una discusión afuera y al poder verificar por la ventana se percató que era el Señor A quién se encontraba y también dijo que ha reconocido la voz de dicha persona y que esta persona se disculpaba por su accionar que había realizado. Por otro lado, también se tiene el examen de la psicóloga N quién en calidad de ex psicóloga de la Institución Educativa donde estudia la menor agraviada ha indicado que la que efectivamente ha atendido a la menor

--	--	--

--	--	--	--	--	--

agraviada, toda vez de que, dicha persona ha requerido atención en cinco oportunidades y esto ha sido brindado por el soporte socio-emocional a la pequeña agraviada, también nos ha dicho la psicóloga N que la menor agraviada presentaba dolores que a nivel médico es imposible tener una explicación médica, lo cual en el campo psicológico es conocido como la somatización que es una afectación al sistema nervioso donde da parálisis al cuerpo y otras conductas más. También con el documento de Inspección Fiscal realizado por el Ministerio Público en el lugar de los hechos se ha descrito pues las características físicas del predio donde ha ocurrido el evento delictivo y que efectivamente estas características físicas que se han descrito en dicha acta coinciden con lo narrado por la menor agraviada. También se tiene el Acta Única de Entrevista de fecha 14 de febrero del 2017 realizado a la menor agraviada conjuntamente con el Certificado Médico Legal Número 00098-IS suscrito por el Médico Legista LL y también con el interrogatorio realizado a la menor agraviada no hacen más que corroborar una sindicación uniforme, una idea uniforme, en cuanto al presente caso cumpliendo así con uno de los elementos que establece el Acuerdo Plenario 2-2005-CJ/116, que viene a ser la persistencia en la incriminación. Del mismo modo, durante el juicio oral no se ha acreditado que entre el imputado A y los padres de la menor agraviada y la misma menor agraviada exista pues razones de odio o enemistad, por lo tanto, también se cumple con el segundo presupuesto del Acuerdo Plenario antes mencionado, también en el presente caso, se ha podido verificar que existe verosimilitud en cuanto a los hechos que se ha incriminado al imputado A, toda vez que, la afirmación dada por la agraviada se ha podido probar y corroborar con otros medios periféricos distintos a su examen como son el Acta Única de Entrevista, el Protocolo de Pericia Psicológica, la declaración de la psicóloga N, de H, K y el examen de la psicóloga L. En cuanto al tipo subjetivo de la tipicidad se tiene por acreditado que el imputado tiene un grado de instrucción secundaria conforme obra en su ficha RENIEC y que al efectuar los tocamientos indebidos en la zona íntima dichas personas tenía la conciencia y voluntad de realizar el tipo penal, es decir, lo que pretendía era satisfacer un apetito sexual en cuanto al tocamiento indebido, por lo que, también se cumple con el elemento

--	--	--

--	--	--	--	--	--

del tipo subjetivo. En cuanto a la antijuricidad se tiene que la conducta desplegada por A es totalmente contrario al ordenamiento jurídico, el artículo 176-A establece que está prohibido realizar tocamientos indebidos en partes íntimas de una menor agraviada. Asimismo, en el presente caso se ha podido verificar que no existe ninguna causa de justificación alguna por parte del imputado, tampoco existe legítima defensa, un estado de necesidad justificante, obrar por disposición de la ley o en cumplimiento de un deber, por lo tanto, también se ha cumplido con el elemento de la antijuricidad. En cuanto a la culpabilidad, se tiene que de los argumentos antes esgrimidos, se tiene que la conducta desplegada por el procesado A es penalmente reprochable quién en lugar de actuar de distinta manera ha actuado en contraposición de la norma penal. En cuanto a la punibilidad, se ha podido demostrar también que, el imputado A es una persona mayor de edad, es consciente de sus actos y de conformidad con la determinación de la pena en el presente caso debe imponerse una pena respectiva al haberse verificado la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. Concluyendo, el Ministerio Público que se ha probado en este juicio oral la responsabilidad del acusado, razones por las cuales solicita se declare penalmente responsable al imputado A por la comisión del delito contra La Libertad e Indemnidad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor, para quien solicita se imponga la pena de 5 años de pena privativa de la libertad y al pago de la reparación civil de dos mil soles a favor de la menor agraviada.”

DEL ABOGADO DEL PROCESADO:

Señalo que no se presentó ninguna prueba que sustente en forma contundente y fehaciente, el hecho imputado denunciado tan sólo son versiones manifestaciones, no hay prueba para sancionar a una persona, se debe tener muy clara la prueba de la comisión del hecho delictuoso. La denuncia se formula ante el Ministerio Público 14 meses después del supuesto hecho delictuoso de tocamiento indebido, el representante del Ministerio Público formula un primer requerimiento acusatorio sin la más mínima prueba, tan sólo con las versiones y manifestaciones de los

--	--	--

--	--	--	--	--	--

testigos y de la menor. En esta acusación no existe ningún elemento de convicción, por lo que el señor representante del Ministerio Público solicitó al Juzgado de Investigación Preparatoria que se le devuelva la Carpeta Fiscal para corregir, es cierto, el Nuevo Código Procesal establece que el Ministerio Público puede solicitar para hacer las correcciones, en el segundo requerimiento acusatorio no corrige sino se aumenta en el ítem 3 hechos imputados 3.2 dice: una vez dentro del domicilio la condujo a su cuarto es allí donde procedieron a sentarse en su cama el acusado sentó en la cama con la menor procediendo a tocar la espalda. En el alegato que hace el Representante del Ministerio Público que hemos escuchado y está en el audio dice que fue en la banca del corredor, pero en su segundo requerimiento acusatorio dice que fue en la cama, la menor en su denuncia, en la Entrevista Única y en la audiencia nunca manifestó cama, ni cuarto, dijo que en una banca en el interior de la casa y que puso el vaso en la banca y el vaso se cayó. En todo el proceso no se ha negado que le invitó gaseosa, no se ha negado que la condujo a la casa, siempre lo ha hecho desde que la menor tenía 5 años cuando fue a vivir junto a su casa.

Respecto a los peritajes psicológicos que se ha hecho a la menor en el folio 51 se puede apreciar señor magistrado que en el protocolo de pericia psicológica realizado la niña manifiesta su madrastra es un poco mala, que viene estresada, que grita, su mamá está separada de su papá desde que tenía 4 años, su mamá le engañó a su papá con su primo, esa es la versión textual que hace la niña en el Protocolo de Pericia Psicológica; después de 14 meses, 15 meses que se le hace ya las evaluaciones psicológicas resulta de que la menor tiene cambio de conducta, y atribuyen ello al supuesto hecho tocamientos indebidos pero no se dice de la familia disfuncional con la que vive la niña, vive con la madrastra no con la madre, no vive con el padre tampoco porque el padre trabajaba en Lima; los testigos no han atestiguado sobre el supuesto hecho denunciado, sólo han atestiguado sobre conversaciones que han escuchado, lo cual, carece de credibilidad porque son solamente versiones y en esas versiones no aportan ninguna prueba contundente de su testimonio pero que no son pues valederos para poder sancionar a una persona.

La testigo Q manifiesta que escuchó una conversación, la

--	--	--

--	--	--	--	--	--

cual es poco creíble, lo mismo hace la testigo K pero no aportan prueba alguna es su palabra contra la palabra de mi defendido y con la palabra de la testigo que es esposa de mi defendido la señora J, el padre de la menor H presenta la denuncia ante el Ministerio Público el día 30 de diciembre del 2016 a las 15 horas, en sus datos personales consigna como celular de contacto el número 964307766, en su manifestación policial de fecha 20 de enero 2017, manifiesta que tiene grabado en su celular el audio donde mi defendido súplica que no lo denuncie y esa conversación fue el 30 de diciembre a las 6 de la mañana y lo graba con el teléfono 964307766 quiere decir que ese mismo día 30 de diciembre el señor fue a su casa a las 6 de la mañana a suplicarle, dice, que no lo denuncie y en la tarde vino al Ministerio Público hacer la denuncia en ambos fija esos dos números de celulares en el Acta de Entrevista Única el 14 de febrero del 2017 acompaña la menor y cuando consigna sus datos precisa el número de celular 964307766, en la audiencia de setiembre del 2018 al ser preguntado ¿por qué no presentó el audio a la fiscalía en su momento cuando él ofreció la grabación? manifiesta el celular era corporativo de Química Suiza y que lo prestó a su amigo Edwin Maldonado y que se borró, la testigo K madrastra de la niña en la audiencia de setiembre del 2018 al preguntársele si sabía que su esposo grabó con su celular la conversación dijo: que sí y le dio el celular a un colega en el mes de enero 2016 cuando salió de vacaciones y que no sabe el número, entonces señor magistrado, porque no presentó la grabación si tenía el celular, si tenía la grabación de diciembre, del 30 de diciembre, ha tenido hasta el 14 de febrero ese mismo número, y allí estaba la grabación lo cual podría determinar y eso sí podría servir como un elemento que podría considerarse una cuasi prueba, pero no existe una prueba contundente, son simples versiones. Por tanto, solicita la absoluciónde su defendido, porque no se ha acreditado en forma contundente y fehaciente que ha cometido el delito de tocamientos indebidos, no hay pruebas y no existe ningún elemento de convicción.

El procesado en su derecho a la última palabra dijo: que lo que manifestó la señora K es falso, porque ella vive en Lima, no radica acá en Chongos, además la casa de la agraviada no tiene ninguna ventana, solo una puerta hacia

--	--	--

--	--	--	--	--	--

	<p>la calle. Además, ella maltrataba a su hijastra, a la menor que me está denunciando y a su hermana mayor que por motivo de maltrato ella se ha ido a Lima, ahora la niña no vive con ella sino vive con su abuela. Acepta que le he invitado la gaseosa, que su esposa ha estado presente allí en ningún momento se asegurado la puerta. Reclama o defiende su inocencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00532-2017-0-1512-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **mediana y Muy alta,** respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 parámetros: **1. El encabezamiento de la sentencia, 2.**Evidencia el **asunto:** ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, **3.-Evidencia la individualización del acusado,4.-evidencia claridad.** Los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 4 parámetros previstos: **1.** Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **2.** Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **5.** Evidencia **claridad.**

<p>receptora de la conducta u obligada a practicarla; sin embargo, no cualquier acto que realice el agente puede ser considerado típico, sino solo aquellos que tengan un significado objetivo y cultural que lesione el bien jurídico protegido; esta modalidad exige además del dolo, un elemento subjetivo del tipo cual es el propósito de satisfacer el instinto sexual o el ánimo lascivo del agente (inclinación exagerada al deseo sexual).</p> <p>Señala la doctrina nacional que “La acción consiste en ejercer un acto contra el pudor de un menor de catorce años. La acción típica puede consistir en lo siguiente: en la realización de tocamientos por parte del agente en la esfera somática de la víctima, la ejecución de actos libidinosos del sujeto pasivo sobre el cuerpo del autor o de un tercero.</p> <p>El requisito objetivo en este delito está determinado por la realización de un acto impúdico en la persona del menor. Será considerado acto impúdico, todo acto expresado en un contacto corporal con el cuerpo físico de la víctima con fines lúbricos o libidinosos es imprescindible el contacto corpóreo entre las partes. El tipo objetivo para su configuración no exige la concurrencia de violencia o intimidación, ni tampoco el aplacamiento del ánimo libidinoso, la satisfacción del apetito sexual, etc.”¹⁵. Es un delito de carácter doloso, es suficiente que el dolo del autor abarque el aspecto cognitivo y volitivo de realizar un acto contra el pudor en la persona de una menor de siete años de edad.</p>	<p>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁵ Alfonso Raúl Peña Cabrera Freyre, Derecho Penal Parte Especial Tomo I, Editorial IDEMSA, 3era reimpresión Setiembre de 2010, Pag. 774,775.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SEGUNDO: APRECIACION Y VALORACION DE LOS ACTUADOS EN EL DEBATE:</p> <p>1.- Este Juzgado tiene en cuenta, que toda persona sometida a un proceso penal por la presunta comisión de un delito, goza del derecho a la presunción de inocencia; de modo tal que una sentencia condenatoria debe estar sustentada en suficiente material probatorio que genere convicción en el Juzgador sobre la ocurrencia del hecho imputado y la responsabilidad del acusado y/o acusada.</p> <p>2.- Ello, en base a los principios rectores de un proceso penal acorde con nuestra Constitución Política; pues el Órgano Jurisdiccional debe de resolver en atención a la razonabilidad, legalidad y probanza de los argumentos vertidos por las partes durante el proceso, con la finalidad de no perturbar la legalidad y justicia que todo fallo judicial debe tener; el cual solo se materializa en un fallo debidamente motivado, esto es que debe fundamentarse todas y cada una de las decisiones a tomar, siempre acorde con las máximas de la experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas conforme lo establece el artículo 158 del Código Procesal Penal. La debida motivación es una garantía constitucional, que impone al juez expresar las razones de su decisión, y en contraposición el derecho de todo justiciable de saber cuáles son las razones que el Juez ha tenido en cuenta para decidir su situación jurídica y siendo que, el Tribunal Constitucional en el fundamento 07 del expediente número 04789-2009-PHC/TC ha precisado que la debida motivación no requiere una fundamentación extensa, sino bien puede cumplirse con una justificación breve y concisa.</p> <p>Del análisis de los actuados se tiene que:</p> <p>3.- Se encuentra probado, que la menor agraviada de iniciales B al momento de los hechos contaba con diez años de edad, conforme el acta de nacimiento de folios 48 del expediente judicial, que señala como fecha de nacimiento de la menor el 12 de mayo del 2005.</p> <p>4.- Con respecto a los cargos formulados se puede advertir con meridiana claridad, que estas se sustentan en la versión de la menor, el informe psicológico, documentos y la investigación preliminar, no obstante a nivel de todo el proceso se han adjuntado diversos medios probatorios, los que serán evaluados tanto en forma individual y conjunta siempre y cuando sean legales, pertinentes y útiles al mejor esclarecimiento de los hechos, en ese entendido se tiene que evaluar la declaración de la menor, observando</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>irrestrictamente lo señalado en la Casación Nro. 33-2014 – Ucayali -casación que establece doctrina jurisprudencial sobre i) Las reglas de admisión (en etapa intermedia y juicio oral y ii) Actuación de declaraciones previas en caso de menores de edad víctimas de delitos sexuales- que establece</p> <p>“(…) Octavo. La convención sobre los Derechos del Niño, de mil novecientos ochenta y nueve considera al niño como sujeto de derechos y ordena al Estado asegurar su protección y el ciudadano necesarios para su bienestar teniendo en cuenta los derechos y deberes de los padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. El artículo cuatro de la Constitución Política del Estado señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...). En el aspecto de la legalidad ordinaria el Código de Niños y Adolescentes señala que el Estado tiene el deber de garantizar el respeto de los derechos de la víctima en todos los procedimientos policiales y judiciales.</p> <p>Noveno. En este marco, frente a delitos sexuales, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente número cinco mil seiscientos noventa y dos –dos mil ocho – PHC/TC, ha señalado que: i) Afecta irreversiblemente el ámbito espiritual y psicológico de los menores, en cuanto resultan ser víctimas de episodios traumáticos que determinaran sus personalidades y la manera en que se relacionaran con otros individuos. ii) En algunos casos los menores se ven expuestos a enfermedades de transmisión sexual quedando sometidos a las graves consecuencias. En tal sentido, resulta evidente que el Estado actué y legisle tomando en cuenta las particularidades de este tipo de delito, como es la situación de vulnerabilidad e inmadurez de la víctima, el contexto en que se producen, la estructura procedimental con la cual el Estado pretende castigar este tipo de delitos y las medidas de apoyo al menor agraviado. De igual forma, es importante que los operadores jurídicos apliquen la legislación de conformidad con el principio de supremacía del interés del niño (artículo cuarto de la constitución) tomando en cuenta precisamente la fragilidad de la personalidad de estos. En el mismo sentido, realza las Leyes número veintisiete mil cincuenta y cinco y veintisiete mil ciento quince que, con la finalidad de evitar la revictimización, resalta la implementación de las cámaras Gesell Salas de Entrevista Única, con las que se pretende que los niños y adolescentes nos relaten reiteradas veces la traumática situación por la que atravesaron y potenciadas, ya que constituyen la materialización del interés superior del niño (...).”</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																			
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Decimo segundo. En atención a estos efectos secundarios evitables se dispusieron las siguientes reglas: a) Reservar de las actuaciones judiciales. b) Preservación de la identidad de la víctima. c) Promover y fomentar la actuación de única declaración de la víctima. Indicándose que esta regla es obligatoria en el caso de menores de edad (...)"</p> <p>5.- Asimismo, para esta evaluación se ha de tenerse en consideración los criterios desarrollados por la Corte Suprema de Justicia de la República para la valoración de las declaraciones de los testigos víctimas, criterios importantes y valiosos que se han desarrollado en el Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-116 que establece como precedente vinculante lo siguiente: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico <i>testis unus testis nullus</i>, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Por lo que se pasará a evaluar la declaración de la agraviada.</p> <p>Sobre la ausencia de incredibilidad subjetiva¹⁶, de los actuados se acredita que entre la menor agraviada y el acusado no existió una relación previa al hecho basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras, ya que conforme la entrevista realizada a la menor en el Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 002188-2017-PSC de folios 35 al 41 a la pregunta “¿Y cómo te trataba antes de que pase esto?” dijo: “Normal me trataba, ósea yo lo saludaba, y él me respondía, me decía donde estas yendo cuando salía”, se advierte que si bien eran vecinos nunca ha conversado o tuvo algún tipo de acercamiento con el imputado. Asimismo, de la declaración del encausado quien en el acto de juicio oral señalo que mantenía una buena relación previa a la denuncia con la agraviada ya que incluso siempre le invitaba comida y prestaba objetos. Por tanto, el primer presupuesto exigido por el Acuerdo Plenario en mención se cumple.</p> <p>Verosimilitud¹⁷, presupuesto en la que se tiene que analizar la coherencia y solidez de la declaración de la menor agraviada.</p> <p>Las declaraciones prestadas por la menor están dotadas de coherencia ello en razón que resulta lógico que dos a tres días</p>																			
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁶ Es decir, que no exista relaciones entre el agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

¹⁷ Que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

<p>antes del cumpleaños de su padre que era el 21 de noviembre del 2015, aproximadamente a las 16:00 horas la menor agraviada en circunstancias que se encontraba arrojando la basura se encontró con el encausado quien le ofreció gaseosa y posteriormente la condujo a su domicilio donde la toco y froto los senos, versión que tiene coherencia y convergencia probatoria.</p> <p>Con respecto a la solidez, es decir que en los actuados obre corroboraciones periféricas que doten de aptitud probatoria a la declaración de la agraviada, se tiene i) El protocolo de Pericia Psicológica Nro. 003822-2017-PSC (folios 46 y 47) que concluye, que la menor presenta indicadores de afectación emocional compatible al evento que motiva la referencia. ii) Examen de la perito L, quién se ratifico en el contenido de su protocolo de pericia psicológica número 3822 - 2017 de fecha 24 de febrero del 2017, además señalo que el relato de la menor agraviada resulta creíble puesto que la menor ha reflejado sus emociones contando con los síntomas de temor que tiene una menor y ha narrado los hechos con emociones, lo cual hace creíble esta situación. iii) Examen del testigo H quien en su condición de padre ha señalado que la menor le contó con fecha 29 de diciembre del 2016 que el acusado ha efectuado tocamientos indebidos en las zonas íntimas de la menor agraviada, razón por la cual fue al día siguiente al domicilio del imputado a increparle, al consecuencia de ello el acusado se ha presentado en su domicilio indicándole que se disculpe y que no lo denuncie ante las autoridades, además se justificó señalando que lo comprendiera por ser hombre. iv) Examen de la testigo K, madrastra de la menor, quien señalo que fue su hija quién le contó lo sucedido para lo cual previamente su esposo ya le había indicado que había problemas con su hija y el señor A, es así que la menor le ha indicado que el señor A le ha efectuado tocamientos indebidos, también ha referido que luego de haberse enterado de este hecho conjuntamente con su esposo han ido a reclamar al domicilio del imputado A sobre esta conducta, siendo que al día siguiente el imputado en horas de la mañana se apersono a su domicilio pidiendo disculpas v) Examen de la testigo Q quien señalo que el día 30 de diciembre del 2016 en horas de la mañana ha concurrido al domicilio de los padres de la agraviada a realizar una consulta jurídica a la señora K y que posterior a ello y estando en su domicilio de esta persona se ha presentado el imputado y ha escuchado una discusión afuera, se percató que era el señor A a quien reconoció por la voz quien se disculpaba por su accionar. vi) Examen de la psicóloga N quién en calidad de ex psicóloga de la Institución Educativa donde estudia la menor agraviada ha indicado que</p>																			
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la que efectivamente ha atendido a la menor agraviada, brindándole soporte socio-emocional a la agraviada, también señalo que la menor presentaba dolores que fue imposible tener una explicación médica ya que su padre la llevaba a la posta, lo cual en el campo psicológico es conocido como la somatización que es una afectación al sistema nervioso donde da parálisis al cuerpo y otras conductas más cuando se reprime algún episodio traumático. vii) Inspección Fiscal realizado por el Ministerio Público en el que se describió las características físicas del predio donde ha ocurrido el evento delictivo y que efectivamente estas características físicas que se han descrito en dicha acta coinciden con el lugar como lo ha narrado por la menor agraviada.</p> <p>Medios probatorios, que acreditan la versión brindada por la menor agraviada. Resulta preciso señalar que si bien transcurrió un plazo prolongado desde los hechos suscitados hasta el momento que la menor pone a conocimiento de sus padres de los actos contra el pudor realizados por el imputado en su agravio (trece meses aproximadamente) es de advertir que es frecuente que víctimas de delitos contra la indemnidad sexual por miedo a su agresor o por vergüenza traten de reprimir el recuerdo traumático hasta que ello pueda afectar su salud, tal es el caso de la menor quien sufría de constantes dolores y temblaba, tal como señalo la psicóloga N <i>“Ella presentaba una especie de dolor sin explicación medica en las piernas y sentía como debilidad o dolor frecuente, su papá le había llevado al médico y no había explicación médica, por lo que se le recomendo tiamina es una especie de vitamina para el sistema nervioso”</i> lo que efectivamente desencadeno finalmente en poner de conocimiento lo suscitado a su padre y madrastra después de trece meses, situación que incluso fue comentado por la psicóloga perito L Bonilla quien ha referido con solvencia profesional que la manifestación puede presentarse años después y eso dependerá de muchos factores de afectación que se dé y del grado de vulnerabilidad que presente.</p> <p>Asimismo, debemos tener en cuenta la conducta posterior del encausado, una vez que le increparon los padres de la menor sobre los actos cometidos, es decir se tiene que valorar el hecho que el encausado se apersono a la vivienda del padre de la menor con la finalidad de pedir disculpas por los hechos cometidos y que consideren la situación de su esposa que no podía sufrir impactos fuertes por lo que solicitaba no se le denuncie, hechos que se acreditan con la declaración de H, K y Q, quienes son muy claros y coinciden en señalar las frases exactas empleadas por el procesado.</p>																				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Persistencia en la incriminación¹⁸, por otro lado, en cuanto a este presupuesto debemos analizar todas declaraciones de la menor agraviada a fin de determinar si entre ellas conciben, tanto en la entrevista realizada ante la División de Medicina Legal revestida en el Acta de entrevista única (folios 06 al 28 del expediente judicial), Protocolo de Pericia psicológica Nro. 002188-2017-PSC (folios 35 al 41), Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 003821-2017-PSC (folios 42 al 45) y el Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 003822-2017-PSC (folios 46 y 47) y en la declaración prestada a nivel de juicio oral. Analizaremos en concreto el hecho imputado, para tal fin describiremos lo señalado por la menor en las declaraciones:</p>																			
<p>Declaración de la menor agraviada A nivel de juicio oral (folio 53 del cuaderno de debate)</p>	<p>Pro 201 jud</p>																		
<p><i>Estaba en mi casa haciendo la limpieza y salí a botar la basura atrás de mi casa, cuando estaba retornando me encontré con el señor que estaba en su chacra trabajando lo saludé y me respondió y me ofreció gaseosa, yo le dije que sí y me dijo vamos a mi casa, guarde el recogedor en la entrada de mi puerta y junte la puerta y fui con el señor a su casa, el señor abrió su puerta entramos y me senté en la banca verde y el señor se sentó a mi lado derecho, se acercó a mí me invitó la gaseosa y metió su mano dentro de mi ropa y sobando metió su mano hasta llegar a la altura de mi sostén y me dijo enseñame tus teresitas, yo como estaba asustada tome rápido la gaseosa, le entregue el vaso y le dije que me soltara le di el vaso y el señor lo puso al filo de la banca y como estaba temblando el vaso cayó al suelo y se rompió y le seguía pidiendo que me soltara, el señor me suelta y me fui a la puerta para salir quise abrir la puerta pero la puerta estaba cerrada y el señor me volvió a llamar y me dijo B ven yo fui y me dijo yo voy abrir la puerta pero no cuentas nada a tu papá ,no digas que el tío me ha hecho esto, yo le dije ya con tal que abriera la puerta y el señor abrió la puerta, yo me fui corriendo a mi casa y en ese rato vi que mi hermana ya estaba llegando.</i></p>	<p>...E co de señ cas bue tar no fav yo ent ent sen se s inv en con ma sos ahí tem gra vid bar cay sos</p>																		
<p>De las declaraciones vertidas, se advierte que existe persistencia en la declaración de la menor agraviada. ya que</p>																			

¹⁸ Debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado; y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso.

<p>narra los mismos hechos las mismas frases que fueron utilizadas por el encausado “no digas que el tío me ha hecho esto”, “muéstrame tus teresitas” haciendo referencia a sus senos, así como las circunstancias del lugar y modo que sucedieron los hechos.</p> <p>Habiendo terminando de analizar los tres presupuestos, se concluye que la declaración de la menor agraviada cumple con los tres presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005-CJ-116, por tanto constituye prueba válida de cargo que a su vez determina la responsabilidad del imputado.</p> <p>6.- Por otro lado, debemos hacer referencia a lo señalado con respecto al argumento de defensa señalado por el abogado del procesado quien señaló que en un primer momento que en la Acusación Fiscal el Ministerio Público que los hechos se suscitaron en el interior del domicilio para posterior a ello mediante un segundo requerimiento acusatorio señalar que se dio en la cama, es plausible señalar que ello si bien es un error que no condice con las declaraciones de la agraviada quien en todo momento señaló que fueron suscitados en la banca así como el procesado señaló que fueron allí donde le invito gaseosa, es menester tener en claro que el lugar no resulta relevante cuando ya se esclareció que se cometieron actos contra el pudor en perjuicio de la agraviada, ello se confirma con los medios probatorios antes expuestos.</p> <p>7.- Por otro lado, con respecto a la declaración testimonial de Rosa Melgar Camargo, quien señaló que se encontraba presente el día de los hechos y que incluso fue quien sirvió la gaseosa para la agraviada, se debe tener en cuenta que su declaración no es creíble ya que la agraviada negó en todo momento que la referida se encontrara presente, asimismo por ser esposa del procesado, existiendo una relación familiar, contiene una dosis de subjetividad y parcialidad por lo que no resulta fiable.</p> <p>8.- Bajo estas premisas se tiene que el comportamiento típico referido al supuesto de “tocamientos indebidos en las partes íntimas”, consisten en la realización de contactos o manoseo efectuado por el agente sobre las partes íntimas de la víctima, o cuando se obliga a ésta a realizar autocontactos sobre su propio cuerpo o cuando se le obliga a efectuar tocamientos sobre las partes íntimas de un tercero o del propio agente, como afirman GALVEZ VILLEGAS/DELGADO TOVAR, dado que el tipo penal alude a partes íntimas, no podemos limitar el tipo penal a los genitales, sino que cabe la inclusión de otras zonas consideradas íntimas, por ejemplo las nalgas o los senos de la</p>																			
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mujer¹⁹, como en el caso analizado, en que el agente ha efectuado tocamientos indebidos ya que le toco los senos, – es de considerar que conforme a la tesis de los autores citados- en este supuesto de tocamientos indebidos, no se requiere, que el agente actúe con un fin lascivo, para satisfacer su instinto sexual, siendo irrelevante para la configuración típica que el sujeto activo pueda tener –por ejemplo-un orgasmo- ya que incluso el agente puede actuar con ánimo de venganza o con deseos de humillar o molestar a la víctima²⁰.</p> <p>9.- Estando a lo anteriormente descrito es de tenerse en cuenta el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 en su fundamento 31 indica expresamente: “El Juez atenderá, en concreto, las particularidades de cada caso para establecer la relevancia de la prueba como consecuencia de la declaración de la víctima o testigo, y la adecuará a la forma y circunstancias en que se produjo la agresión sexual (unida a su necesidad –aptitud para configurar el resultado del proceso- y a su idoneidad –que la ley permite probar con el medio de prueba el hecho por probar-). A manera de ejemplo, si para el acceso carnal medió únicamente grave amenaza -en cuyo caso ni siquiera requiere algún grado de resistencia- no es exigible que el examen médico arroje lesiones paragenitales que evidencien resistencia física por parte de la víctima. Se ha de acudir a otros medios de corroboración, tal es el caso de la pericia psicológica, u otras que se adecuen a las peculiaridades del hecho objeto de imputación”.</p> <p>10.- Para el caso analizando el tipo penal y la conducta desplegada por el acusado se tiene establecido que si bien el acusado no tenía el propósito de tener acceso carnal con la agraviada, sin embargo realizó conductas dirigidas a satisfacer sus instintos sexuales de manera irresponsable sin límite ni respeto a la indemnidad de la víctima dada la edad cronológica; del mismo modo se advierte la existencia de violencia psicológica en el actuar del acusado, se ha demostrado que sí han existido tocamientos indebidos contra la agraviada con el actuar del acusado al frotarle con su mano sus senos, quedando descartada la versión de descargo en el sentido de que solo le invito gaseosa y ha sido denunciado por cuestiones domesticas, por lo que para este Despacho resulta no solo creble la versión de la menor agraviada, sino que además en dicho extremo se advierte coherencia, tiene un</p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁹ GALVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino/DELGADO TOVAR, Walter Javier. “Derecho Penal, Parte Especial. Tomo II, D’jus, Jurista editores, Lima, 2011, p. 492, quien precisa que en esta modalidad se pueden incluir sólo los supuestos de tocamientos de la zona perianal (zona que separa los genitales del ano) o vulvar, así como las nalgas o los senos de la mujer.

²⁰ Vid. GALVEZ VILLEGAS, op. cit. p. 493

Motivación de la pena	<p><u>TERCERO: JUICIO DE SUBSUNCION</u></p> <p>Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma. El proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad, en este caso con respecto al procesado A</p> <p>3.1 Juicio de Tipicidad: La conducta del encausado A, consistió en tocar los senos de la menor agraviada, por lo que su conducta se adecua al tipo penal previsto por el artículo 176-A, inciso tercero del Código Penal.</p> <p>3.2 Juicio de Antijuricidad: Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si ésta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad, observándose en el presente caso, que no existe causa de justificación alguna.</p> <p>3.3.- Juicio de Imputación personal: El acusado tiene secundaria completa, con suficiente capacidad para discernir las situaciones, con respuestas adecuadas en el juicio oral, con ejercicio de adecuado criterio, por lo tanto comprendía perfectamente la antijuricidad de su conducta, al respecto la doctrina nos aclara este concepto cuando indica: “La imputabilidad o capacidad de culpabilidad es la suficiente capacidad de motivación del autor por la norma penal. En ese sentido, si una persona no padece de anomalía psíquica o una grave alteración de la conciencia o de la percepción posee ese mínimo de capacidad de autoderminación al orden jurídico existente para afirmar su responsabilidad”.²¹</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico</p>					X					

²¹ Almanza Altamirano – Peña Gonzales. Teoría del delito. Edit. APECC. Lima – Perú. 2010. Pag. 213.

Motivación de la reparación civil	<p>CUARTO: IMPOSICIÓN Y DETERMINACION DE LA PENA.</p> <p>4.1.- Imposición de la pena. Que, conforme lo prescribe el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, la realización de derecho a sancionar del Estado sólo está justificado cuando se ha lesionado o se pone en peligro bienes jurídicos tutelados por ley; en el presente caso, se ha lesionado el bien jurídico relativo a la indemnidad sexual.</p> <p>Así mismo, según lo prescribe el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, sólo hay responsabilidad penal si existe vinculación personal del sujeto con el hecho y que las formas de vinculación admitida son dolo o culpa; y comprobada esta vinculación es exigible responsabilidad por la realización de tal hecho; es decir, el injusto tiene carácter personal.</p> <p>4.2.- La determinación judicial de la pena. Para la determinación de la Pena se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 45°, 45° - A y 46° del Código Penal; esto es la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente que en el presente caso resulta pertinentes:</p> <p><u>-Circunstancias atenuantes (Art. 46° - Primera Parte):</u></p> <p>El acusado Guillermo Amancio Medina Balbin, no registra antecedentes penales, ni judiciales por delitos similares al investigado.</p> <p><u>-Circunstancias agravantes (Art. 46° - Segunda Parte):</u></p> <p>a) No se evidencian circunstancias agravantes.</p> <p>Siendo esto así, debe procederse a la individualización de la pena, conforme a lo prescrito en el artículo 45° - A del Código Penal, que establece la aplicación de la pena por tercios, en ese sentido, tenemos que:</p> <p><u>- La pena prevista para el delito de Actos contra el pudor:</u></p> <p><i>“El que, sin propósito de tener acceso carnal regulado por el</i></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídicoprotegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p><i>artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:</i> <i>Inc. 3.- Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años”</i></p> <p>En tal sentido, para efectos de ubicar la pena dentro de los parámetros antes descritos, debe indicarse que dentro del proceso no se han invocado ni probado la existencia de circunstancias agravantes pero si atenuantes, conforme al literal a) del numeral 2, del artículo 45-A, por tanto al primer tercio, que corresponde es entre cinco años a seis años, sin embargo atendiendo a la forma y modo de los hechos ocurrido en el caso concreto, teniendo en cuenta las condiciones personales, debemos ubicarnos en el extremo mínimo del tercio inferior que en este caso corresponde a cinco años de pena privativa de la libertad, ello atendiendo a criterios de política criminal, en estricta observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, criterio de interculturalidad, concordante con los fines que prescribe la Constitución Política del Estado en sus artículos 1° y 4 disposición final transitoria, por lo que la pena a imponerse debe ser de cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, ello en clara concordancia con los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, con la finalidad que debe perseguirse por disposición constitucional, según lo prescribe el artículo 139 inciso 22; como además lo afirma el Tribunal Constitucional: <i>“El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”</i>.</p> <p><u>SEXTO: FUNDAMENTACION DE LA REPARACION CIVIL:</u></p> <p>Para determinar la reparación civil, que no se agota con la imposición de la pena o medida de seguridad, sino que es indispensable considerar la imposición de una reparación civil reparadora.</p> <p>Que, el artículo 93° del Código Penal establece que la reparación civil comprende: la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios.</p>	<p>cumple</p>										
--	----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El precedente vinculante establecido en el recurso de nulidad número 216-2005 de fecha catorce de abril del dos mil cinco y usando además el emblemático caso de la menor Romina Cornejo Ramos donde quedó parapléjica la agraviada se fijó como precedente vinculante en materia de “criterios para fijar el monto de la reparación civil” que: “(...) la reparación civil importa el resarcimiento del bien o la indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme a lo estipulado por el artículo noventa y tres del código penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y b) La indemnización de los daños y perjuicios; que asimismo, de conformidad con el artículo noventa y cinco del acotado código, la reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible” Agregando que: “(...) en este contexto, la restitución, pago del valor del bien o indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, según corresponda (...) por diferentes circunstancias contempladas en nuestro ordenamiento procesal penal, (...) esto con el objeto de que: a) exista proporción entre el daño ocasionado y el resarcimiento, b) se restituya, se pague o indemnice al agraviado sin mayor dilación y c) no se fijen montos posteriores que distorsionen la naturaleza de la reparación civil dispuestas mediante los artículos noventa y tres, y noventa y cinco del Código Penal”</p> <p>Teniendo en cuenta el IV pleno Nacional Penal llevado en Iquitos de 1999 en el quinto tema respecto a la reparación civil se estableció que el monto debe determinarse en atención al daño económico, moral y personal, comprendiendo inclusive el lucro cesante, por lo que en el presente caso no procede reducir o elevar el monto correspondiente en atención a la gravedad del delito o la capacidad económica del agente.</p> <p>Finalmente debe estimarse la gravedad del delito incurrido, y las secuelas ocasionadas por la conducta desplegada por el imputado para la comisión del delito, con lo cual se tiene que la agraviada ha sufrido un shock que influye durante sus actividades diarias ante la conducta del acusado, por lo que atendiendo al hecho de que debe darse protección adicional a las mujeres que son expuestas a situaciones como la vivida</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por la agraviada mediante una indemnización económica y de esa manera paliar de alguna forma el daño sufrido, por lo que la propuesta del Ministerio Público sobre la reparación civil es coherente con dicho criterio, esto en la suma de dos mil soles.</p> <p>SEPTIMO: COSTAS.- Conforme lo dispone el artículo 497° del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quien debe soportar las costas del proceso, debiendo ser materia de pronunciamiento del Órgano Jurisdiccional que las costas están a cargo de la parte vencida, así como lo dispuesto por el artículo 500 de la citada norma, que las costas deben ser impuestas a los imputados cuando sean declarados culpables, siendo ello así es imperativo obligar al pago de costas en ejecución de sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00532-2017-0-1512-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 4 parámetros:

		<p>considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>											
		<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											

Descripción de la decisión	<p>Tercero: Se fija el monto de la reparación civil en la suma de DOS MIL SOLES que el sentenciado deberá de pagar a favor de la menor agraviada en ejecución de sentencia y con sus bienes libres y propios.</p> <p>Cuarto: Costas: Con respecto a las costas del proceso, el sentenciado deberá asumir este pago, la que se realizara en ejecución de sentencia.</p> <p>Quinto: Consentida y/o ejecutoriada que sea la sentencia condenatoria, inscribbase en los registros correspondientes. COMUNIQUESE a la Sala Penal de Turno y PUBLIQUESE en el portal web de la Corte Superior de Justicia de Junín. HAGASE SABER.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00532-2017-0-1512-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: medianay muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontró sólo 1 parámetro: la claridad; Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara

de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual en Modalidad de Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor de Edad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00532-2017-0-1512-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><i>Corte Superior de Justicia de Junín Sala Penal Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios</i></p> <p>EXPEDIENTE : 532-2017-79-1512-JR-PE-01 IMPUTADO : A AGRAVIADA : B DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES</p> <p>INTRODUCCION <u>SENTENCIA DE VISTA Nro. 44 - 2019-SPTEDCE/CS.IJU/PJ</u></p> <p>Sumilla²²: Los delitos de connotación sexual, suelen cometerse en ámbitos privados, sin la presencia de testigos y muchas veces sin la existencia de rastros, que pueden develar lo sucedido a través de las pericias técnicas específicas.</p> <p>Resolución N° 12.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del</p>				x					8		

²² La Ponente está incorporando a las sentencias y autos expedidos las sumillas respectivas, en el marco jurídico de la Resolución Administrativa N° 003-2014-CE-PE de fecha 07 de enero del año 2014 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 27 de febrero del año dos mil catorce. Esta incorporación de las sumillas obedece básicamente a una buena organización de trabajo, ello contribuirá a evaluar la idoneidad de los Magistrados integrantes de este Colegiado. Por otro lado, es de informar a las partes que las sumillas solo tendrán el carácter de identificar e informar del contenido de una resolución y no forma parte de lo que en el fondo se haya resuelto en el caso concreto.

Huancayo, once de abril
del año dos mil diecinueve.

VISTOS: En audiencia privada, el recurso de apelación de folios 142 a 154, de fecha 26 de octubre del 2018, interpuesto por el sentenciado A contra la Sentencia Nro. 99-2018-JPU-CH contenida en la resolución N° 03 de fecha 19 de octubre del 2018 de folios 113 a 140, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca, en el proceso penal seguido contra A por el delito Actos contra el Pudor en agravio de la menor de iniciales B.; y, **VIDOS:** Los alegatos preliminares, examen del acusado, oralizadas las pruebas solicitadas, alegatos finales de las partes y última palabra del acusado, en audiencia de fecha 03 de abril del 2019; este Colegiado presidido por el Juez Superior R e integrado por la Jueza Superior P como Directora de Debates y Juez Superior T pronuncia la siguiente Sentencia de Vista.

VII. RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN.

1.1. Viene en grado de apelación la Sentencia Nro. 99-2018-JPU-CH recaída en la Resolución Nro. 03 de fecha 19 de octubre del 2018, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca, que FALLA:

"Encontrando responsable penalmente al acusado libre A, con DNI 0000000, (...) como autor del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor en agravio de menor de edad cuya identidad se mantiene en reserva de iniciales B. por lo que se le impone CINCO AÑOS, de pena privativa de la libertad efectiva que deberá cumplir en el Establecimiento Penal correspondiente, la misma que se computará desde la fecha de internamiento al penal"

acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.

No cumple

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso a las adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

	<p>VIII. AUDIENCIA DE APELACIÓN</p> <p>8.1. ALEGATOS DE APERTURA</p> <p>8.1.1. De la defensa técnica del imputado</p> <p>La defensa técnica del imputado señaló como alegatos de apertura:</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe ningún elemento de convicción ni certeza que cometió el delito. La denuncia que formula el padre de la menor se formuló después de trece meses. Que conforme la denuncia penal realizada por la menor el encausado le habría pasado la mano por debajo de la chompa a la altura del brasier por la espalda, según el artículo 170° del Código Penal indica que actos contra el pudor se realiza en zonas intimas o actos libidinosos. El padre de la menor señalo que tiene un audio que en su oportunidad lo presentará, pero al requerir que presente esa prueba el señor no lo hizo, manifestando que se perdió y que se borró. No hay documento alguno que indica porque la menor fue atendida por la psicóloga del colegio, siendo importante el cuaderno – anecdotario. Luego del control de acusación se señaló que los hechos ocurrieron en el cuarto del encausado, en la cama le toco los senos, pero la menor en la cámara Gesell nunca señalo que le tocaron los senos, tampoco que le llevo a su cuarto ni a su cama, lo que agrava la situación dándole al A quo un indicio para que sancione al encausado. Los testigos que declararon son testigo de parte, no son testigos del hecho. <p>8.1.2. Del Ministerio Publico</p> <p>Solicita se confirme la sentencia venida en grado de</p>	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2.Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3.Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI cumple.</p>				X							
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

apelación en razón que en el acto de juicio oral obran medios probatorios que acredita el delito y la responsabilidad del ahora sentenciado.

8.2. OFRECIMIENTO DE MEDIOS PROBATORIOS

El Especialista de Audiencias: Informa que no se han admitido nuevos medios probatorios.

8.3. EXAMEN DEL IMPUTADO

El procesado se somete al interrogatorio.

La representante del Ministerio Público, procede a realizar las siguientes preguntas al encausado ¿Conoce a la menor B? Dijo: Si, desde que tenía cuatro o cinco años, cuando sus padres llegaron de Lima y vivía con su abuela ¿El día 21 de noviembre del 2015, recuerda que invito a tomar gaseosa a la menor B? Dijo: Si ya que no era la única, ni la primera vez que le invitaba, puesto que la madrastra la dejaba para ir a sus labores. ¿Usted cuando le invito la gaseosa fue a su casa la menor B? Dijo: Sí, porque cuando estaba con sus hermanitos en el segundo piso, ya que su casa colinda con mi domicilio, su azotea está al nivel de su cocina. ¿Por qué razón invito usted a la menor B a su casa? Dijo: Porque siempre le invite, lo que no tenía nada de malo. ¿Al momento que ingresaron a su casa cerraron la puerta? Dijo: La puerta se cierra con el aire, ello constato el fiscal, en la inspección se constata que se cerró no es como manifiestan que yo lo cerré. ¿Cuándo estaba dentro del domicilio tomando la gaseosa, se cayó el vaso donde la niña tomaba? Dijo: No. ¿Le toco las partes de la espalda a la menor? Dijo: Si afectivamente como siempre lo hizo (en este acto el acusado le soba el hombro izquierdo con la mano derecha), cuando se encontraban en la calle con los vecinos, desde que tenía cinco años. ¿Siempre le toco? Dijo: Si afectivamente. ¿Al momento de tocarle afectivamente a la menor, paso su mano por debajo de su chompa a la menor? Dijo: No. ¿La menor sindicó que usted le metió la mano, por qué cree que la menor puede inventar una situación bien delicada? Dijo: Aquí juega un papel importante la madrastra porque hemos tenido

problemas múltiples entonces ella le insinuada a la niña para que mienta, porque su madrastra es una persona muy conflictiva, ya que con todos sus vecinos también tiene problemas judiciales, es así que ella le incidió a la niña, jamás tuvo malos antecedentes. ¿El día 30 de diciembre del 2016 usted concurrió a la casa de la menor agraviada? Dijo: No recuerda. ¿Usted concurrió en algún momento a la casa de la menor agraviada? Dijo: No entiendo su pregunta. ¿Fue a decir porque le estaban increpando sobre el delito? Dijo: Si fui a su casa, pero no para buscar a la niña sino para conversar con la madrastra y su papá. ¿Para qué fue a conversar con su papá? Dijo: Porque mi esposa tiene leucemia linfática, y ella con una situación emotiva fuerte puede tener una recaída, una recaída ya no tiene solución, es por eso que le dijo que no había pasado nada y que no le denuncie, lo que les motivo para que lo denuncie quizás si no hubiese ido no hubiesen hecho nada. ¿Si usted no ha hecho nada tampoco hubiese ido? Dijo: Ya que la ignorancia me llevo a eso, porque nunca estuvo inmiscuido en este tipo de actos ni delitos

La defensa técnica del imputado, realiza las siguientes preguntas, ¿En qué parte de la casa le invito gaseosa? Dijo: las casas son rusticas, la entrada y un corredor donde hay un escaño verde, ahí se sentó la niña, mi esposa le sirvió la gaseosa, tomo y eso fue todo. ¿Donde sucedió? Dijo: En mi domicilio en el corredor, sentado en el escaño verde, que es una banca. ¿Por qué cree que el representante del Ministerio Público de Chupaca en su segundo requerimiento acusatorio señala que los hechos fueron en su cuarto y que se sentaron en su cama? Dijo: El señor fiscal nunca le pregunto algo, solo se basaron en la investigación del fiscal X, luego señalan que fue en un dormitorio ósea que le había llevado a la cama cuando en ninguna manifestación ni de la madrastra ni del papá señalaron que fue en una cama, todos dijeron la banca y el escaño lo que es lamentable, la suegra del señor que le denuncia últimamente le ofende diciendo a los vecinos que es un violador y tal por cual, lo que le perjudica moralmente. ¿Usted le tocó los senos a la menor? Dijo: En ningún momento, en su manifestación dice que le toco la espalda, es conveniente que la abuela paterna venga como testigo ya que siempre estuvo con las dos

niñas ¿Cuáles fueron los motivos que llevo al padre para que lo denuncie? Dijo: Se ha dejado llevar por su esposa, con la que tuvo problemas, en varias ocasiones le ha prestado herramientas pero en una ocasión no le ha prestado, además por el pasaje donde viven iban a pasar maquinas lo que no han aceptado, por todo eso ya empezaron las rencillas domesticas, el señor fue manipulado por su esposa.

La Juez Superior P– directora de debates, realizo las siguientes preguntas: ¿Usted ha señalado que la puerta se cierra con un pequeño viento, la puerta se cierra y se asegura o solo se cierra? Dijo: Si se cierra, en ningún momento se aseguro. ¿Dónde estaba sentada la niña que era un corredor, tiene puerta? Dijo: No, está libre tenemos el patio y tiene acceso al segundo piso del domicilio del señor. ¿Usted ha dicho que ha ido a buscar al padre de la menor para decirle que no lo denuncie, por qué lo busco? Dijo: Porque había ido a su casa a llamarle la atención, diciéndole que lo iban a denunciar. ¿Qué le dijo el señor? Dijo: Porque le había tocado a su hija, estaba airado, queriéndole agredir agarrando su celular que supuestamente estaban grabado, le dijo que no había pasado nada. ¿Le dijo que usted le estaba agarrando los senos? Dijo: Solo le dijo que supuestamente le había tocado, me dijo que me iba a denunciar. ¿Fue a ofrecerle dinero? Dijo: No, nunca le ofrecí dinero, le fui a suplicar por mi esposa.

8.4. ORALIZACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL.

8.4.1. De la defensa técnica del imputado

- Ningún medio probatorio

SIN OBSERVACIONES

8.4.2. Del Ministerio Publico

- El acta de entrevista única de la menor agraviada a folios 6 al 27 de la carpeta judicial; esto que guarda relación con el acta de audiencia de folios 53 del cuaderno de debates.
- La pericia psicológica N° 3822-2017, de fecha 24 de febrero de 2019, practicada a la menor

agraviada de folios 46-47 de la carpeta fiscal; esto que guarda relación con el acta de audiencia de folios 66 del cuaderno de debates,

- La declaración del padre de la menor agraviada en el acta de folios 64.
- La declaración de la testigo Justina Lermo Cerrón a folios 81.

8.5. ALEGATOS FINALES

8.5.1. La defensa técnica del procesado

Realiza sus alegatos de clausura señalando, que todo lo que menciona la Fiscal sólo son versiones, dichos, conversaciones, no son pruebas; en cuanto, a la testigo Q, es increíble y casual que antes de las seis de la mañana, vaya a su casa y escuche esa conversación; la señora manifiesta que fue a la casa de la madrastra, quien es abogada y está llevando sus casos a su mamá, esta testigo de parte debe ser cuestionado, porque hay una relación que no viene al caso, a quien puedo decir, di esto. En cuanto a la manifestación del padre que dice acá, mi defendido si fue a su casa, no niega, pero en cuanto a estos supuestos hechos, sólo son dichos, no existe pruebas, no hay nada; aquí esta confabulado el señor Fiscal; al final se ha transgredido el principio de inocencia y el in dubio pro reo.

8.5.2. Del Ministerio Publico

Realiza sus alegatos de clausura señalando que el Recurso de Nulidad Nro. 5050-2006, en el fundamento 3, dice: *el imponerle caricias en partes íntimas, más allá que están se llevaron a cabo con las manos o no se le desnudo, tienen contenido sexual, patente no ajeno a la consciencia del imputado, reveladora de una inequívoca intencionalidad sexual, constituye delito de abuso o actos contra el pudor; que debe entenderse como acto contrario al pudor tocamiento lúbrico somático que ha de recaer sobre el cuerpo del sujeto pasivo, tales como palpación, tocamiento, manoseos de las partes genitales.* Como hemos visto la versión de la menor agraviada, sindicada directamente al sentenciado como la persona que le toco los senos, esta niña ha tenido el valor de ir a juicio oral a señalar como ha sido tocada sus senos, ha dado

detalles de los hechos, lo cual esta corroborada con el informe psicológico, en la cual tiene indicadores de afectación emocional; así mismo, el señor ha reconocido en éste juicio oral que ha ido a la casa de la menor agraviada a pedir que no se le denuncie; lo cual esta corroborada con la testimonial de Justina Lermo Cerrón; por ésa razón el Ministerio Público, solicita que se confirme la sentencia venida en grado de apelación

IX. ANTECEDENTES

9.1. Imputación. -

Del requerimiento de acusación de fecha 30 de julio del 2018 –véase a folios 28 al 32 del cuaderno de acusación fiscal-, es de advertir que se imputa al acusado los siguientes hechos:

“El investigado A con fecha 21 de noviembre del 2015, siendo aproximadamente las 16:00 horas (tarde) ha realizado tocamientos indebidos en las partes intimas de la menor de iniciales B. (11), puesto que tal día el encausado se encontraba en su domicilio ubicado en la calle Buenos Aires (pasaje) y al ver a la agraviada le ofreció una gaseosa, seguidamente la condujo hasta el citado domicilio, una vez dentro del domicilio este le condujo a su cuarto, es allí que procedieron a sentarse en su cama y el acusado también se sentó con la menor agraviada, es en dicho instante que el encausado se acerco y procedió a tocar su espalda (como sobando) y la menor se asusto, para luego mover su mano por debajo de su chompa hasta llegar a la altura del brasier, es así que procede a efectuar el tocamiento indebido en los senos de la menor (zona intima), ante ello la agraviada estaba temblando y procede a escapar del lugar dejando la gaseosa, no sin antes indicar el encausado que no vaya a avisar a sus padres, para posteriormente contar lo sucedido a su señor padre, quien interpone denuncia verbal.”

3.2. Tipicidad. -

Los hechos imputados al acusado A, han sido tipificados en el numeral 3) del artículo 176°- A del Código Penal.

"Artículo 176-A.- Actos contra el pudor en menores

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p><i>El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:</i> <i>(...)</i> <i>3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.</i> <i>(...)"</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00532-2017-0-1512-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera. **LECTURA** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontró 1 parámetro: la claridad; Asimismo, en la postura de las partes, no se encontró ningún parámetro.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual en Modalidad de Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor de Edad, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 00532-2017-0-1512-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	CONSIDERANDO. -											
	<p>X. FUNDAMENTOS JURIDICOS</p> <p>10.1. El artículo 139.6 de la Constitución Política del Perú, establece como derecho y principio de la función jurisdiccional, la pluralidad de la Instancia. Por las siguientes razones: i) de la posibilidad de falibilidad en las resoluciones judiciales -por ser emitidas por seres humanos- y ii) por la probabilidad de que se cause agravio objetivo con la expedición de una resolución, como garantía para todas las partes que intervienen en un proceso judicial.</p> <p>10.2. En tal sentido, los medios impugnatorios, son los que concretizan el derecho y principio de la función jurisdiccional de la pluralidad de la instancia, entre los cuales encontramos el recurso de apelación, que se ejerce en la forma, plazo y cumpliendo los</p>	<p>1 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</p>					X				28	

	<p>requisitos previstos en el Código Procesal Penal del 2004²³.</p> <p>10.3. Pero, el que interpone recurso de apelación –impugnante-, debe expresar los agravios, que le causa la resolución impugnada, y su pretensión concreta que aspira lograr. De tal suerte, que el impugnante es quien como regla general establece, el límite del pronunciamiento del Juez revisor. Es lo que se conoce como el principio “<i>tantum appellatum, quantum devolutum</i>”²⁴.</p>	<p>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos Tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

²³ Artículo 416 del Código Procesal Penal: “Resoluciones apelables y exigencia formal:

1.- El recurso de apelación procederá contra: a) sentencias;(…)”.

Artículo 417 del Código Procesal Penal: “1. Contra las decisiones emitidas por el Juez de la Investigación Preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior. (...)”.

²⁴ Artículo 419 del Código Procesal Penal: “1. La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. 2. El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada total o parcialmente (...)”.

Motivación del derecho	<p>XI. FUNDAMENTOS DE LA DECISION</p> <p>11.1. Se atribuye al encausado haber realizado tocamientos indebidos en las partes intimas de la menor agraviada.</p> <p><u>Sobre los medios probatorios</u></p> <p>11.2. El recurrente señala que no existe ningún elemento de convicción ni certeza que se cometió el delito.</p> <p>Argumento del recurrente que es genérico, sin embargo en la sentencia se advierte que el <i>A quo</i> a fin de atribuir responsabilidad penal al encausado no solo empleo justificación interna, sino que esta estuvo acompañada de una motivación externa, en razón que para fundamentar la responsabilidad del encausado valoró la comunidad de pruebas admitidas, tales como: La declaración testimonial de J, H, K, Q, N, examen de la perito L, Acta de Inspección Técnico Fiscal (folios 1 del expediente judicial), Acta de entrevista Única (folios 6 al 28 del expediente judicial), Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 2188-2017 (folios 35 del expediente judicial), Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 3821-2017 (folios 42 del expediente judicial), Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 3822-2017 (folios 46 del expediente judicial). Pruebas que conllevaron a la convicción de que el encausado es responsable del delito de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales B</p> <p><u>Sobre la denuncia tardía de los hechos</u></p> <p>11.3. El recurrente señala que la denuncia realizada por el padre de la menor se</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>realizó después de trece meses de haberse cometido el supuesto hecho de actos contra el pudor.</p> <p>11.4. Argumento de defensa que ha sido analizado por la <i>A quo</i>, conforme se advierte de la sentencia - fundamento 5, séptimo párrafo:</p> <p><i>“Resulta preciso señalar que si bien transcurrió un plazo prolongado desde los hechos suscitados hasta el momento que la menor pone a conocimiento de sus padres de los actos contra el pudor realizados por el imputado en su agravio (trece meses aproximadamente) es de advertir que es frecuente que víctimas de delitos contra la indemnidad sexual por miedo a su agresor o por vergüenza traten de reprimir el recuerdo traumático hasta que ello pueda afectar su salud, tal es el caso de la menor quien sufría de constantes dolores y temblaba, tal como señaló la psicóloga N “Ella presentaba una especie de dolor sin explicación médica en las piernas y sentía como debilidad o dolor frecuente, su papá le había llevado al médico y no había explicación médica, por lo que se le recomendó tiamina es una especie de vitamina para el sistema nervioso” lo que efectivamente desencadenó finalmente en poner de conocimiento lo suscitado a su padre y madrastra después de trece meses, situación que incluso fue comentado por la psicóloga perito L quien ha referido con solvencia profesional que la manifestación puede presentarse años después y eso dependerá de muchos factores de afectación que se dé y del grado de</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encausado efectivamente metió la mano debajo de la ropa alcanzando la altura del sostén con fines libidinosos, e incluso le pidió que le enseñe sus teresitas, y según lo manifestado por la misma agraviada en audiencia de fecha 17 de setiembre del 2018 - Ver folios 53 del cuaderno de Debates-. A la pregunta: "<i>¿A qué se refería el Sr. A cuando hablo de teresitas? Dijo: Se refería a mis senos.</i>"</p> <p>11.8. La doctrina²⁵, nacional ha señalado que los actos contrarios al pudor son aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima, así como aquellos tocamientos o actos libidinosos efectuados por el autor con el fin de satisfacer su propia lujuria, dichos tocamientos deben ser lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos e impúdicos. Siendo que, para la configuración típica del delito, se requiere la concurrencia en el caso concreto de los elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo, es decir, que el agente someta a la víctima a tocamientos en sus zonas sexuales con una clara finalidad de obtener una satisfacción erótica.</p> <p>11.9. Además, es de agregar que la agraviada en la audiencia de juicio oral citado (fundamento 5.7), la menor relata que el encausado le toco sus senos dentro del brasier (Ver folios 53). Por tanto, la menor si bien en su primera declaración no es clara en señalar que el encausado le toco sus senos, en la segunda declaración</p>	<p>Si cumple</p> <p>4 Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

²⁵ SALINAS SICCHA, Ramiro. "Los delitos de carácter sexual en el Código Penal Peruano "JURISTA Editores, Lima, 2008, pp. 218-219,

prestada en juicio oral fue contundente en afirmar que el encausado además de introducir su mano por debajo de su chompa también lo hizo debajo del brasier tocándole los senos; actos que constituyen tocamientos indebidos libidinosos.

Sobre los audios no presentados por el padre de la menor

11.10. Asimismo el recurrente señaló que el padre de la menor indico que tiene un audio que en su oportunidad lo presentará, pero al requerimiento que presente esa prueba el señor no lo hizo, manifestando que se perdió y que se borró.

11.11. Efectivamente, el padre de la menor agraviada señaló que el día que fue el encausado a buscarlo a su casa con la finalidad de que no lo denuncie por los hechos (tocamientos indebidos) que realizo contra su menor hija, grabo la conversación que se encontraba registrado en su teléfono celular, grabación que no fue presentando en ningún estadio del proceso. Sin embargo se debe tener en cuenta que esta prueba – audio de la grabación de la conversación- es irrelevante para el caso, dado que la conclusión de la responsabilidad del apelante ha sido producto de la valoración del acopio de otros medios probatorios obrante en autos tal como la declaración persiste, uniforme y coherente prestada por la menor agraviada, así como el protocolo de pericia psicológica Nro. 3822-2017 practicada a la menor que concluye señalando que la menor presenta

indicadores de afectación emocional compatible al evento que motiva la referencia, la declaración de J ex psicóloga de la Institución Educativa donde venía estudiando la menor agraviada quien señalo en el acto de juicio oral *“que la menor presentaba dolores que fue imposible tener una explicación médica ya que su padre la llevaba a la posta, lo cual en el campo psicológico es conocido como la somatización que es una afectación al sistema nervioso donde da parálisis al cuerpo y otras conductas más cuando se reprime algún episodio traumático”* y el Acta de Inspección Técnico Fiscal que describe la vivienda del encausado y el lugar de los hechos tal como narro la menor agraviada.

Sobre el anecdotario del área de psicología del colegio de la menor agraviada

11.12. El recurrente precisa como argumento de agravio que no hay documento alguno que indica porque la menor fue atendida por la psicóloga del colegio, siendo importante el cuaderno –anecdotario.

11.13. Al respecto es de anotar que tal medio probatorio ha debido ser ofrecido en la etapa correspondiente por la defensa técnica del encausado, es decir solicitar la exhibición del anecdotario; y no es en esta etapa que va cuestionar sobre su inexistencia, máxime que la psicóloga N, en juicio oral -Audiencia de fecha 04 de Octubre del 2018 - Ver folios 91- señalo que las veces que atendió a la menor agraviada lo registro en un cuaderno que se encontraba en el colegio, y que ya no laboraba en dicha institución educativa.

<p style="text-align: center;">civil</p> <p style="text-align: center;">reparación</p> <p style="text-align: center;">Motivación</p>	<p><u>Sobre el requerimiento de acusación</u></p> <p>11.14. El recurrente cuestiona <i>que luego del control de acusación se señaló que los hechos ocurrieron en el cuarto del encausado, en la cama le toco los senos, pero la menor en la cámara Gesell nunca señalo que le tocaron los senos, tampoco que le llevo a su cuarto ni a su cama.</i></p> <p>11.15. Sobre ello el Juez de primera instancia, ha señalado en la recurrida en el fundamento sexto:</p> <p><i>“Por otro lado, debemos hacer referencia a lo señalado con respecto al argumento de defensa del abogado del procesado quien señaló que en un primer momento que en la Acusación Fiscal el Ministerio Publico que los hechos se suscitaron en el interior del domicilio para posterior a ello mediante un segundo requerimiento acusatorio señalar que se dio en la cama, es plausible señalar que ello si bien es un error que no condice con las declaraciones de la agraviada quien en todo momento señalo que fueron suscitados en la banca así como el procesado señalo que fueron allí donde le invito gaseosa, <u>es menester tener en claro que el lugar no resulta relevante cuando ya se esclareció que se cometieron actos contra el pudor en perjuicio de la agraviada, ello se confirma con los medios probatorios antes expuestos.</u>”</i></p> <p>11.16. Efectivamente resulta irrelevante el lugar exacto donde ocurrieron los hechos, toda vez que ha quedado claramente determinado que la menor fue a la casa</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <u>No cumple</u></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

del encausado a razón de la invitación del vaso de gaseosa que le hizo el señor A; y sobre el otro argumento indicado, *que la menor en la cámara Gesell nunca señalo que le tocaron los senos*, nos remitimos a lo desarrollado en el fundamento 5.7 y 5.9. de la presente.

Sobre los testigos

11.17. Asimismo, el recurrente señalo que los testigos que declararon son testigo de parte, no son testigos del hecho.

11.18. Se debe entender que en los delitos de connotación sexual “(...) *muchas veces se cometen de manera solitaria, en la que falta la presencia de testigos directos y donde por lo general se echa de menos la falta de prueba documental*”²⁶, asimismo “(...) *constituyen criminológicamente delitos clandestinos, secretos o de comisión encubierta*”²⁷ y “*suelen cometerse en ámbitos privados, sin la presencia de testigos y muchas veces sin la existencia de rastros (...) que pueden develar lo sucedido a través de las pericias técnicas específicas*”²⁸

11.19. En efecto, se entiende por testigo aquel sujeto que resulta ser un tercero ajeno al hecho delictivo y que, por ende, se encuentra en una posición de imparcialidad objetiva; particularidad, en todo caso, difícilmente predicable del testigo-victima. Justamente por ello, para

²⁶ CASTILLO ALVA, José Luis, “La declaración de la víctima como medio probatorio en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual”, en *Dialogo con la Jurisprudencia*, Nro. 18, edit, Gaceta Jurídica, 2002, pp. 8.

²⁷ CASTILLO ALVA, Jose Luis, “La declaración de la víctima como medio probatorio en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual”, ob cit, pp. 8.

²⁸ MARCELO TENCA, Adrian, “Delitos sexuales”, ed., 1º, edit., Astrea, Buenos Aires, Argentina, 2001, pp. 233.

	<p>tratar de superar esta falta de imparcialidad, es necesario contar con alguna corroboración que permita superar esta sospecha originaria. Por tanto en el caso bajo análisis si bien los testigos tales como H (padre de la menor agraviada), K (madrastra de la menor agraviada), N (psicóloga de la Institución Educativa donde estudiaba la menor) y Q no son testigos directos de los actos de tocamientos indebidos realizados por el imputado a la menor agraviada, sin embargo se debe tener en cuenta sus testimonios, por ser un delito que generalmente ocurre en un ámbito privado, testimonios que refuerzan los demás medios probatorios actuados en autos, tales como la declaración de la menor y la pericia psicológica practicada a la menor agraviada.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00532-2017-0-1512-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021.

- Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. . El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil: muy alta, muy alta, alta y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 parámetros las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en los siguientes parámetros sólo se encontraron un parámetro cumplido.

6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual en Modalidad de Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor de Edad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00532-2017-0-1512-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>XII. DECISION:</p> <p>Estando a los fundamentos antes señalados, esta Sala Penal Transitoria Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, por UNANIMIDAD.</p> <p>RESUELVE:</p> <p>6. Declararon INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado.</p> <p>7. CONFIRMARON la Sentencia Nro. 99- 2018-JPU-CH recaída en la Resolución Nro. 03 de fecha 19 de octubre del 2018, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca, que FALLA: <i>"Encontrando responsable penalmente al acusado libre A, con DNI 0000000, (...) como autor del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor en agravio de menor de edad cuya identidad se mantiene en reserva de iniciales B por lo que se le impone CINCO AÑOS, de pena privativa de la libertad efectiva que deberá cumplir en el Establecimiento Penal correspondiente, la misma que se computara desde la fecha de internamiento al penal",</i> y los devolvieron</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>			X				6				

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad

ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre delito Contra la Libertad Sexual en Modalidad de Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor de Edad en el expediente N° 00532-2017-0-1512-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Derecho Público y Privado*”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del N° 00532-2017-0-1512-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021 sobre delito Contra la Libertad Sexual en Modalidad de Actos Contra el Pudor en Agravio de Menor de Edad. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, marzo de 2021.

Katherine Bony Veliz Salazar
DNI N° 46561033

Anexo 7: Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del informe final.											X					
12	Redacción del Artículo Científico.												X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
15	Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador															X	

Anexo 8 Presupuesto

Presupuesto desembolsable			
(Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
▪			
Suministros (*)			
▪ ● Impresiones	0.50	200	100.00
● Fotocopias	0.10	200	20.00
▪ ● Empastado	60.00	02	120.00
● Papel bond A-4 (500 hojas)		500	15.00
● Lapiceros	1.50	02	3.00
Servicios			
● Uso de Turnitin	100.00		100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
● Pasajes para recolectar información	5.00	10	50.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			408.00
Presupuesto no desembolsable			
(Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
● Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	10.00	20	200.00
▪ ● Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
● Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
● Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			480.00
Recurso humano			
● Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			730.00
Total de presupuesto no desembolsable			408.00
Total (S/.)			1,138.00

informe final katherine

ORIGINALITY REPORT

11 %

SIMILARITY INDEX

13 %

INTERNET SOURCES

0 %

PUBLICATIONS

20 %

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1

repositorio.uladech.edu.pe

Internet Source

6 %

2

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Student Paper

5 %

Exclude quotes On

Exclude matches < 4%

Exclude bibliography On